

299
207



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

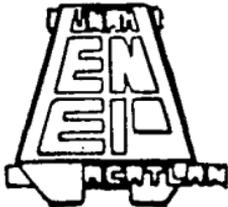
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

**ANALISIS DEL SISTEMA
PENITENCIARIO MEXICANO**

T E S I S

PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ELISEO JUAN MANUEL TORICES FLORES

DIRECTOR DE TESIS: LIC. JOSE DIBRAY GARCIA CABRERA



1994

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"ANALISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO"

A MIS QUERIDOS PADRES:

QUE ENCAUSARON MI CAMINO, BRINDANDOME
SU APOYO, PARA MI SUPERACION PERSONAL,
POR LA SINCERIDAD EXPRESADA EN EL AMOR
RECIBIDO EN CADA MOMENTO DE MI VIDA, -
ASI COMO POR SUS VALORES MOSTRADOS EN
LA RECTITUD DE CADA UNO DE USTEDES, --
QUE ME ALIENTAN A CONTINUAR ANTE LAS -
SITUACIONES ADVERSAS, POR TODO ESTO Y
POR TENERLOS EN ESTA FECHA TAN SIGNIFI
CATIVA.

GRACIAS.

DOY GRACIAS AL ¡SEÑOR! POR CONTAR CON
LA INMENSA E INIGUALABLE FORTUNA DE TE
NERLOS TODAVIA A MI LADO, CUYA IMAGEN
Y EJEMPLO, ME ACOMPAÑAN TODOS LOS DIAS
DE MI VIDA.

A GRACIELA:

PARA LA PERSONA QUE HA SABIDO
COMPRENDERME Y HA MOTIVADO MIS
SENTIMIENTOS, FORTIFICANDO CON
ELLO MI ESPIRITU, MISMA QUE A-
LENTO EN TODO MOMENTO EL TERMI-
NO DEL PRESENTE TRABAJO, LA --
CUAL NO ES PERFECTA, PERO SE A-
CERCA A LO QUE ALGUN DIA IMAGI-
ME.

A MIS HIJOS:

JONATHAN EFREN, MIGUEL ANGEL,
OSCAR, MANUEL Y PABLO ADRIAN:
GRACIAS A ESA FUENTE INAGOTA-
BLE DE AMOR Y TERNURA, QUE RE-
PRESENTA LA FUERZA MOTRIZ DE
MI VIDA, CON EL FERVIENTE DE-
SEO DE QUE SEA ESTE, EL PRI-
MER LOGRO DE MUCHOS OTROS QUE
PODAMOS COMPARTIR JUNTOS.

A MI HIJA:

ARACELI (Q.E.P.D.) GRACIAS A DIOS
POR HABERME PERMITIDO CONOCERLA Y
TENERLA A MI LADO, ENSEÑANDOME --
CON SU TIERNA MIRADA, EL VALOR DE
LA VIDA Y EL CORAJE PARA ENFREN--
TARLA.

A MIS HERMANAS:

ARACELI HORTENCIA, LOURDES MIREYA,
SOLEDAD NOHEMI Y LETICIA ADRIANA;
GRACIAS POR EL CARINO, APOYO Y CON
FIANZA, QUE SIEMPRE ME HAN BRINDA--
DO Y POR LLEGAR CONMIGO A COMPAR--
TIR ESTE MOMENTO TAN IMPORTANTE, -
QUE COMO TANTOS OTROS, HAN SIGNIFI
CADO UN GRAN ESFUERZO.

A MIS CUÑADOS:

SALVADOR, JOAQUIN Y TEODULO;
GRACIAS POR EL IMPULSO Y LA
CONFIANZA, DE QUE SIEMPRE --
PUEDO CONTAR CON USTEDES.

A MIS SOBRINOS:

BEATRIZ ADRIANA, SALVADOR, YAZMIN
ARACELI, JOSE GUADALUPE, ANA KA--
REN, JESUS, NATANAEL Y JUAN MANU-
EL; QUE CON SU TIERNA MIRADA Y SU
DULCE SONRISA, ME HAN SERVIDO DE
IMPULSO PARA SEGIR SUPERANDOME.

AL LIC. JESUS ROBLES REYES:

GRACIAS POR PERMITIRME COM-
PARTIR SU AMISTAD, CONOCIMI-
ENTOS Y EXPERIENCIA, EN LA
CIENCIA DEL DERECHO Y POR -
APOYO DESINTERESADO EN LA -
CULMINACION DEL PRESENTE --
TRABAJO.

AL LIC. JOSE DIBRAY GARCIA CABRERA.

CON TODO RESPETO Y AGRADECIMIENTO -
POR SU IMPULSO Y CONFIANZA QUE TUVO,
EN LA DIRECCION Y ASESORIA, EN LA -
ELABORACION DEL PRESENTE TRABAJO.

A MIS SINODALES:

POR SU VALIOSA AYUDA, SIN LA CUAL
NO HUBIERA SIDO POSIBLE CONCLUIR
EL PRESENTE TRABAJO.

GRACIAS.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO, POR LA LOABLE LABOR QUE
DESARROLLA EN LA FORMACION DE PRO-
FESIONALES, QUE ENGRANDESEN A NUES-
TRO PAIS. .

"LAS IDEAS QUE PROFESO NO LAS DEFENDO
PORQUE, OTROS LAS HAYAN DEFENDIDO, NI
PORQUE HAYAN DEJADO DE DEFENDERLAS, -
LAS PROFESO PORQUE MI CORAZON ME DIC-
TA QUE SON LAS VERDADERAS".

RENE DESCARTES.

I N D I C E .

Introduccion.

C A P I T U L O 1.

ANALISIS HISTORICO DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

a).- Sistema Penitenciario.	1
b).- Regimen Penitenciario.	2
c).- Tratamiento Penitenciario.	3
d).- Regimen Celular: Antecedentes, Caracteristicas, ventajas y desventajas.	4
e).- Regimen Auburniano: Antecedentes, caracteristicas, ventajas y desventajas.	8
f).- Regimenes Progresivos.	11
1.- Regimen de Alexander Maconochie.	11
2.- Regimen irlandes o de Croftón.	13
3.- Regimen de Manuel Montesinos y Molina.	14
4.- Regimen de Brockway.	16
5.- Regimen de Borstal.	19

C A P I T U L O 2.

PRECURSORES DEL PENITENCIARISMO.

a).- Precursores del penitenciarismo en el extranjero.	22
1.- Jeremias Bentham.	22
2.- Cesare Beccaria.	24
3.- Manuel Montesinos y Molina.	26
4.- Concepción Arenal.	32
5.- Alexander Maconochie.	34
6.- Sir Walter Croftón.	36
7.- Cesar Lombroso.	37
b).- Precursores del Penitenciarismo en México.	42
1.- Manuel de Lardizabal y Uribe.	42
2.- Antonio Martinez de Castro.	47

3.- Miguel S. Macedo.	51
4.- Jose Almaraz.	53
5.- Sergio Garcia Ramirez.	54

C A P I T U L O 3.

ANTECEDENTES DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

a).- Antecedentes Historicos del Penitenciarismo.	56
1.- Epoca Prehispanica.	56
2.- Epoca de la Colonia.	58
3.- Los siglos XIX y XX.	60
b).- Antecedentes Constitucionales del Penitenciarismo.	70
1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, Artículo 23.	70
2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, Artículo 18.	72
3.- Reformas de 1964-1965, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Penitenciaria.	74
c).- Legislación Penitenciaria (origen y desarrollo).	77
1.- Ley de Ejecucion de Penas.	81
2.- Los Tratados en Materia Penitenciaria.	84
3.- Los Reglamentos Penitenciarios.	87
4.- Disposiciones Administrativas Internas.	88

C A P I T U L O 4.

ELEMENTOS ESENCIALES DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO.

a).- Construcciones Penitenciarias.	89
b).- Personal Penitenciario.	96
c).- Consejo Tecnico Interdisciplinario.	108
d).- Tratamiento Penitenciario.	110
e).- Tratamiento Criminologico.	120
f).- Educación Penitenciaria.	127
g).- El Problema Sexual.	131

C O N C L U S I O N E S.	137
--------------------------	-----

PROPOSICIONES.

139

BIBLIOGRAFIA .

140

I N T R O D U C C I O N .

En el presente trabajo de tesis, se aborda un tema de los que mas controvercia pueden causar, ya que dentro de este problema se encuentra inmiscuidos infinidad de factores, tales como el económico, social, cultural, político, religioso y otros, - siendo este EL PENITENCIARISMO.

Se encuentra dividido, en cuatro capitulos; en el primero se analizan los conceptos de sistema, regimen y tratamiento penitenciario; estudiando las características principales de -- los regimenes penitenciarios Celular y Auburniano, tales como sus antecedentes, ventajas y desventajas, señalando su importancia y -- trascendencia y de que forma influyeron en el sistema penitencia-- rio mexicano de la época. Se estudian los primeros regimenes pro-- gresivos de Alexander Maconochie, Croftón, Montesinos, Brockway y Borstal, asi como la importancia e influencia que tuvieron estos -- regimenes progresivos en nuestro derecho penitenciario.

En el Segundo capítulo, analizamos, la obra de los diferentes personajes, que debido a sus ideas humanitarias y filan-- tropicas se les consideran como los principales precursores del -- penitenciarismo, logrando la llamada revolución penitenciaria, en-- cabzada por Jeremias Bentham, el insigne marques Beccaria, el --- gran Manuel Montesinos, a la excepcional y posiblemente unica mu-- jer que abordo en su época el penitenciarismo, de tal forma, que -- en el tiempo que le toco vivir era un tabu para la mujer el poder siquiera decir alguna palabra, me refiero a Concepción Arenal, Ma-- conochie, Croftón y Cesar Lombroso. En este capitulo, tambien ana-- lizamos la obra de los que en suelo patrio hicieron lo mismo, sien-- do estos Don Manuel de Lardizabal y Uribe, un mexicano que por el hecho de haber nacido en nuestro pais, se le ha negado a su labor en beneficio de los reclusos, el valor que en toda su magnitud sig

nifica su obra; a Don Antonio Martínez de Castro que en compañía de otros mexicanos, elaboraron el primer Código Penal de nuestro país; Miguel S. Macedo, Jose Almaraz y Sergio García Ramírez, todos ellos y en su época, lucharon por un penitenciario mexicano cada vez mas justo, teniendo todos ellos una sola idea en comun: LA LIBERTAD Y LA CONFIANZA EN EL HOMBRE.

En el Capítulo tercero, nos remontamos para conocer el origen del sistema penal y penas privativas de la época -- prehispanica, en los Aztecas, Mayas, Tarascos y Zapotecos, basando su sistema en la pena de muerte y mutilación. En la época de la Colonia las anteriores ideas fueron desplazadas por ideas francesas, españolas, inglesas e irlandesas, lo anterior debido a la conquista, mismas que influyeron en el pensamiento humanista del Constituyente de 1857, y un poco mas delineado y solido en ideas el regimen penitenciario llega al Constituyente de Queretaro de 1917 para discutir temas mas concretos: tales como la construcción de penitenciarias y colonias penales; la federalización o estatización del sistema penitenciario; la educación y el trabajo como base del tratamiento readaptorio de los internos; la necesidad de formular y desarrollar la legislación penitenciaria, parte esencial del sistema penitenciario mexicano. En el presente capitulo se pretende un estudio historico, Constitucional y legislativo -- del sistema de ejecución penal y se pugana por establecer una autentica autonomia del derecho penitenciario, del penal y del procesal.

En el capítulo cuarto y ultimo, se tratan los elementos esenciales que conforman el sistema penitenciario mexicano, iniciando con el estudio y analisis de las construcciones penitenciarias, desde su arquitectura, establecimientos y la escases de espacios fisicos esenciales, para lograr la readaptación de los - internos que postula nuestro artículo 18 Constitucional. Analizaremos asimismo el problema que implica la falta de personal penitenciario debidamente seleccionado y capacitado para el desarrollo de la importante labor que implica la readaptación del interno. Estu

diamos el tratamiento penitenciario aplicado a los internos, en base a la educación, trabajo, las actividades artísticas, culturales y recreativas, haciendo mención de las deficiencias que existen en este renglon, ya que se necesita de lugares adecuados para su desarrollo y en la mayoría de los centros penitenciarios se carecen de estos. El tratamiento criminológico, también carece de lugares adecuados y de personal debidamente capacitado y con profunda vocación de servicio, para readaptar a los internos, ya que en nuestro país no existen escuelas que se dediquen especialmente a la preparación del personal y el personal existente, se ha formado sobre la práctica en una forma empírica, sin ningún sustento teórico. En el presente trabajo, se hace alusión a la ley de ejecución de penas restrictivas del Estado de México, en virtud de que es mi Estado natal y la escasa práctica profesional que hasta el momento he tenido, la he desarrollado en los tribunales de esta entidad federativa.

C A P I T U L O 1
ANALISIS HISTORICO DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

a).- SISTEMA PENITENCIARIO.

La palabra sistema se encuentra compuesta por dos vocablos griegos; SYN que significa junto y del verbo HISTEMI que quiere decir poner o colocar, por lo que expresa la idea de un objeto que esta colocado junto a otro, formando orden, secuencia, conjunto. Asi decimos sistema económico, sistema político, sistema métrico, sistema penitenciario.

Cuello Calón, Beeche Luján y otros autores, sostienen que sistema y regimen penitenciario son terminos que pueden utilizarse indistintamente, Cuello Calón en su obra La Moderna Penología, luego de restar importancia a la distinción, expresa que al decir "sistema penitenciario" se alude mas bien a un sentido doctrinal, ya que "se refiere a las directrices y elementos esenciales de la ejecución de las penas privativas de la libertad, -- asi se habla de sistema de aislamiento celular, de sistema progresivo, etc." al definir en cambio, el concepto de "regimen penitenciario" hace valer el significado del vocablo en el diccionario de la Lengua Española (modo de gobernarse), y su acepción y acervo en los reglamentos carcelarios, definiéndolos finalmente como "el conjunto de normas que regulan la vida de los reclusos en el establecimiento penal". (1)

García Basalo y Elias Neuman, opinan lo contrario, postura a la que nos adherimos por entender que es la mas ajustada a la realidad, porque suelen coexistir legal y practicamente los mas diversos "regimenes" dentro de un mismo "sistema represivo".

(1) Cuello Calón "La Moderna Penología" Pags. 266 y 267.

García Basalo, citado por Elias Neuman en su or-
doctoral "Prision Abierta" define al sistema penitenciario como
"la organización creada por el Estado para la ejecución de las
sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan pri-
vación o restricción de la libertad individual como condición SI-
NE QUA NON para su efectividad". (2)

En ese "sistema" u "organización creada por el Es-
tado" tendrían cabida los distintos regimenes penitenciarios, es
decir, se presenta una relación de género (sistema) a especie (re-
gimen) que trata de procurar el logro de la finalidad particular
que se le asigna a la sanción penal, que puede ser la reeducación
tratandose de delincuentes juvenes; La readaptación, tratandose -
de adultos normales e incluso la segregacion condicionada, respec-
to de los habituales o contumaces.

Sigue diciendo Neuman, de modo que cuando se defi-
ne a la pena de prision como "la privacion de la libertad consis-
tente en la internacion de un condenado en un establecimiento pe-
nitenciario, reformatorio, colonia penal, bajo un regimen determi-
nado" se esta precisamente refiriéndose a un regimen penitencia--
rio que forma parte de un sistema total.

b).- REGIMEN PENITENCIARIO.

El regimen es público, social. Todo lo que el go--
bierno funda y hace para la administración de un pais, es regimen
El regimen es ley, estatuto, organizacion; Regimen social, regi--
men polftico, regimen administrativo, económico y judicial. (3)

Regimen penitenciario "es el conjunto de condicio-
nes e influencias que se reunen en una institucion para procurar
la obtención de la finalidad a una serie de delincuentes crimino-
lógicamente integrada".

(2) Elias Neuman "Prision Abierta" Pag. 95.

(3) Roque Barcea "Sinonimos Castellanos" Pag. 410.

Entre otras condiciones e influencias del regimen penitenciario son: a).- La arquitectura penitenciaria adecuada al tipo de establecimiento que se desee emplazar. b).- El personal - idóneo. c).- Una serie o grupo criminológicamente (bipsiquica y - socialmente) integrada de sentenciados. d).- Un nivel de vida humana aceptable en relación con la comunidad circundante.

Cada establecimiento es diferente, tiene sus características peculiares impuestas por condiciones exógenas (volumen de población penal, medios materiales) y endógenas (los diversos matices relativos a la administración y conducción del penal), de forma tal que puede decirse que cada uno tiene su propio regimen penitenciario.

c).- TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

El tratamiento penitenciario es definido por García Basalo, citado por Neuman en su obra "Prisión Abierta" expresando que "consiste en la aplicación intencionada a cada caso particular de aquellas influencias peculiares, específicas, reunidas en una institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente". (4)

La palabra "tratamiento" recuerda mas un término - médico que penitenciario y con ello se corre el riesgo de generalizar las ideas que tienen relación entre sí y contribuyen a un fin determinado. Regimen se refiere exclusivamente al conjunto de reglas como forma para regir un cierto fenómeno que, en el caso, es el tratamiento de readaptación; en tanto que el sistema, se refiere a ese mismo conjunto de reglas y principios pero desde el punto de vista de su relación entre sí y en cuanto procuran la integración de un cuerpo legal, ordenado en su contenido en todo delincente a un enfermo. La penología toma prestados terminos de otras disciplinas mas evolucionadas.

Gustavo Malo Camacho en su obra "Manual de Derecho Penitenciario" dice que "tratamiento penitenciario es el conjunto de acciones fundadas en la ley, previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico de un reclusorio y ejecutado por su personal penitenciario, con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito". (5)

Como lo he manifestado, comparto la opinión de que sistema penitenciario, regimen penitenciario y tratamiento penitenciario, son conceptos que se complementan y estan intimamente relacionados, con significacion y finalidad distinta.

En seguida, pasamos al estudio en forma cronológica de los diversos regimenes, que han servido de base en el desarrollo de los sistemas penitenciarios contemporáneos.

d).- REGIMEN CELULAR: ANTECEDENTES, CARACTERISTICAS, VENTAJAS Y DESVENTAJAS.

El aislamiento celular, nace como un episodio aislado al aplicarlo el derecho canónico en una época de la historia en que el pecado y delito, constitufan una misma cosa.

Fueron a los monjes a los primeros que aplicaron - para cumplimiento de la pena y en la celda sufrían privaciones como la reducción de alimentos o ayuno, mas que caracter represivo era una forma de penitencia y un medio de lograr el arrepentimiento y la enmienda del recluso. La idea nacida en los monasterios paso a las corporaciones laicas y se aplico en Amsterdam Holanda, en 1596.

Fue Guillermo Penn en el año de 1681, quien por -- mandato del rey Carlos II funda la colonia Inglesa en America del Norte, llamada Pensilvania, integrando un regimen penitenciario -

(5) Gustavo Malo Camacho "Manual de Derecho Penitenciario" Pag.

y prescribiendo el establecimiento de leyes Inglesas. No podía admitirse, sino con mucha repugnancia un código penal que castigada con pena de muerte casi todos los delitos, ya que la efusión de sangre dispuesta y ejecutada fríamente, no era compactible con las ideas de los cuaqueros, quienes como se sabe por su exceso de compasión, no admiten la legitimidad de la guerra ni aun defensiva.

Penn creo un cuerpo de leyes mas suaves, en el cual la privación de la vida se limitaba únicamente al homicidio premeditado. Pese a ello, tras una controversia con el rey se establecieron con todo su rigor las leyes Inglesas.

En Roma en el año de 1703, Clemente XI aplico el regimen celular al inaugurar la prisión de San Miguel. En el año de 1759, la Emperatriz de Austria Maria Teresa, edifica la prisión celular para mujeres y menores en Milán y Vailan XIV, Burgo-maestre de los estados de Flandes, construyo la de Gante, bajo el patrocinio de la Emperatriz, pero con quien mas cuerpo tomo la idea fue con John Howard.

Una vez liberadas las colonias Inglesas, los habitantes de Pensilvania formaron un estado. Despues de 1786 la pena de muerte se reservo a los homicidas de toda especie, a los incendiarios y reos de traición; En cuanto a los azotes, privación de libertad y trabajos públicos se impusieron a los demás delitos.

En el año de 1790, nace en Filadelfia una sociedad integrada por cuaqueros y los personajes mas respetables del Estado, con el objeto de suavizar las condiciones de los penados y re formar las prisiones. Esta sociedad promueve una modificacion en el código penal, aboliendo los trabajos forzados, la mutilación y los azotes, logrando convencer a los legisladores y jueces que se humanizara el sistema penitenciario, por el termino de cinco años y con caracter de prueba, el tratamiento a los condenados en las prisiones.

El doctor Benjamín Rush, reformador social y precursor de la penología, apoyo entusiastamente a la "Philadelphia Prison Society" siendo esta la primera organización americana para la reforma penal, también integraba esta sociedad Benjamín --- Franklin y William Bradford.

En ese mismo año se inicia la construcción de la -- cárcel de Walnut Street y posteriormente es sustituida por la lla mada Eastern Penitentiary, siendo esta donde por vez primera se - aplica el regimen celular de aislamiento continuo, inexistencia - de trabajo en la celda, siendo esta la única modalidad que rompió el tedio de la monotoma vida del penal.

En este regimen, el recluso permanecía confinado - en la celda durante el tiempo de su condena, sin ver y sin mante- ner comunicación alguna con los demás presos ni con el exterior. Las unicas personas que visitaban a los reclusos eran los guardia nes, el director, el capellán y los miembros de las sociedades de Filadelfia para ayuda de los presos, siendo la única lectura auto rizada la Sagrada Biblia y libros religiosos. El recluso no podía recibir ni escribir cartas, solo el trabajo rompía la terrible mo notonia de la vida en prisión.

Las características fundamentales del regimen celu lar son las siguientes: Aislamiento continuo; Trabajo en la cel- da; Silencio absoluto; Norma del ascetismo; Estricta disciplina y como unica lectura autorizada era la Biblia.

Tenia por objeto el regimen celular, aislamiento - puro, la incontaminación, el ascetismo, caracter religioso, en - este regimen se buscaba la reconciliación de los penados con dios y consigo mismo.

Las ventajas del regimen celular son las siguien-- tes: Evitar el contagio; Inexistencia de evaciones o movimientos colectivos; La nula necesidad de recurrir a medidas disciplina---

rias (debido a la severa disciplina del aislamiento para mantener el orden y la tranquilidad interna); Requiere de un mínimo de personal técnico y de número de guardias; La capacitación del interno para que una vez que obtenga su libertad trabáje.

Las desventajas del regimen celular, son las siguientes: La ostración física de los reclusos; Traba la readaptacion social del delincuente, ya que como hemos visto este sistema era aplicado a los monjes; Merma las energias físicas y morales del recluso; Regimen demasiado costoso; Por lo anterior, en el régimen solo se penso en el encierro y en el remordimiento y no a la vuelta del recluso al medio social.

Las repercusiones del regimen celular, pensilvánico o filadélfico se presentaron en Inglaterra (1835), Suecia (1840), Francia (1842), Bélgica y Holanda (1851). México lo adopto en el Código Penal de 1871 de Martinez de Castro, en las siguientes disposiciones:

"Artículo 130. Los condenados a prisión la sufrirán cada uno en su aposento separado, y con incomunicacion de día y de noche, absoluto o parcial, con arreglo a los cuatro articulos siguientes".

"Artículo 131. Si la incomunicación fuera absoluta, no se permitira a los reos comunicarse sino con algun sacerdote o ministro de su culto, con el director del establecimiento y sus dependientes y con sus médicos del mismo, también se le permitirá la comunicación con alguna otra persona, cuando esto sea absolutamente preciso".

"Artículo 132. Si la incomunicación fuera parcial solo se privara a los reos de comunicarse con los otros presos, - en los días y horas que el reglamento determine, se les podrá permitir la comunicación con su familia, con los miembros de las juntas protectoras de presos y con otras personas de fuera, capaces

de instruirlos en su religion y en la moral, a juicio de la junta de vigilancia del establecimiento".

"Artículo 133. Lo proveído en el artículo anterior no obstará para que los reos reciban en comun la instrucción que debe darseles, cuando no sea posible hacerlo con cada uno en particular".

"Artículo 134. La incomunicación absoluta no podrá decretarse sino para agravar la pena que se imponga al reo, cuando aquella no se creyere castigo bastante. Esa agravación, no podrá bajar de veinte dias ni exceder de cuatro meses".

"lo proveído en este artículo no se opone a que se aplique la incomunicación como medida disciplinaria, en los casos y por el tiempo que permitan los reglamentos de las prisiones".

(6)

De las características del regimen celular, pen--silvánico o filadélfico que subsisten en los modernos sistemas penitenciarios son: El aislamiento para efectivizar los castigos de reglamentos, para delincuentes como psicopatas de extrema peligrosidad; Para el cumplimiento de penas cortas de duración para evitar la contaminación: Aislamiento durante las horas de la noche - en celdas individuales con vida comun durante el dia.

e).- REGIMEN AUBURNIANO: ANTECEDENTES, CARACTERÍSTICAS, VENTAJAS Y DESVENTAJAS.

Si el estado de Pensilvania adquirió celebridad -- por su regimen penitenciario basado en el aislamiento celular --- diurno y nocturno, tambien llamado regimen del silencio, se im---planto en 1820 en Auburn, Estado de Nueva York y después en la famosa carcel de Sing-Sing, se introdujo el trabajo diurno en común sin hablar y el aislamiento nocturno.

(6) Código Penal Mexicano de 1971. Tomo I.

El autor de este regimen fue el Capitan Elam Lynds al que los penologos americanos presentan como hombre duro e insensible a los sufrimientos de los presos. "era un hombre que tenia poca o ninguna fe en la posibilidad de reforma de los penados a los que consideraba como redomados cobardes y alentaba en el personal de la prisi3n la tendencia a tratarles con menosprecio". (7)

Fue implantado tambien en la c3rcel Baltimore en los Estados Unidos y luego en casi todos los estados de ese pais. Tambien en Europa, en Cerdeña y Suiza y en algunas carceles de Alemania e Inglaterra. (8)

Las principales caracteristicas del regimen auburniano, eran las siguientes: Aislamiento Celular nocturno; Trabajo en com3n; Sujeci3n a la regla del silencio absoluto.

El aislamiento celular nocturno, tenia para Lynds una doble finalidad: Materializaba el descanso de la fatiga diaria y la incontaminaci3n de los reclusos entre s3, considero que el tener un taller en cada celda para recluso era sumamente costoso, vio como alternativa construir grandes talleres en com3n y aprovechar a maestros y artesanos para toda la poblacion de internos. La c3rcel de Sing-Sing se caracteriz3 por la perfecta organizaci3n de trabajo (extracci3n de materiales para construir edificios circundantes, herrer3a, extracci3n de m3rmol), se ha dicho -- que "La productividad econ3mica del establecimiento fue su enemigo y su perdi3n".

La regla del silencio, contraria a la naturaleza humana, a quien la violaba se le castigaba con pena corporal, con azotes o con el famoso gato de las nueve colas. Los condenados -- trabajan juntos en talleres y servicios pero tienen la orden mas estricta de no comunicarse, aun por razones de la misma tarea. En

(7) Cuello Cal3n "La Moderna Penologia" Pag. 312

(8) Enciclopedia Juridica Omeba. Pag. 684.

las galerías, en los salones, en las puertas, siempre un cartel - indicando la imperiosa palabra "silencio" de modo que los reclusos, con las cabezas rapadas y los trajes numerados, solo se escuchaban los habituales ruidos de las máquinas o de vez en cuando, la voz del maestro para censurar.

La enseñanza en este régimen, era muy elemental y consistía en aprender escritura, lectura y nociones de aritmética, privándoseles de aprender nuevos oficios.

Las ventajas que se le atribuyen al régimen auburniano, eran las siguientes: Economía en las construcciones; Reducción de gastos mediante el trabajo en colectividad; Evitar los malos efectos del aislamiento completo; Evitaba la contaminación moral por medio de la regla del silencio.

Este régimen combina una dura disciplina con un trabajo bien organizado. Entre las críticas que ha recibido, anotamos las siguientes; La regla del silencio absoluto es contraria a la naturaleza humana, como el aislamiento.

Es imposible hacer vivir enteramente callado al ser humano, no cuando posee la voz para manifestar ideas en palabras y reflejar sus sentimientos. Es probable que en este régimen nacido el lenguaje sobreentendido que utilizan los reclusos en todas las prisiones del mundo (golpes en paredes, tuberías, rejas, cadenas o por medio de señas como sordomudos).

Las sanciones que se imponían para hacer cumplir las reglas del silencio, han sido criticadas en virtud de que "El castigo corporal ya se sabe que cuando más rudo es, menos corrige. Los latigos y los golpes no solo degradan sino que hacen al condenado más cínico y lo corrompen algunas veces con conductas masoquistas, pasando el castigo a ser una necesidad psicofísica".

Al recobrar su libertad los reclusos se les entregaban algunos dolares y un billete de tren u otro medio de locomoción a manera de recompensa. Las regalías en mérito a la buena -- conducta o contracción al trabajo, consistían en la designación -- para puestos de confianza o el otorgamiento de la libertad bajo -- palabra.

Los dos sistemas producian locos, imbéciles y suicidas, sin embargo llego hasta las ultimas decadas del siglo XIX. Para Enrique Ferri, pudiese escribir al fin, sus palabras decisivas, a saber; "que los sistemas celulares son, o mejor dicho, fueron una de las grandes aberrecciones científicas del siglo XIX", -- pues en comun tenian las características siguientes: Ausencia de sistemas de clasificación; Nula comunicación con la sociedad libre; El recluso era considerado como un objeto; Olvidaron que los reclusos provenian de una sociedad libre y que tenian que reintegrarse a ella.

f).- REGIMENES PROGRESIVOS.

De lo ruidosas que fueron las prisiones antes, se convirtieron en silenciosas, casi fantasmales durante los regimenes celular y auburniano, esto precisa el advenimiento de los regimenes progresivos a fines de la primera mitad del siglo XIX en Inglaterra con el capitán de la Real Marina Alexander Maconochie y en España en los comienzos del segundo tercio del mismo siglo, con el coronel Manuel Montesinos y Molina.

Estos regimenes progresivos, introdujeron el sistema de la indeterminación de la pena de prision, pues la duración dependía de la conducta del penado en la prisión.

1).- REGIMEN DE ALEXANDER MACONOCHE.

Designado gobernador de la isla de Norfolk (Australia) en 1840, capitán de la Real Marina Inglesa fue quien junto --

con el arzobispo de Dublin Whately, sento las bases del sistema - progresivo en esta isla, en donde Inglaterra enviaba a los criminales más temibles.

El sistema consistia en que la pena se medía por - la suma de trabajo y la buena conducta impuesta al penado, según el trabajo realizado, se le daba día por día, vales o marcas y en caso de mala conducta se establecía una multa. Al obtener un número determinado de marcas o vales, se recuperaba la libertad, por ello se sostuvo que todo dependía del propio penado.

De esta forma, se establece una indeterminación de la pena, existiendo tres periodos:

a).- Período de prueba (aislamiento diurno y nocturno), y trabajo obligatorio.

b).- Trabajo común durante el día y aislamiento -- nocturno. En este periodo, se les otorgaba vales, dividiéndose en cuatro clases: Al ingresar el penado es ubicado en la cuarta clase o de prueba; Tras cierto tiempo (nueve meses) y teniendo determinado número de marcas, pasa a integrar la tercera clase; A la - segunda clase se pasaba cuando se obtenía un mayor número de vales, donde gozara de una serie de ventajas, hasta que finalmente y debido a su trabajo y buena conducta, llega a la primera clase donde obtendrá el pase al tercer período.

c).- Libertad condicional, se le otorga una libertad con restricciones por un tiempo determinado, pasando el cual - obtiene su libertad definitiva.

Este sistema se difundió en Inglaterra, por los no tables éxitos alcanzados en la isla de Norfolk, el capitán Maconochie dijo: "encontre la isla Norfolk convertida en un infierno y la deje transformada en una comunidad ordenada y bien reglamentada". (10)

2.- REGIMEN IRLANDES O DE CROFTON.

El regimen de Alexander Maconochie, fue introducido en Irlanda, por Sir Walter Croftón director de prisiones de -- ese país.

Si bien puede considerarse como una adaptación del regimen de Maconochie, tiene la singularidad establecida en el -- tercer período, que se otorga en la actualidad considerable importancia. Dicho regimen progresivo consta de cuatro periodos:

a).- El primero de reclusión celular diurno y nocturno, ha de cumplirse en prisiones y locales.

b).- El segundo consagra al regimen auburniano, -- con reclusión celular nocturna y comunidad de trabajo diurna y en silencio total.

c).- El tercer período, Croftón lo llama "intermedio" que se lleva a cabo en prisiones sin muros ni cerrojos y tiene mas el caracter de un asilo de beneficencia que de prisión, ajustándose en la prisión de Lusk Commone donde los sentenciados alojados en barracas metálicas desmantelables, vivían como trabajadores libres en el cultivo o la industria.

El condenado abandona el uniforme, no recibe ningún castigo corporal, puede elegir el trabajo al que mas se adapta a su vocación o actitud, sobre todo en las faenas agrícolas lográndose su ubicación en el exterior del penal y podía disponer -- de una parte del dinero que se le pagaba por dichos trabajos.

d).- El cuarto período, es la llamada libertad condicional, en base a vales ganados por la conducta o el trabajo.

La finalidad altamente moralizadora y humanitaria del regimen, quedo probada al hacer comprender al recluso que la sociedad que le condeno, esta dispuesta a recibirle sin retencencias, siempre que demuestre estar enmendado.

3.- REGIMEN DE MANUEL MONTESINOS Y MOLONA.

Después de ser prisionero, en un arsenal militar de Tolón Francia, por mas de tres años, es nombrado en el año de 1834, comandante del presidio de Valencia España.

Fue un genial precursor del tratamiento humanitario con magnificas dotes de mando, que unida a la energía, la intuición y el tacto. Ordenaba con firmeza pero sin despotismo y se captó la confianza y el afecto de todos los presos. Esta sutil habilidad, plena de humanidad en el tratamiento que les dispensaba, le valieron para el incondicional aprecio y sujeción de los reclusos, armas estas que le sirvieron para emprender un regimen singular. El regimen consta de tres períodos:

a).- El período de los hierros, se inicia en la fragua donde han de aplicarle a los penados las cadenas y el grillete, conforme al cual fueron sentenciados, como vergonzoso estigma del delito cometido. Para que la luz no aparezca tan pronto en su vida, se le alista una rígida disciplina, así valorando día a día su voluntad de trabajo y buena conducta, son la medida y la base para avanzar hacia la libertad.

Este período tiene una esencia simbólica y a la vez expiatoria, porque según Montesinos; "el hierro no es el que sujeta a los confinados, de los cuales hay muchos cuya bravura y fuerza física podrían quebrantarlos, sino el signo que les recuerda a cada paso que es su propio crimen que los ha convertido en esclavos". (11)

El recluso era enviado luego a la llamada "brigada de depósito", significa pues un avance a la indolencia y el vicio quienes la integran, además del aislamiento en que se hallan, deben arrastrar los hierros en las faenas más pesadas y duras del presidio.

Queda al penado la alternativa de continuar con la situación reglamentaria, arrastrando sus hierros y realizando las tareas mas pesadas o bien solicitar uno de los tantos trabajos -- que brindaba el penal, inclinándose por una tarea productiva. Se intentaba hacer nacer o vigorizar la voluntad mediante esa elección.

b).- El segundo período o del trabajo, se inicia - en los talleres con la elección que el recluso hace sobre el trabajo que desea desarrollar. El trabajo constituye una virtud moralizadora, una terapia del espíritu.

Montesinos y Molina, sostiene "los talleres de industria de los establecimientos penales, mas que como ramos de especulación deben considerarse como medios de enseñanza, porque el beneficio moral del penado, mucho mas que el lucro de sus tareas, es el objeto que la ley se propone al privar a los delinquentes - de su libertad". (12)

c).- El tercer período o de la "libertad condicional", reitera su caracter de precursor y visionario, sobra decir que se otorgaba a aquellos reclusos de buena conducta y trabajo - que merecieran total confianza del director del presidio, para lo cual se les sometian a las llamadas "duras pruebas" (equivalente al período intermedio de Croftón) consistian en el empleo de estos penados en el exterior, sin mayor vigilancia, en trabajos tales como ordenanzas, asistentes o siendo parte de la propia administración del establecimiento, en la intendencia e inclusive en la tesoreria.

La libertad definitiva, se otorgaba una vez transcurrido el término de la condicional, siempre que continuase la buena conducta, la contracción al trabajo y sobre todo, teniendo el penado un lugar honorable donde trabajar en libertad.

Se impartía enseñanza tanto religiosa como laica, lectura, aritmética, dibujo lineal e instrucción literaria. Asimismo contaba con asistencia médica, farmacia, alimentación bastante sana y de buena calidad.

4.- REGIMEN DE BROCKWAY.

El origen y desarrollo de las casas correccionales y de los reformatorios, tal parece tuvieron sus orígenes de manera simultánea y Paz Anchorena, citado por Neuman sostiene que "el sistema reformativo viene directamente de Norteamérica y fue fundado en el año 1825 en la isla de Randall, Estado de Nueva York".
(13)

Zebulon R. Brockway, creador del presente régimen reformativo, es nombrado director del reformativo de Elmira en el Estado de Nueva York, en el año de 1876 siendo en este lugar, donde pudo expresar su ideario llevándolo a la práctica.

Tal notoriedad proviene del hecho de haber dirigido por espacio de veinticuatro años por Brockway, que llena con su recia personalidad moral e idealismo toda una época de la penología. A sus afanes se debió que surgiesen, con el molde y conformación de Elmira, establecimientos similares por todos los Estados de ese país, con la finalidad de reforma y corrección de jóvenes delincuentes. Profundo conocedor de la naturaleza humana, previsto como Montesinos de un admirable sentido psicológico y grandes condiciones directrices, pudo imponer sus ideas y lograr resultados sumamente halagüeños.

La acción penitenciaria de Brockway pasa a la historia por el siguiente ideario: Aspiración reformativa, alejando a los condenados jóvenes del contacto de los criminales adultos ya corrompidos y conseguir su reforma y rehabilitación bajo el sistema de la duración indeterminada de la condena.

Las características principales del regimen eran: Se recibían personas de sexo masculino, no menores de 16 años ni mayores de 30 años; Eran condenados primarios con sentencia de -- los tribunales de Nueva York o tribunales federales; Al ingresar el detenido se realizaba una entrevista con el director, agregandose a esta el resultado del examen clínico y psíquico; Existia -- una clara preocupacion por clasificar eficazmente al condenado a fin de llevar a buen termino su correccion moral; Pasa a trabajar de uno o dos meses en tareas domésticas y el director con asesoramiento del consejo de administración, le concierne en vista de -- su capacidad y aptitud; Se le suministra una instrucción de ofi--cios manuales e industriales o trabajos agricolas, teniendo como finalidad la preparación con miras a su posterior libertad.

Para el mantenimiento de la conducta, se crean 3 -- categorias con características militares por el uso de uniforme y la diversidad del método que se utiliza en cada una de ellas.

La tercera categoría es la de peor conducta y la -- constituyen aquellos que han pretendido fugarse, llevan traje color rojo, cadenas al pie, comen y duermen en celdas, son maneados por celadores y marchan unos detras de otros.

La segunda es mas aligerada, ya que los pupilos -- marchan sin cadenas, no llevan uniformes y son mandados por pupilos de la primera categoría.

La primera categoría, llevan uniforme azul, kepi -- militar, tienen graduación y son mandados solo por oficiales, comen la mejor comida, reciben premios, mereciendo cada vez mayor -- confianza y regalias. A estas categorías se asciende y descende según sea la conducta y contracción al trabajo.

La última etapa, es la libertad condicional, se o--torgaba una vez que se lograba llegar a la primera categoría, se aplica dicha libertas bajo palabra de honor de observar las nor--

mas de conducta que impone el consejo de administración, las condiciones eran: Aprendizaje de un oficio; Formación de un fondo para su inicio de la vida en libertad; Presunción de que no volviera a cometer hechos antisociales. El periodo de la libertad condicional tiene una duracion de seis meses y si en dicho tiempo el beneficiario que estaba bajo observación cumplía con todos los requisitos , el consejo de administración le otorgaba la libertad definitiva.

En el reformatorio de Elmira, se procuraba desarrollar físicamente a los reclusos, vigorizar su mente y su voluntad a mejorar su moralidad, a inculcarles obediencia y dominio de si mismo y a proporcionarles una profesión.

Uno de los principios de Brockway era de que "el individuo que ingresa a una prisión no puede ser corregido en un plazo fijo, asegurable de antemano, por lo tanto, la condena debe durar hasta en tanto no se haya operado la ansiada reforma".

El regimen de reformatorio implantado en Elmira, - conocido como Brockway, fue acogido en el mundo penológico con entusiasmo, como en Inglaterra, Alemania, España, así como la mayoría de los Estados de la Unión Americana. Nueve años despues de que Brockway dejara la dirección del Elmira inicia su decadencia.

Haynes citado por Cuello Calón en su libro "La Moderna Penologia" dice: "actualmente en los Estados Unidos de Norteamerica, no existe diferencia alguna entre los reformatorios y las prisiones, en su construcción, su arquitectura es la típica de la prisión ordinaria, sus proporciones son iguales, la edad de los internados es la misma de los reclusos en las prisiones; La educación es deficiente, el personal no es idóneo y es insuficiente para imponer la disciplina se emplea el aislamiento, celda obscura, ayuno a pan y agua, grillos, esposas, sólo el castigo corporal que no se aplica en los reformatorios, los distingue de la --prision". Agrega que "el reformatorio, no reforma porque en reali

dad no es un reformatorio". (14)

5.- REGIMEN DE BORSTAL.

El regimen de Borstal, esta considerado como otro de los regimenes progresivos, se debe a la inspiración de Evelyn Ruggles Brise, quien en el año de 1901 dicidio realizar un ensayo en la ala de una antigua prisión, situada en el Municipio de Borstal cerca de Londres, alojando a menores reincidentes entre los - 16 y 21 años de edad. En 1908 se dicta en Inglaterra una ley de - prevención del crimen, en la cual se determina que los jovenes de - ambos sexos que merecieren, tras minuciosa seleccion el calificativo de reformables, podfan ser enviados a la institucion de Borstal, donde recibirian instruccion moral, enseñanza de oficios y - tratamiento basado en la disciplina.

La sentencia de los tribunales de menores que aconsejan el Borstal no fijan plazos, limitándose a exponer que comprenderá entre un mínimo de nueve meses y un maximo de tres años. La condenación indeterminada y el tratamiento práctico a que someten al joven, hace que estos establecimientos sean "instituciones de resultados".

Existen Borstals para normales y deficientes, de mayor o menor seguridad, rurales y urbanos. Para asegurar resultados se realiza una encuesta o selección rigurosa, el joven es observado y revisado física y psíquicamente al tiempo que se abre una ficha social con el fin de ser el tipo de establecimiento --- Borstal a que ha de ser enviado.

Una de las principales modalidades del regimen de Borstal la constituye la existencia de grados, que se van escalando mediante la buena aplicación y conducta o retrogradando en caso contrario. Toda promoción de un grado a otro se funda en la estrecha observación de los pupilos. El personal técnico, adminis--

trativo y de guardia debe poseer aptitudes relevantes, las que -- son valoradas tras previo examen.

Los grados por los que estaba integrado el regimen de Borstal, son cuatro;

a).- Grado ordinario, es un periodo estrictamente de observación para examinar carácter, costumbres y actitudes del recluso. Se trabaja en común de día y se recibe instrucción de noche, este sistema tiene entre otras características del regimen Filadelfico, la del silencio y de Auburniano la característica de que se trabaja en común de día y se recibe instrucción de noche.

b).- Grado intermedio, juegos de salón en espacios cerrados y en seguida pueden jugar al aire libre e instruirse en el aprendizaje profesional, teniendo una duración de cada período de tres meses cada uno, en las promociones se tiene en cuenta la buena conducta y constante aplicación.

c).- Grado probatorio, se llega a este período pre via consideración del consejo de Borstal, pueden leer el diario, recibir cartas cada 15 días, jugar en el campo de juego exterior y en los salones interiores, llevan además una insignia diferente.

d).- Grado especial, es de mayor liberación del in terno y se concede después de expedirse un certificado por el con sejo de la institución, equivalente a la libertad condicional, -- trabajan sin vigilancia, fuman un cigarrillo diariamente, pueden recibir una carta o una visita por semana, ser empleado en el establecimiento.

Coll citado por Neuman en su obra doctoral "Pri--- sion Abierta" dice que "es lo mejor que se ha hecho en Inglaterra en esta materia; La llave maestra del sistema esta en el personal que trabaja con espíritu humanitario para conocer íntimamente a cada menor y poder así actuar sobre su carácter, además, una serie de estímulos progresivos hace que los mejores muchachos influyan en sus compañeros". (15)

La instrucción no solo es de caracter profesional, si bien se enseñan preferentemente oficios en los talleres y en las granjas, es preciso señalar que dicha instrucción llega al terreno intelectual, consistente en un curso de tres grados, desde el primario al técnico.

El regimen de Borstal, ha sido adoptado principalmente en paises Europeos y sudamericanos, tales como: Italia, Holanda, Suiza, Francia, Portugal, Finlandia, Dinamarca, España, -- Brasil y Argentina.

CAPITULO 2

PRECURSORES DEL PENITENCIARISMO.

En el presente capítulo, haremos mención de los -- principales precursores que ha tenido el penitenciarismo y que -- han logrado con sus profundas ideas humanistas e innovadoras, la transformación del sistema penitenciario, ya que apenas hace tres siglos, los penados que delinquieran recibían los tratamientos más crueles e inhumanos inimaginables, viviendo en lugares insalubres y plagados de todos los vicios conocidos. Implementando estos precursores todo un tratamiento para la readaptación del delincuente que va desde la edificación de lugares apropiados y funcionales, hasta la implementación de programas para el aprendizaje por parte del recluso de algún oficio, que le ayudara a subsistir una -- vez que recobre su libertad.

Primeramente haremos mención de los precursores, - que en el extranjero hicieron posible el penitenciarismo actual y posteriormente haremos mención de los que en suelo patrio hicieron los mismo.

a).- PRECURSORES DEL PENITENCIARISMO EN EL EXTRANJERO.

1.- JEREMIAS BENTHAM (1748-1832). Celebre jurisconsulto y filósofo inglés, creador del Utilitarismo "La mayor felicidad posible para el mayor número", merece por sus aportaciones al derecho penal y a la penología un sitio destacado en estos ámbitos.

En 1802 publicó en París "El tratado de la legislación Civil y Penal", conjuga íntimamente concepción penitenciaria y concepción arquitectónica, creando con esto una arquitectura penitenciaria al servicio de un régimen penitenciario. Se requieren

segun Bentham dos condiciones previas de capital importancia para generalizar la prisión; a).- La estructura de la prisión; b).- Su gobierno interior.

Concibe como un gran aporte al penitenciarismo, el panóptico, que consistía en un edificio circular o poligonal con pequeñas habitaciones en la circunferencia, de muchos pisos y cubierto con un techo de cristal, lo que hacia que se pareciera una sola persona desde el centro del edificio y podia vigilar sin ser visto, todas las celdas.

El panóptico se presenta como un establecimiento - propuesto para guardar a los presos con mas seguridad y economia y para operar al mismo tiempo en su reforma moral con medios nuevos de asegurar su buena conducta y de proveer a su subsistencia luego de su liberación, este sistema producía además del efecto - real, un impacto psicológico, porque el preso estaba pensando que lo podían estar observando, aunque no estuviera el inspector controlando.

Bentham proponía: 1.- Organizar el trabajo y una educación profesional del condenado que permita el conocimiento de un oficio que le facilite el sustento cuando retorne a la liber-- tad. 2.- La instrucción moral y religiosa. 3.- La separación por pequeños grupos para evitar el riesgo de la promiscuidad, en cuyo sentido debemos hacer notar que Bentham no fue partidario del confinamiento celular absoluto. 4.- El patronato de liberados, con - asilo para recibir y atender la ubicación de los egresados, transporte voluntario de ellos a las colonias, ingreso en el ejercito, etc. 5.- Crea un regimen de amparo a las víctimas del delito, degtinando a ello el producto del trabajo del condenado.

En los Estados Unidos, las ideas arquitectonicas de Bentham (que alguien califico de utópicas y monomaniaticas) fueron acogidas y llevadas a cabo, aunque no en su total concepción origi-- nal. En 1800 el arquitecto Latrobe erigió la prisión de Richmond,

que tenia cierta semejanza del diseño de panóptico. Mas tarde en 1919 se fundo la prision de Stateville Illinois, que tiene cuatro bloques circulares de celdas con una torre central de vigilancia conforme al sistema panoptico.

Siempre considero que la prisión debe ser, sobretodo correcional, para que sirva de reforma de las costumbres a -- fin de que la vuelta a la libertad no constituya una desgracia pa ra la sociedad y el condenado.

2.- CESAR BECCARIA (1735-1795). Autor de "De Los - Delitos y de las penas" (Dei Delitti e Delle Pene), es mas amplio que Howard en su obra "El Estado de las Prisiones", ya que Beccaria aspira a modificar todo el derecho penal, teniendo hasta un - sentido político jurídico; Mientras que Howard en su obra es mas humanitario y filantrópico, aunque ambas obras tuvieron un fondo común, la lucha contra la inequidad y la barbarie para implantar un regimen penal mas suave y respetuoso de la dignidad humana.

Beccaria, nace en Milan en 1735 desde muy temprano manifesto tener un alma viva y generosa, mucha sensibilidad y un entendimiento inclinado a cosas grandes. Unos excelentes estudios desarrollaron en él, tres grandes pasiones que le ocuparon muy - fuertemente toda su vida: El amar la libertad; La composición por las miserias humanas; y El ardor de la gloria.

Apenas salio del colegio cuando anuncio lo que debia ser en breve: Un amigo de la razón y de la humanidad, aprendió la lengua Francesa, la que era indispensable a la buena educación. Manifesto siempre su reconocimiento por los grandes escritos que enriquecieron su ilustración; Montaigne, Buffon, J.J. Rousseau, Montesquie, Voltaire, Candillac, maestros que escogió y so bre cuya trazas marchó dignamente.

A la edad de veintidos años, este gran defensor de la humanidad, habia concebido el plan de su inmortal obra "De Los

Delitos y De Las Penas", la Inquisición florecía en ese siglo, su libertad de espíritu que le animaba fue estimulada por sus amigos filósofos entre ellos el Conde de Veri, el Marqués Longo, el Conde Firmiani, haciéndole ver la gloria que la posteridad reservaba a sus esfuerzos.

Para 1762 Beccaria, se había educado en el Colegio Jesuita de Parma, ocupando la cátedra de Leyes y Economía en el - Colegio Palatino de Milán. Asimismo formó una sociedad de filósofos, que emplearon sus esfuerzos en esparcir las voces entre sus conciudadanos, lo anterior lo hizo, al ver desolado que una población de ciento veinte mil almas, la Ciudad de Milán, había apenas veinte personas que gustasen de ilustrarse y que rindiesen homenaje a la verdad y la virtud.

Fundó el periódico titulado "El café", en el cual emprendió la crítica de los vicios, de la ignorancia y de las ridiculeces que se atribuían entonces a los italianos, procurando - con energía estimular a sus conciudadanos a entregarse a los nobles trabajos del entendimiento, demostrando que todo hombre ha - recibido de la naturaleza bastante inteligencia para comprender, bastante talento para escribir y bastantes ideas para ser útil.

Fue en 1764, cuando Beccaria contaba con veintinueve años en que publicó su pequeño gran libro que Voltaire llamó - "Código de la Humanidad", intitulado "DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS" el que tuvo seis ediciones durante dieciocho meses y más -- tarde fue traducido a veinte idiomas. Con la publicación en Milán de su obra, atrajo la atención de toda la Europa ilustrada, los - sabios, los jurisconsultos, todos los entendimientos elevados y - todas las almas generosas, lo acogieron con entusiasmo, sirvió como todas las grandes almas, para dar luz a otra multitud sobre el -- mismo tema.

La obra de Beccaria, condenaba el procedimiento inquisitorial, la confiscación, la pena capital, la tortura y la tá

lla. Decía que el rigor de las penas, de nada servía si no van acompañadas de la certidumbre del castigo. Pide la abolición de -- las crueldades y de los suplicios que acompañaban a la pena de -- muerte.

El pensamiento penal que brillo esplendente con la escuela liberal a partir de la declaración de los derechos del -- hombre y abrió el gran período del Humanismo en materia peniten-- ciaria y penal, se inspiró en la doctrina de Beccaria referente - al principio de la legalidad de los delitos y de las penas. Suble^uvó las pasiones de aquellos hombres que no viven sino haciendose los esclavos de la tiranía y del fanatismo para oprimir la muchedumbre.

Beccaria fue atacado por la Inquisición como ateo, sedicioso y blasfemo, su libro fue proscrito en Venecia, quien -- contestó: "se me ha acusado de impiedad y de sedición, sin que -- fuese sedicioso ni impío.... He atacado los derechos de la humani^udad y nadie se ha levantado contra mi....".

Este gran precursor del penitenciarismo, fue ataca^udo por los furores del fanatismo y críticos abominables, así como por la ingratitud de los hombres y lo riesgoso que es en ciertas circunstancias ocuparse de su felicidad, murió de apoplejia a la e^udad de sesenta años, en 1795.

3.- MANUEL MONTESINOS Y MOLINA (1793-1862). A medi^uda que la penología dirige con mayor certeza sus pasos hacia la - prevención del delito y el tratamiento del delincuente, mayor altura cobra la figura del General Manuel Montesinos y Molina. Fue un genial precursor del tratamiento humanitario, con magníficas - dotes de mando, que unida a la energía, la intuición y el tacto.

Nace el artifice y fundador del sistema progresi-- vo, en San Roque pueblo de la provincia Gaditana, situada a espal^udas de Gibraltar, con la sierra carbonera entre medias. Destaco

militarmente en la victoriosa batalla de Bailen, donde los gloriosos ejércitos Napoleónicos hubieran de rendirse a las tropas españolas, junto a San Martín, Reading y Castaños. En 1809 en la guerra de independencia fue tomado prisionero al capitular la plaza de Zaragoza, siendo sometido a un severo encierro en el arsenal militar de Tolón, Francia.

Vuelto a su patria después de tres años de presidio y una vez finalizada la contienda, en el mes de Septiembre de 1834, es nombrado comandante del presidio de Valencia y para efectivizarse en él, debió tomar militarmente dicho presidio en el año de 1836. Por entonces alcanzaba su culminación la guerra civil de los siete años y los habitantes de la pequeña ciudad Turian, tuvieron la oportunidad de ver el insólito espectáculo de todo un ejército de presidiarios, que precedidos de cabos de vanguardia, capataces y empleados y llevando al frente al coronel Montesinos, a toque de tambor, corneta y en perfecta formación militar, se trasladaban de la Torre de Cuarte al monasterio de San Agustín que en adelante sería la sede del presidio correccional de Valencia.

Manuel Montesinos y Molina, tenía sus ingenitos dotes de mando, clara inteligencia, buen corazón. Se puede suponer que además de la Ordenanza de 1804 y la obra de Marcial Antonio López titulado "Descripción de los más Celebres Establecimientos penales de Europa y los Estados Unidos", es posible que había leído y meditado "El Discurso Sobre las Penas" de Lardizabal y acaso también "El Tratado de los Delitos y las Penas" de César Beccaria, se piensa que fue lo que influyó el despertar de este precursor español, su vocación por las prisiones.

Tenía un excepcional poder de persuasión, ordenaba con firmeza pero sin despotismo, captando la confianza y el afecto de todos los reclusos, esta sutil habilidad, plena de humanidad en el tratamiento que les dispensaba, valieronle el incondicional aprecio y sujeción de los reclusos, armas estas que le sir-

vieron para emprender un regimen penitenciario de singulares ca--
racteristica.

Para llevar a cabo la consigna de "ver un hombre" en el condenado, colóco en la puerta del presidio una frase que - de por si fija claramente su ideario: "La prisión solo recibe al hombre. El delito queda a la puerta". "Su misión es corregir al - hombre". Monta en efecto, todo un engranaje sometido a una ley de contraste para lograr el efecto psicológico y moral deseado, llevando al penado progresivamente desde la obscuridad a la luz.

La obra de Montesinos, realizada en el presidio de Valencia, ha sido piedra angular para reformar el tratamiento y - el sistema penitenciario y se sintetiza en tres períodos:

a).- El período de los hierros. El dia de ingreso, todo penado sostiene un pequeño y confortador diálogo con el propio Montesinos, luego pasa a la oficina donde se le toman los datos y posteriormente a la peluquería presidial, donde sera rapado y se le entregara su uniforme reglamentario.

Al fin de la primera jornada, ha de producirse algo que se le grabara en forma indeleble en la mente del penado. - En la fragua han de aplicarle las cadenas y el grillete conforme a la sentencia, como vergonzoso estigma del delito cometido. Este período tiene una esencia simbólica y a la vez expiatoria, según la cual "El hierro no es el que sujeta a los confinados, de los - cuales hay muchos cuya bravura y fuerza fisica podrian quebrantar los, sino que les recuerda a cada paso que es su propio crimen -- que los ha convertido en esclavos".

El recluso es enviado luego a la llamada "brigada de depósito" semejante a lo que en el regimen de Croftón era la - celda aislada. Pero en este caso se trata de producir un impacto de otro tipo, no aquel meramente reflexivo, capaz de llevarle al camino de la reconciliacion con dños y consigo mismo, sino de hacerle salir del ocio en que estaba viviendo, para lo que debe solicitar el cambio de la tarea infamante que se le encomienda, por

un trabajo específico. La brigada de depósito significa, un avance contra la indolencia y el vicio, quienes la integran, además - del aislamiento en que se hallan, deben arrastrar los hierros en las faenas más pesadas y duras del presidio.

Queda a elección del penado la alternativa, de continuar en la situación reglamentaria, arrastrando los hierros y - realizando las tareas más pesadas o bien solicitar uno de los tantos trabajos que brindaba el penal, inclinándose por una tarea -- productiva. Se intenta hacer nacer o vigorizar la voluntad median te esa elección.

Para evitar que algun recluso adujese que allí no encontraba trabajo apropiado a sus inclinaciones o similar al que realizaba antes de ingresar al presidio, Boix citado por Neuman - en su obra "Prision Abierta", nos dice "que Montesinos había convertido a este en una gran fabrica en que se desarrollaban múltiples actividades, una verdadera empresa manufacturera con pluralidad de oficios; Tejedurias de finas telas, terciopelo, damasco, - tisu, raso, mantas, cobertores de todos tipos, algodones, lienzo, sedería, artículos de delicada forjas, chinchas, alpargatas, ar-- mas y hasta cuchillos (¡cuchillos en el interior del presidio!). Todo ello se distribuía en cuarenta talleres, con sus maestros, o ficiales y aprendices, en medio de un orden y disciplina ejem- -- plar". (16)

b).- El período del trabajo: Es precisamente en -- los talleres donde tiene sus inicios este período, no se trata -- del antiguo concepto del "trabajo forzoso" integrativo de la pena lidad, ya que la elección queda al libre arbitrio del propio condenado.

Boix citado por Neuman en su obra doctoral "Pri--- sion" narra "una de las máximas del señor Montesinos, es que los talleres de industria de los establecimientos penales, mas que co

mo ramos de especulación deben considerarse como medios de enseñanza, porque el beneficio moral del penado, mucho mas que lucro de sus tareas, es el objeto que la ley se propone al privar a los delincuentes de libertad". (17)

En este segundo período, considerado siempre el -- mas fundamental, es donde las ideas y la praxis tomen vuelo, tan importante lo valoraba que estimo que el amor al trabajo "era la renda en que mas fuertemente se afianzan las virtudes sociales" y era el "germen de la honradez". El trabajo se entendía como medio de enseñanza y la perfección del mismo, hizo nacer protestas entre los artesanos libres que debian pagar impuestos.

La clasificacion que hizo Montesinos, era la siguiente: 1.- Talleres industriales; 2.- Talleres agricolas; 3.- Trabajos exteriores; 4.- Trabajos de limpieza; 5.- Destinos; 6.- Trabajos burocráticos; y 7.- Trabajos manuales o artesanía.

Un aspecto intimamente ligado al trabajo, es el -- del "peculio" o pago del mismo, sobre el particular se ha señalado que la retribución era justa y generosa (18). De lo que se advierte una verdadera empresa manufacturera con pluralidad de oficios, el trabajo para Montesinos constituye una virtud moralizado ra, una terapia del espíritu.

c).- El período de la libertad intermedia. En esta etapa Montesinos, puso otra piedra angular en el actual sistema - progresivo de cumplimiento de la pena, pues si bien es cierto que la libertad condicional era conocida en Inglaterra atraves de los "tickete of leave" de Maconochie, en España eran desconocidos los antecedentes legales o doctrinales que la sustentaban..

(17) Ibidem Pag. 120

(18) Luis Marco del Pont. "Derecho Penitenciario" Pag. 78

Corresponde al actual período de prueba, en que -- los penados de buena conducta, con buen rendimiento en el trabajo podían salir del establecimiento penitenciario para realizar labores extramuros de la institución o tareas de responsabilidad, en este período los penados podían hablar entre ellos, sin impedimento alguno y sus familiares podían visitarles con frecuencia.

Montesinos y Molina y el presidio de Valencia, entre los años de 1835 a 1839, fueron visitados por Hill, Wines, -- Croftón y reconocido ante el parlamento Ingles por Maconochie, lo cita Herbert Spencer en su obra "La moral de las Prisiones" como una de las figuras ejemplares del penitenciarismo.

Montesinos sin retencencias y creía en la enmienda y corrección, erigiendo un regimen cuya cuspide en la confianza - que brindaba a los penados, como una manifestación de lo que debiera ser la confianza de la sociedad en la reforma y reinserción social.

Rico de Estasen, citado por Neuman en su obra doctoral, narra dos anécdotas que muestran el sistema de autoconfianza y humanismo de Montesinos: "cierta vez permitio a un penado -- vestido de paisano que se trasladase a su domicilio a fin de visitar a su madre moribunda, insistio que vistiese esa ropa para que la mujer creyese que su hijo habia pagado las cuentas con la justicia", tambien se conoce el caso de visitantes que quedaron admirados cuando Montesinos envi6 a un penado al exterior del penal, a fin de que cambiase una suma de dinero, como si fuese la cosa - mas habitual, el recluso sali6 y volvi6 en tiempo prudencial. Es conocido por otra parte, el hecho de que tanto sus visitas como - las de su esposa a Madrid, eran escoltadas desde Venecia por reclusos. (19)

Otra anécdota del regreso inesperado de presos al

presidio, que narra Bernaldo de Quiros, sobre Montesinos; "En Junio de 1836, el caudillo Carlista Cabrera se aproximaba rápidamente a la ciudad, no lejos de la cual trabajaban forzados cuatro---cientos penados en la construcción de la carretera a través del -desfiladero de la sierra llamado de "las cabrillas" entre Requena y Chiva; una sierra que como buena sierra meridional, como Montesinos presumiera no sin razón, que Cabrera apresaría los penados, para sujetarlos a su partida, salió a caballo a retirarlos y consiguió en efecto, recuperar a 381 de sus hombres, sin poder evitar que el jefe carlista se apoderara de 19, pero de estos 19, a los ocho días se le presentaron en el presidio once; Tres, cuatro días más tarde, un anciano más al poco, tan solo faltaron cuatro, que acaso fueron muertos en el camino, en la huida". (20)

Este excepcional precursor de los sistemas penitenciarios progresivos, murió el día 3 de Julio de 1862, a la edad -de 69 años.

4.- CONCEPCION ARENAL (1820-1893). Nace en Ferrol España, el 30 de Enero de 1820, mujer extraordinaria de profundo y generoso pensamiento, gran carácter y valentía envidiable, que ejerce fuerte impacto en el desarrollo de las ideas penitencia---rias, ocupando un lugar especial en el penitenciarismo contemporáneo. Su padre de ideas liberales sufre persecuciones y encarcelamientos por participar en el movimiento político de 1824, por esa razón llega a prisión en varias ocasiones, contrayendo una enfermedad que a la postre le causaría la muerte, tal vez esto explic---que su vocación por la problemática carcelaria.

En Madrid en el año de 1834, se entrega al estudio de la historia, el derecho, la filosofía, sociología, para lo ---cual tuvo que aprender francés e italiano. Posteriormente pretende cursar la carrera de derecho, siendo que estaba vedada para --las mujeres y debido a su fuerza de voluntad férrea que demostro

(20) Bernaldo de Quiros "Lecciones de Derecho Penitenciario" Pag.

siempre, se viste de hombre y empieza a asistir a clases, hasta - que es descubierta.

A raíz de este incidente conoce al abogado y periodista Fernando Garcia Carrasco, con el que contrae matrimonio en 1847, procreando tres hijos, muriendo al poco tiempo su esposo. - Ante tantas desgracias y sinsabores comienza su labor filantrópica que le habria de poner en la posteridad, creando la "Asistencia domiciliaria" y el "Patronato de señoras para la visita de enseñanza de presos", fundadora de la Cruz Roja, continuando esta labor hasta que en 1864 es nombrada Visitadora General de Prisiones de Mujeres, puesto que desempeña durante un año, ya que el gobierno la dejo cesante sin causa justificada.

Lo anterior causo un profundo malestar en esta ejemplar mujer, por lo que dirigió una veintena de cartas al Ministro Jesus Monasterio, manifestandole; "S.M ha tenido a bien dejarme cesante, y lo mas terrible del caso lo que me tiene inconsolable, es que no ha quedado satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que he desempeñado mi destino, o por lo menos no me lo dice, el gobierno no quiere moralizar las prisiones, aleja de la esfera oficial a quien procura moralizarlas y contesta al primer libro que con ese objeto se escribe, dejando cesante al autor, -- ¡y esto se llama, o lo llamamos gobierno!. Gran necesidad hay de rehacer el diccionario, si hemos de entendernos. Yo he hecho lo que he debido, y los demas lo que han querido, era yo una rueda que no engranaba en ninguna de la maquinaria penitenciaria y debia suprimirse".

Mas tarde fue designada Inspectora de las Casas de Corrección de Mujeres, y allí adquirio una gran experiencia. Sus trabajos han sido compilados en obras completas de Concepcion Arrenal, publicadas en Madrid.

En el año de 1875 se realizo en España, un concurso auspiciado por la Academia de Ciencias Morales y Políticas, en la cual participaron los mas brillantes penitenciaristas de la --

época. El tema propuesto fue el siguiente "Conviene Establecer en en las islas del golfo de Guinea, o en las Marianas, una Colonia Penitenciaria, Como las Inglesas de Botany-Bay", la tesis que mereció el premio fue la de Concepcion Arenal.

Su obra mas importante fue "Manual del Visitador - del Preso", traducido al Alemán, Francés, Inglés, Italiano y Polaco, difundiendo en su patria y en América Latina. En todas sus obras denuncia con valentía la realidad carcelaria, asi como en - los congresos internacionales de derecho penitenciario de San --- Luis (EE.UU), Estocolmo (Suecia), Roma (Italia) y San Petersburgo (Rusia).

Realizo observaciones agudas y atinadas desde el - punto de vista criminológico con marcado contenido social al señalar: "La pobreza y sobre todo la miseria, no solo puede ser una - causa predisponente inmediata para cometer un delito, el delito o robo, por ejemplo, sino dar una larga preparación perniciosa a la moral y a la obediencia de las leyes".

Esta valiente mujer, que hizo incalculables aportaciones al penitenciarismo, falleció el 5 de Febrero de 1893 a la edad de 73 años. Existe un mausoleo en la ciudad de Vigo, perdiendo su frase celebre "ODIA AL DELITO Y COMPADECETE DEL DELIN--- CUENTE".

5.- ALEXANDER MACONCHIE. Los autores y biógrafos de este precursor del penitenciarismo, omiten los datos referentes a su nacimiento y muerte, solo nos manifiestan que fue de nacionalidad Inglesa y que fue contemporáneo del coronel Montesinos y Molina.

Los germenés del regimen progresivo (denominado -- asi por constar de distintos periodos), se encuentran en la obra desarrollada por el capitán de la Real Marina Inglesa Alexander - Maconochie en la isla de Norfolk, Australia. A esta isla, Inglate

rra enviaba a sus criminales mas temibles, los doubly convicted, es decir, aquellos que despues de haber cumplido pena de transpor tacion en las colonias penales australianas, incurrian en una nue va accion delictuosa, ni los castigos mas inexorables, ni las pe lidades mas cruentas, sirvieron para disciplinar aquel estableci miento, sucediendose en su interior motines, fugas y hechos san grientos.

Nombrado Maconochie para dirigirlo, puso en prácti ca un regimen en que se sustituia la severidad por la benignidad y los castigos por los premios. Poco tiempo despues pudo decir or gulosamente: "Encontre la isla de Norfolk hecha un nfierno y la deje convertida en una comunidad disciplinada y bien reglamenta da".

Adopto un método según el cual la duración de la - condena se determinaba por la gravedad del delito, el espíritu de trabajo y la buena conducta observada por el penado, otorgandole marcas o vales para acreditar la cantidad de trabajo y la bondad de la conducta; El número de marcas para obtener la libertad, debia guardar proporcion con la gravedad del delito.

Maconochie , "colocaba la suerte del preso en sus propias manos, dandole una especie de salario, imponiéndole una a modo de pena pecuniaria por las faltas que cometiera en la pri sión, haciendo recaer sobre el, el peso y la obligación de su ma nutención y despertando habitos que después de liberado le preser varfan de caer en el delito". (21)

Este sistema introdujo la indeterminación de la pe na, pues su duración dependía de la conducta del penado en la pri sión. Wines citado por Cuello Calón en su obra "La Moderna Penolo gía" sostiene que "La primera voz que se levanto contra la pena - predeterminada de antemano fue la del arzobispo de Dublin Whately en 1832, quien sostuvo que el condenado por un cierto período de

tiempo debía ser obligado a ejecutar un trabajo determinado, dividiendo la sustitución de las sentencias por tiempo de trabajo".

(22)

García Ramirez en su obra "Represión y Tratamien--to Penitenciario de Criminales" afirma "que la libertad preparatoria tuvo su origen en Australia, dentro del regimen penitenciario progresivo, con el sistema de ticket of leave; Maconochie la in--trodujo en la isla de Norfolk, en 1840. Pero ya se habia aplicado el principio que la reglamenta en 1825, en la casa de refugio de Nueva York; En la Petit Roquette, para delinquentes jovenes; En -1835 en el presidio de Valencia, por el ilustre Montesinos, para premiar la buena conducta. Mas tarde Obermaier, en Munich, hecho mano de ella (1842), y una ley de 1869 la incorporo al regimen --del reformatorio de Elmira. En México fue Antonio Martínez de Castro quien la incorpora en el Código Penal de 1871". (23)

La realización de la pena indeterminada por conducta, trabajo y disciplina, sin duda fue de Alexander Maconochie en la isla de Norfolk, en base al sistema progresivo en que se deposita la suerte del penado en sus propias manos.

Solo tenemos informacion sobre sus ideas, pero no sobre su vida, su mención como otro de los grandes del penitenciarisimo moderno es obligatoria, por las transformaciones que operan a favor de los reclusos como hace mencion Neuman en su obra "Prisión Abierta" dice "se trata de la penitenciaría de Birmingham --donde ensayo el nuevo regimen, pero alli no tuvo el éxito debido a las trabas legales y burocráticas". (24)

6.- SIR WALTER CROFTON (1815-1897). Se tiene informacion sobre su obra en materia penitenciaría, pero no sobre su -

(22) Ob. Cit. Pag. 314

(23) Sergio Garcia Ramirez "Represion y Tratamiento" Pag. 168

(24) Elias Neuman "Prision Abierta" Pag. 113

vida. Aparece y se proyecta a la posteridad al ser nombrado director de prisiones de Irlanda.

Croftón es el creador del sistema progresivo irlandés, que bien se le puede considerar como una adaptación del régimen de Alexander Maconochie, con la singularidad del régimen que reside en el tercer período, llamado por Croftón "intermedio" que se lleva a cabo en prisiones sin muros ni cerrojos y tiene más el carácter de beneficiencia que de prisión. Se aplicó en la prisión de Lusk Commone, donde los sentenciados alojados en barracas metálicas desmontables, vivían como trabajadores libres en el cultivo o industria.

La finalidad altamente moralizadora y humanitaria del régimen, quedó probada al hacer comprender al recluso, que la sociedad que lo condena está dispuesta sin retencencias, siempre que demuestre hallarse enmendado.

El sistema progresivo de Sir Walter Croftón, fue adoptado en el Código Penal Mexicano de 1871 de Martínez de Castro, Ministro del presidente Benito Juárez, en dicho ordenamiento se pugna por la fundación de un penitenciarismo mexicano, aunque todavía con gran influencia española y francesa.

7.- CESAR LOMBROSO (1835-1909). Nació el 6 de Noviembre de 1835, en Verona Italia. Sus padres de origen judío fueron Aaron Lombroso y Cefora Levi.

Descubridor de la Antropología Criminal, como el mismo lo manifestaba, que es citado por Marco del Pont, en su obra "Penología y Sistema Carcelarios", coincidió con "Lombroso y este dijo que si el no hubiera inventado la antropología criminal lo habría hecho Salillas". (25)

(25) Marco del Pont "Penología y Sistemas Carcelarios) Pag. 59

A la edad de 15 años, Cesar Lombroso, escribió entre otras cosas, dos monografías: "Ensayos sobre el Estudio de - Historia de la Republica" y "Ensayos sobre la Agricultura de Forma Antigua", publicados en 1852. El movimiento revolucionario en que vivió le produjo el inmenso amor a la libertad, para toda forma de libertad, la fe profunda en el amor y el realismo humano. - Partidario del nuevo regimen producto de la revolucion francesa, tuvo desprecio para todo lo que es etiqueta, formalismo, convención, exhibición exterior, lujo, servidumbre, para todo lo que -- hay de tribal en la palabra "aristocrático".

El encuentro en 1850 con Paolo Marzolo, médico, filósofo, historiador, naturalista, de familia noble y liberal, --- ejerció una gran influencia en el joven Lombroso, corrió a Pavia para inscribirse en la Facultad de Medicina. El día 13 de Marzo - de 1858 consigue el doctorado con pleno honor a la edad de 23 años.

El 15 de Abril de 1876 publica en Milán su obra -- que habria de inmortalizarlo "Tratado Antropológico Experimental del Hombre Delincuente", obra que dio vida a la escuela positiva y que el 15 de Abril de 1986, cumplió un Centenario de vida.

Este tratado resumía en doscientas paginas, todas las investigaciones de Lombroso y comprendía el examen sistemático, somático, sensorial, anatómico, esquelético de un gran numero de criminales, el estudio de su alma, de sus costumbres, de sus - pasiones. La comparacion con los locos y los anormales y la conclusión de que los criminales son una especie de locos que reproducen los caracteres propios de nuestros abuelos hasta llegar a - los animales; Que son individuos atávicos.

Esta obra influyo en forma considerable para intensificar los estudios sobre los problemas carcelarios. El maestro Lombroso para desarrollar sus experimentos y psbservaciones, visitó cárceles dejando escritos valiosos sobre arquitectura, perso--

nal, educación, administración de prisiones. Al principio defendió el regimen celular, pero después lo tachó de ser causante de suicidios y torturas.

Fundador con Enrico Ferri de la nueva escuela de antropología criminal y de derecho penal, el encuentro entre maestro y discípulo fue en Turín en 1879. En ese mismo año llega ante el maestro Lombroso, otro gran discípulo Rafael Garofalo.

La época de oro de Lombroso se da entre los años 1882-1889. Italia estaba preparando su nuevo código penal por iniciativa de Zanardelli, simpatizador de la antropología criminal, Ferri que solo contaba con 23 años había sido nombrado integrante de la comision.

Lombroso lo combatió en tres puntos:

1.- Porque este proyecto, no tenia en cuenta el regionalismo que en un país poco unificado como era Italia, tenia enorme importancia.

2.- Porque ofrecía excesiva suavidad, que habría de producir graves perjuicios al país, dada su naturaleza.

3.- Por no haber tenido en cuenta los dos únicos medios que existian, con las instituciones penales de entonces, para frenar el delito: La pena en vida para los reincidentes y el manicomio criminal para los locos.

"Murió como había deseado morir, como mueren las plantas en el bosque y las aves en el aire, adormeciéndose confiado en los brazos de la naturaleza, que había sido su creador, su guía, su educador, la inspiradora de su vida. Murió como en la brecha, el mismo día en que corregía la última palabra de su libro, en el cual daba la última batalla; murió sencillamente, con todos sus seres queridos y solo con ellos. Después cuando un obscuro féretro lo quitó de la luz del día, fue llevado, contra muchas dudas burocráticas, a su laboratorio: Para que aquel cerebro aquel corazón, aquellos miembros que con tanto amor habían investigado la naturaleza, pudieran servir, como el lo había deseado, a explorar otros secretos.

Era un espléndido día de octubre: Hasta su última morada lo siguieron el canto de los pájaros y el perfume de las flores, con el pueblo afligido, y el sol que el adoraba lo envolvía en sus rayos mas ardientes en el pequeño cuarto donde fue dejado solo.

Desde hacia unos seis meses, el deseaba impaciente aquel día; Habia amado la vida con la intensidad de quien sabe y puede gozarla con todos los sentidos, con todo su intelecto, pero no sabia que hacer con una vida llena de enfermedades, forzosamente tranquila, en la cual la enfermedia impedía la lucha y temía la muerte. Había amado demasiado; sabia que era demasiado amado para creer que todo acabara cuando la naturaleza hubiera separado los elementos de su materia. Tenia la segura certidumbre de que dejaba en nuestras carnes, mas aun que su alma, su obra. El no daba importancia a la diferencia de inteligencia, de sexo, de edad, tenia fe en el amor y pensaba que el amor puede triunfar de todo: del tiempo, del espacio y tambien del genio.

Tenia entonces setenta y cinco años. Nacido en --- 1835 y apagado antes de la guerra mundial, su vida transcurrió en el período mas bello para nuestra Italia, despues de las terribles convulsiones de la Revolución Francesa que todo lo habia destruido, se estaba reconstruyendo. Cuando Italia, despues de unos cuatrosientos años de servidumbre, estaba sacudiendo el yugo y alcanzaba por primera vez su libertad y unificacion. Feliz momento, del cual el, mas que otro, podía gozar, pues su alma férvida de amor tumultoso, de imaginación, de ardor, su mente rápida, sensitiva y comprensiva, convenía a un período reconstructor.

Como un gran lago al cual llegan las corrientes de los montes, que despues se difunden por mil pequeños arroyos en la planicie, en su larga vida se concentraron y difundieron todos los problemas, todas las pasiones, todos los asuntos que agitaron al mundo en su siglo: Ante el romanticismo, con un puro amor de poesía, del arte, de la filosoffa historica. Despues el positivismo, que fue una reacción, desconfiando de los impulsos y de las teorías, proponiendose solo estudiar los hechos y descubrir con -

la guía de los hechos la razón de ellos; Después el tumultoso patriotismo, que deseaba gloria, libertad, prestigio para nuestro país. Y después aun, el idealismo político, científico, que quiere renovar el viejo mendo jurídico, médico, social. El idealismo económico que quiere dar al pueblo nuevas bases materiales, el idealismo espiritual, por último, que busca también en el más allá la solución de los problemas humanos. La naturaleza, haciéndolo vibrar tan apasionadamente con el mundo circundante, dándole tan viva imaginación, una intuición tan profunda, un conocimiento amplio y fácil de los hombres y una penetración de las cosas, tal vez lo había preparado para ser poeta, y el habría sido poeta en otros tiempos; Pero los tiempos en los cuales vivió, prácticos -- excelencia, no pedían desquisiones poéticas, sino solo la posibilidad que se diera a los hombres de vivir mejor y sufrir menos.

Sensible como todos los poetas a las aspiraciones del momento, fue materializador y misionero de esta idea. Y por-- que precisamente este gran ideal fue su guía, sus descubrimientos permanecieron, pues no se dejó tentar por los pequeños asuntos -- que sirven para recibir premios, ganar cátedras, sino solo por -- por los problemas cuya solución pudiera ayudar a los hombres a vivir mejor y sufrir menos, y de los cuales los hombres conservan -- el recuerdo.

Por esta razón sus teorías quedaron, pues la ley -- que lo había guiado a descubrirlas lo inducía a no encerrarlas en fórmulas misteriosas, como lo hacía la ciencia contemporánea, sino que lo excitaba a expresarlas con el ardor, la viveza, la claridad necesarias para hacerlas accesibles a una humanidad a la cual estaba ligado por el más profundo de los vínculos: El amor.

Y es porque siguió su ideal, por lo que, aun contra el desprecio de los grandes, conservo hasta lo último la posibilidad de gozar, pues así estuviera en lucha con el mundo entero nunca lo estuvo consigo mismo, y por eso cerró sus ojos cansados sin haber abandonado nunca los brillantes ideales que habían iluminado la alborada prometedora de su juventud". (26)

b).- PRECURSORES DEL PENITENCIARISMO EN MEXICO.

1.- MANUEL DE LARDIZABAL Y URIBE (1739-1820). En el prólogo que hace Javier Piña y Palacios, a la obra "Discurso - Sobre las Penas" de Manuel de Lardizábal, manifiesta que este "Nació en la hacienda llamada San Juan del Molino de la Provincia de Tlaxcala en el Obispado de la Puebla de los Angeles a 22 de Diciembre de 1739". (27)

A continuación transcribo, algunos conceptos que - sobre la vida de Lardizábal, manifiesta Javier Piña y Palacios; - "Fue de la edad de 11 años en 1749 colegial del real y mas antiguo de San Idelfonso de Méjico, donde estudio las bellas letras y la filosofía y dio principio al de la Jurisprudencia. Habiendo pasado a España en 1761, curso la universidad mayor de Valladolid - las catedras y gimnacios de uno y otro derecho, distinguiendose - ventajosamente entre sus contemporáneos y admirándose sus talentos y progresos literarios de los doctores de aquella famosa escuela y de los letrados y ministros de la Real Chancillería".

Los jurisconsultos españoles Roda, Figueroa, Campomanes, Moñino, Morajaraba y otros, fueron justos apreciadores del merito y literatura de Manuel de Lardizábal y los que le proporcionaron que el rey le nombrase asociado a la Junta de Tres Consejeros de Castilla, encargados de formar y extender el nuevo código criminal llamado "Carolino", considerandole el rey para una plaza de Oidor de la Real Chancillería de Granada, concluida y aprobada la obra del código, fue nombrado Fiscal de la Sala de Alcaldes de Corte y sucesivamente Fiscal del Supremo de Castilla, - Consejero y Camarista.

Quintiliano Saldaña, afirma que era la primera vez que se hablaba de código penal en España y en el mundo, pues Francia no lo tuvo sino hasta Octubre de 1791, desgraciadamente el manuscrito de Lardizábal se perdió, pues de haber sido ampliamente

conocido, nadie le hubiera disputado ser el autor del primer código penal de la humanidad. A la caída de Carlos IV, Lardizábal fue nombrado miembro de la regencia, cargo que desempeñó con mayor tino. Finalmente al restablecimiento de la monarquía de Fernando -- VII, fue nombrado Ministro Universal de las Indias. Según el profesor Higinio Vazquez Santa Anna, "en estas elevadas funciones, - hizo lo mas que le fue darle para beneficiar a los nacidos en la Nueva España, se reveló un patriota esclarecido y un celoso defensor de los intereses de los colonos americanos, a su iniciativa - se promulgaron reales órdenes que tenían que hacer menos dura la suerte de los vencidos y laboro incansablemente por el triunfo de la justicia para las posesiones de ultramar".

Por entonces, Manuel de Lardizábal y Uribe, publicó en la península "Discurso Sobre las Penas Contraído a las leyes Criminales de España para Facilitar su Reforma" (1782), en su obra cita varias veces al marqués de Beccaria e incluso transcribe su texto. De ahí que erróneamente se creyó que era un simple glossador del autor milanés. No obstante, Lardizábal en buena parte - lo contradice con fundamentos propios. Tanto Salillas como Jiménez de Asúa sostienen que el Discurso sienta los principios y bases de la cultura penológica y penitenciaria española del siglo - XVIII, definiendo la "postura española" en el movimiento europeo.

La admiración que profesó Salillas, por Lardizábal llega al grado de que el primer volumen de su biblioteca criminológica y penitenciaria lo dedica a transcribir la obra de aquel - (1916), y en otro volumen de la misma colección y año (La Rochefoucault, Carceles de Filadelfia), vuelve a referir su pensamiento, Lardizábal -escribe en el prefacio- condena la organización penitenciaria existente en nuestro país y preconiza nuevos rumbos. Y seguidamente transcribe su pensamiento: "La pena de galeras -dice en el Discurso, Pag. 197- y de las minas de azogue que antes - estaban en uso, se han abolido anteriormente, y solo han quedado -- las del presidio, arsenales y trabajos públicos. La experiencia - acredita todos los días, que todos o los mas que van a presidios

y arsenales vuelven peores y algunos altamente incorregibles.... Esto prueba la indispensable necesidad que hay de establecer casas de corrección, de que hablaré después, sin las cuales nunca podrán proporcionar las penas, de modo que produzcan el saludable efecto de la enmienda, en los que aun sean capaces de ella; y finaliza Lardizábal: "¡Cuanto mejor y mas conveniente sería prevenir con suavidad estos males por medio de la educación, que haber de recurrir al rigor de las leyes para corregirlos!". (28)

Atisbo una concepción sociológica del delito, Lardizábal analizó varios de sus factores, señalando la influencia del tema en estos términos: "Hasta la situación y el clima del país deben tener influencias en las leyes penales respecto de ciertos delitos".

Fué uno de los que señalaron con mas insistencia la importancia del freno moral para evitar la propagacion del delito: "Y a los hombres -dice Lardizábal- inclinados ya por su naturaleza a la libertad e independendencia, se les quitarón freno y saludable temor de la religion, ¿Que puede esperarse, sino alborotos, sediciones y desordenes monstruosos que, teniendo en una agitación continua a la república, la precipitan al cabo en la anarquía y por consiguiente, en su total ruina?".

Actualmente se registra un movimiento universal en favor del menor, que ha llevado a la legislación criminal a tratarlo en forma específica con un espíritu tutelar y educativo al margen de la represión para adultos. Pero corresponde a Lardizábal haber sido uno de los iniciadores de tan saludable reforma, - por ejemplo, se ocupa del problema de la mendicidad con relacion al menor: "Si no se ponen los medios necesarios para dar indistintamente a todos los niños una educación correspondiente a su clase, de cualquiera que sean, jamás se extinguirá la mendicidad, este recurso sera fácil y provechoso a los holgazanes y gente perdi

da como fatal y funesto a la sociedad"

Sus estudios y observaciones sobre las penas catalogan a Lardizábal como uno de los fundadores de la moderna penología, que como se sabe se ocupa del estudio de las penas y demás medidas de seguridad, amén de las instituciones carcelarias, así hablando sobre la atrocidad para castigar los delitos con penas -excesivas nos dice: "No habrá hoy, por ejemplo, un juez que se --atreva a mandar cortar la lengua al blasfemo, y la mano al escribano falsario, sin embargo, de que estas son penas impuestas a estos delitos por leyes que no están expresamente derogadas por o--tras".

Sobre la discriminación de castigos, indica acertadamente, que cuando las leyes imponen pena capital indistintamente al ladrón que roba y asalta en un camino y al que se contenta solo con robar dan origen a lo siguiente: "El ladrón que sabe que mate o no mate, ha de sufrir la pena capital, por el solo hecho -de haber robado en un camino, quita la vida al que roba porque este es un medio de ocultar su delito y evitar el castigo o a lo menos, dificultar y dilatar la prueba".

Respecto a la función de la pena indica que es un verdadero tratamiento para el delincuente pues, "No estuviera ---bien regida una sociedad si faltasen modos para contener los ----transgresores en el débito de su obligación. Este oficio tiene la pena, que en el desarreglo de los miembros de la comunidad, es de la misma eficacia que la medicina en la enfermedad del cuerpo natural, se medicina al miembro en interes que hay esperanza de su restablecimiento, perque esta, se corta y aparta, para que no inficione el resto del cuerpo".

En su "Discurso Sobre las Penas", tiene agudas observaciones sobre la naturaleza de las mismas, por ejemplo, ha---blando sobre la pena de infamia, la considera inútil para aque---llos delitos arraigados, como el duelo, y que generalmente comete

la nobleza. La ley que declare mal caballero al que trate de vengarse por sí de su enemigo, decía Lardizábal, "usada con tino y -discreción, podrá evitar muchos delitos, particularmente en un go bierno monárquico, cuyo principio es el honor".

Sin duda que Lardizábal, ha sido uno de los que -- con mas precisión ha estudiado el efecto intimidativo de la pena y a ciencia cierta de que -afirmaba- el que un delito he de ser - infaliblemente castigado, es un freno muy poderoso para contener, aun cuando las penas sean moderadas.

La preocupación del eminente jurisconsulto tlaxcalteca era la de que las penas corrigieran, debidamente al reo, --- pues se podría juzgar de ellas por sus resultados. En esa virtud censuro las penas de galeras y de trabajos forzado, ya que decía "que los que sufrían estas penas, se volvían peores y algunos al tamente incorregibles", palabras que deben meditar nuestras autoridades, empeñadas en conservar la transportación a las Islas Marias, pena que la experiencia mundial ha desahuciado y ha confirmado el índice de reincidencia entre nosotros, pues los que su--- fren relegación en tal colonia penal, vuelven como decía Lardizábal, peores de como se fueron.

En el Discurso Sobre las Penas, despues de dar a - Lardizábal, una idea general de la gistoria de la legislación cri minal, trata de cinco capitulos: 1.- De la naturaleza de las pe-- nas, de su origen y de la facultad de establecerla y regularlas - que reside en la potestad. 2.- De las cualidades y circunstancias que deben concurrir en ellas para ser utiles y convenientes. 3.- De su objeto y fines. 4.- De su verdadera medida y de la de los - delitos. 5.- De los diversos generos que hay de penas y de las -- cuales puede usarse o no con utilidad de la republica.

Pocos datos sobre la vida de Lardizábal, existen - en la época de Fernando VII, se sabe que volvió a Madrid en 1814, y allí murió el 25 de Diciembre de 1820. En la silla de la Acade-

mia lo sucedio Martínez de la Rosa. Es de Lamentarse que no se ha ya reconocido en toda plenitud la obra de Lardizábal, ya que no se le rindió ni se le rendido el tributo que merece, ya que -- puede rivalizar con el insigne Beccaria y su aportación que hiciera al penitenciarismo es de incalculable valor, ya que sirve de base a la penología moderna.

2.- ANTONIO MARTINEZ DE CASTRO. Originario de México Distrito Federal, realizando sus estudios en esta ciudad, donde en 1850 obtuvo el título de Abogado. El presidente Benito Juárez, lo designó en 1868, para que formara parte de la comisión -- que tendria a su cargo la redacción del Código Penal Mexicano.

Los abogados de la Reforma, estaban sometidos a la influencia francesa, lefan a los enciclopedistas y filósofos del siglo de las luces. En aquella época la penetración sajona no habia iniciado por la falta de comunicaciones, por eso, años después al presidente Miguel Lerdo de Tejada, se le atribuiría que -- al comenzar la construcción de los ferrocarriles, hizo el comentario de que no era conveniente desrrollarlos hacia nuestra frontera norte, pues entre los Estados Unidos y México, entre mas grande fuera el desierto era mejor, lo cual se explicaba porque aun -- estaba fresca la herida que nos habian inferido en 1847. Martínez de Castro habia formado su cultura penal principalmente con la -- obra del celebre Ortolán y con el excelente tratado de Chaveau y Helie, asi como tambien la influencia de Beccaria, de Lardizábal y del filósofo Bentham.

El gobierno de Juárez, al triunfo de las armas republicanas en Querétaro, encomendo a dos comisiones por acuerdo -- del ministro de justicia, licenciado Jesús Terán a una del proyecto de código civil y a la otra, la hechura de un código penal, pero ya desde 1861 habia funcionado bajo la presidencia de don Antonio Martínez de Castro, una comisión para las leyes criminales, -- cuyos trabajos se vieron interrumpidos por la intervención francesa. Pero reinstaurada la paz y gracias al talento y gran labor de Martínez de Castro, que tambien presidió la nueva comisión, se pu

do dar fin a la confección del primer código penal mexicano, fue auxiliado por los abogados Don Eulalio M. Ortega, Don Manuel Ortiz de Montellano y Don Idalecio Sánchez Gavito, secretario este último de la comisión y uno de los que mas ayudaron al principal redactor.

La primera lección que se desprende de la vida de Martínez de Castro, es el profundo respeto por la Constitución, - pocas leyes secundarias han seguido el espíritu de nuestra ley -- fundamental, tan estrictamente como con el código penal hecho por tan gran jurista. A ello contribuyó, tambien el que los hombres - de aquel tiempo que habia organizado al pais sobre bases genuinamente liberales al cabo de costosos derramamientos de sangre, --- veian en la Constitución la consolidación de sus mas caros principios, era para ellos un documento sagrado, cuya observancia y - respeto debfa comenzar por sus mismos autores. En el orden filosófico, Martínez de Castro respiraba el ambiente creado por la famosa escuela clasica, que como se sabe entre otras cosas se caracterizó por el método abstracto lógico que uso en la redacción del código penal. Espíritu analítico y metodico, al consagrarse a las tareas legislativas, ordeno el código penal distribuyendo las materias en forma irreprochable y enumerando los delitos con sus características completas y singulares, tanto en la ley penal como en la exposición de motivos de la misma, Martínez de Castro hace gala de un estilo claro y sencillo, para él, la ley no es un texto de doctrina y el legislador no debe hablar en tono persuasivo, sino ordenar en forma clara, natural, pues una ley sin precision da origen a conflictos y controversias, su razonamiento lógico y su pasión por la justicia, lo llevan a concordar los delitos con las penas; asi, por ejemplo, nos dice que siendo la codicia el móvil en la mayor parte de los delitos, lo hizo delinquir, y ya se sabe, agrega "Cuan conveniente en que haya analogía entre el delito y el castigo".

En cuanto a la interpretación de la ley, es partidario de que los jueces consulten la ciencia del derecho para pe-

netrar en el verdadero sentido de la misma, averiguando las razones que se tuvieron al dictarla. Hay tres cuestiones fundamentales que examinar en el area penal: El delito, el delincuente y la pena. Las tres fueron motivo de minuciosa observacion de la realidad, nos dio una definici3n objetiva del delito, buscando la adaptaci3n de la ley al medio social para el cual iba a regir, es por esto que, apesar de sus sentimientos cat3licos, es partidario de la pena de muerte, pues afirma que su supresi3n seria peligrosa, "En una naci3n como la nuestra, despoblada, montuosa, con p3simas carceles, con una policia todavia imperfecta, que ha estado en -- guerra continua por espacio de sesenta a3os, con su industria y -- comercios abatidos, y en los momentos en que empieza a restable-- cerse la seguridad". Pero en principio, el compartia la idea de -- Carlos Lucas, de que "Sean cual fuere el talento de los hombres -- ilustrados que defienden la subsistencia de la pena de muerte, no podia luchar largo tiempo contra la irresistible fuerza de la civilizaci3n cristiana, que debe borrar de nuestros c3digos criminales esa ultima huella del Talion", para cuando nuestras c3rceles --agregaba Martfnez de Castro-- se conviertan en verdaderas penitenciarias en donde los presos no puedan fugarse, entonces podr3 abolirse sin peligro la pena de muerte, ese deseo que tanto enalte-- ci3, de que la ley sirviera para M3xico, de acuerdo con sus necesidades por tristes que fueran, fue obra de su saber sociol3gico, ya que apesar de estar bajo la influencia de las teorias del iluminismo franc3s, critica la del contrato de Juan Jacobo Rousseau en esta forma: "Ya no se busca el origen de la sociedad en un convenio de los asociados, sino en la naturaleza misma. El estado social es una necesidad moral del hombre, es un deber que se le ha impuesto para su propia felicidad, porque es tan inherente a su -- naturaleza el ser sociable, como el ser libre, sensible e inteligente".

La integridad moral de la que siempre gozo Martfnez de Castro, quedo demostrada en el momento, en que el gobierno al cual sirvi3, habia reaccionado frente al clero y combatido el poder y las riquezas de la iglesia, no tuvo empacho en afirmar --

que la regeneración de los presos sólo se obtendría merced a una instrucción moral y religiosa. Su honestidad espiritual y sus sentimientos cristianos, lo llevaron al término de la guerra de Reforma a predicar la conciliación entre sus compatriotas. Así leemos en la exposición de motivos del título preliminar de el código: El estado de anarquía en que hemos vivido largo tiempo ha sembrado la desconfianza entre los ciudadanos, ha engendrado odios y rompiendo los vínculos sociales, ha sido causa de que todos se aislen, de que cada cual no piense sino en sus intereses privados y se desatienda del bien general, de ahí que las autoridades no hayan contado con la cooperación de los particulares, y que por falta de ella no haya podido afianzarse y corregirse".

Don Miguel S. Macedo, el gran penalista mexicano - desaparecido algunos años, solía decir en su cátedra que si Martínez de Castro no hubiera sido mexicano, su obra sería considerada y estudiada internacionalmente. Tal elogio no es exagerado, Martínez de Castro se anticipó a muchas de las teorías actuales y rebasó las de la escuela clásica cuyos postulados le tocó vivir. Su plan por escrutar la realidad y laborar de acuerdo con ella la norma jurídica que le había de regir, sería después uno de los principios cardinales del positivismo. Su gran preocupación porque al lado de las penas propiamente dichas existieran medidas preventivas, según lo han reconocido algunos juristas italianos, entre ellos el Dr. Belloni, nos obliga a considerar a Martínez de Castro como un precursor de las ideas penales modernas ya que antes que la escuela positiva lanzara su célebre clarinada sobre la decadencia de las penas, el abogado mexicano, siguiendo el viejo proloquio médico, sostenía que más valía prevenir los delitos que castigarlos. Finalmente ahora que en los congresos internacionales doctos tratadistas reclaman que al lado de los códigos penal y de procedimientos criminales, exista un ordenamiento que trate de ejecución de las sanciones, conviene señalar que Martínez de Castro, ya en 1871 propugnaba por un código penitenciario que se ocupara de esta materia.

La obra de Martínez de Castro, representa uno de los esfuerzos legislativos mas importantes en México. Es verdaderamente sencible que nunca se le haya honrrado entre nosotros de acuerdo con la gloria que merece. Por esta situacion la Academia Mexicana de Ciencias Penales acordo rendir homenaje a su memoria y colocar su retrato en el lugar de honor. Porque no solo como jurista merece tal distinción, sino también como colaborador del gobierno de Juárez, ya que moralizo como pocos funcionarios a nuestros tribunales, su famosa ley que se llamo de "tinterillos" tendria que proteger a los litigantes pobres, de los manejos malévolos de los abogados, lo cual nos revela su constante preocupacion por servir a la colectividad que formaba parte. Su muerte acaecida en la Ciudad de México en 1879 y sus restos descansan en el panteón del Tepeyac, su vida tambien fue un ejemplo no solo por su sabiduria y sencillez, sino por su modestia; al terminar la exposicion de motivos de su código dice: "¿ Como podríamos creernos y antes de dar feliz remate a un código penal, sabiendo que esta es la parte mas difícil del derecho y que exige multitud de conocimientos en otras ciencias que hoy se consideran como accesorias de aquellas ? ¿ Como podríamos esperar que nuestro trabajo saliera sin defectos cuando los tienen los códigos de otras naciones, sin embargo de haberlos formado sus mas eminentes jurisconsultos y de que algunos han sido corregidos varias veces?". Tenia razon el maestro Macedo, cuando en su trabajo presentado al Tercer Congreso Científico Panamericano, señalaba que Martínez de Castro podria parangonarse a los mas ilustres sabios europeos del siglo XIX por su alta intelectualidad, por el progreso y la perfección de las doctrinas que utilizo para la redacción de la ley penal mexicana, con la circunstancia de que Martínez de Castro y sus compañeros trabajaron en condiciones personales y en circunstancias mucho menos favorables que los juristas y filósofos europeos, que han llegado a elaborar la nueva ciencia de la criminología.

3.- MIGUEL S. MACEDO. Discipulo de Gabino Barreda, instructor del positivismo en México, causa esencial de que su formación como jurista haya tenido acentuada influencia de esa filosofía.

En agosto de 1881 integra una comisión para un proyecto de la penitenciaría de la ciudad de México, que fue terminado el 30 de Diciembre de 1882, basado en el sistema de Croftón o irlandés, terminándose la construcción en 1897. La celebre prisión mexicana fue inaugurada el 29 de Septiembre de 1900, por el entonces presidente general Porfirio Díaz, siendo designado como director de Lecumberri este gran jurista.

Durante el discurso inaugural de lo que posteriormente sería llamado "Palacio negro de Lecumberri", Miguel S. Macedo expuso, "Corregir al delincuente corregible y castigar sin infamia ni honrrar al delincuente", tuvo en cuenta no solo la corrección moral del delincuente, sino también su alimentación y hasta la comunicación con el mundo exterior.

Sobre el eficaz funcionamiento de la institución de la libertad preparatoria y sus requisitos es válido, aún hoy - el certero comentario de Miguel S. Macedo: "Debe tenerse presente ante todo que la libertad preparatoria, lo mismo que cualquiera otra institución, no puede subsistir por si sola y menos aún rodeada de circunstancias cuyo efecto tienda a contrariarla y a esterilizarla o volverla nociva, sino que necesita condiciones adecuadas para funcionar bien, y esas condiciones han faltado totalmente y faltaran todavía entre nosotros. La libertad preparatoria exige: 1.- Prisiones de régimen bastante duro para hacer represivas las penas, y suficientemente organizadas para permitir la observación y conocimiento de cada preso, a fin de juzgar de su índole, de su conducta y de su reforma moral. 2.- Juntas protectoras que sostengan moral y materialmente a los liberados durante el tiempo inmediato posterior a su salida de la prisión y que coadyuven su vigilancia. 3.- Policía que vigile a los liberados para conocer su conducta durante la libertad preparatoria y que los reaprenda, siquiera en la mayoría de los casos, cuando cometen nuevos delitos, observen mala conducta o se sustraigan a su vigilancia; y 4.- Medios de identificación bastantes para que, si los liberados comparecen nuevamente ante la justicia o ingresan -

en una carcel, no puedan ocultar su calidad".

4.- JOSE ALMARAZ. Exponente lúcido y brillante del positivismo mexicano y autor del Código Penal de 1929. Fundador de Prevención Social, hombre de gran sabiduría quien luchó con entusiasmo para abrir una nueva etapa penal en México, autor de una obra titulada "El Delincuente", su código tuvo una vida efímera, en menos de un par de años de vigencia, se le había sustituido -- por otro ordenamiento.

Marco la decadencia del jurado popular en México, suprimió la pena de muerte; Fundó el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, origen del Departamento de Prevención Social. Jose Almaraz es contrario a la idea de expiación que se tenía al fin de la pena, como si fuera un "pecado" y reflexiona que debe ser de protección, de defensa de la sociedad contra los individuos peligrosos, sostenidas de otra idea progresista de educación para la vida social al sostener: "Ya que la mayor parte de los delincuentes no deben perderse para la sociedad", en la individualización judicial de la pena, no solo se debe valorar la temibilidad sino que "Debemos observar también su capacidad de adaptación social y sus posibilidades de educación y de enmienda".

Jose Almaraz, decía de la ejecución de las sentencias, es el problema práctico de mas trascendencia en la legislación penal, sin una buena ejecución de sanciones, es utópico pretender compartir el delito. La administración penitenciaria al recibir al recluso, solo sabe que fue sentenciado. Se preocupa por la preparación del personal penitenciario y la formación de una carrera de criminólogos del medio y funcionarios penitenciarios y otro para empleados carcelarios, con una duración de un año, comprendiendo estudios teóricos y prácticos.

Lucho en forma denodada y tenaz por la transformación de las prisiones y fue enemigo del sistema celular, al que consideraba absurdo, inhumano e inútil. Su influencia para bien -

del penitenciarismo es indudable, así como para el derecho penal mexicano.

Jose Almaraz, murió oscuramente como autor notable de progresos que ha refrendado la historia posterior del derecho penal.

5.- SERGIO GARCIA RAMIREZ. Hombre culto, visionario y penitenciario filántropo de vocación, su labor pionera y progresista ha trascendido las fronteras de México. Apóstol de la praxis penitenciaria de ideas claras sobre quehacer, inauguró un edificio nuevo, sencillo y funcional; Preparó a un personal penitenciario no contaminado y encausado en la vida del tecnicismo y logró la formación del Organismo Técnico Interdisciplinario, hizo realidad el Patronato de Presos y Liberados y más tarde la experiencia de una prisión abierta.

Se inició como director de Lecumberri en su última etapa, posteriormente fue nombrado Director del Centro Penitenciario de Almoloya de Juárez, en el Estado de México; Inspirador de la Ley de Normas Mínimas. El centro penitenciario dirigido por el Doctor García Ramírez en el Estado de México, fue un centro piloto en el país y al que han visitado investigadores extranjeros para constatar los aciertos del mismo. He aquí algunas consideraciones sobre dicho centro: En primer lugar se ajusta al espíritu del artículo 18 Constitucional, al organizar el sistema de ejecución de penas sobre la base del trabajo, tendiente a la readaptación social del delincuente, pero por medio de un sistema progresivo-técnico, con períodos de estudio y diagnóstico, tratamiento y --- reintegración.

García Ramírez, viviendo intensamente la problemática carcelaria, logra consolidar el anhelo que durante muchos años sus predecesores reclamaron; Una reforma carcelaria técnica humanitaria, penetrando así las ideas de Beccaria, Montesinos, Maconochie, Lardizábal, en las gruesas y viejas murallas de un peni

tenciarismo arcaico y caduco.

Como subsecretario de Gobernación continúa su obra con visión firme crea el Instituto de Ciencias Penales y los laboratorios de derecho penal, criminología y criminalística.

Como Procurador General de la Republica, fue uno de los autores intelectuales de la Ley Contra la Tortura, dejando constancia una vez mas de su sólida formación humanista y luchador incansable del progreso de la sociedad, administración de justicia y de la patria.

Entre otros destacados precursores del penitenciarismo mexicano, podemos nombrar a Raul Carranca y Rivas, Jose Angel Ceniceros, Alfonso Teja Zabre, Celestino Porte Petit, Alfonso Quiroz Cuarón, Javier Piña y Palacios, Luis Rodríguez Manzanera, Antonio Sanchez Galindo, entre otros.

C A P I T U L O 3

ANTECEDENTES DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.

a).- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PENITENCIARISMO.

1.- EPOCA PREHISPANICA. El derecho penal precortesiano fue rudimentario, símbolo de una civilización que no habia alcanzado la perfección en las leyes, es decir, el máximo de evolución moral de acuerdo con una cultura valorativa. "El derecho penal mexicano -ha escrito Kohler- es testimonio de severidad moral, de concepción dura de la vida y de notable cohesión política. El sistema penal era casi draconiano.

Es fácil entender, que el derecho penitenciario --precolonial -al menos ciertos elementos rudimentarios de lo que hoy llamamos derecho penitenciario- fue igualmente draconiano; --Puesto que las penas son una consecuencia inmediata, inevitable --de la filosofía penal. Kohler, alude a tres condiciones que nos parece de la mayor importancia: La moral, la concepción de la vida y la política. Estas conforman el aspecto exterior e interior del derecho punitivo y llegado el caso, el sistema carcelario les debe su organización y forma.

Raul Carrancá y Rivas, en su obra "Derecho Penitenciario" nos dice: Entre nuestros pueblos primitivos la cárcel se uso en forma rudimentaria y desde luego alejada de toda idea de readaptación social. La severidad de las penas, la función que le estaba asignada, hicieron del derecho penal precortesiano un derecho draconiano. Y como esta era la tendencia, la cárcel aparece --para siempre en un segundo o tercer plano. Los aztecas solo usaron sus cárceles (cauhcalli, petlacalli) para la riña y las lesiones a terceros fuera de riña. El teilpiloyan, como dice Clavijero, servía para los deudores que rehusaban pagar sus créditos, y para los reos que no merecían pena de muerte. (29)

Los mayas por su parte, nada mas usaban unas jaulas como cárcel para los prisioneros de guerra, los condenados a muerte, los esclavos prófugos, los ladrones y los adúlteros.

Los zapotecos a su vez, conocian la cárcel para -- los delitos: La embriaguez entre los jovenes y la desobediencia a las autoridades.

Por último, los tarascos empleaban las cárceles para esperar el dia de la sentencia.

Tan exiguo panorama en materia carcelaria lleva a una inevitable conclusión: Nuestros pueblos primitivos desconocieron "El valor de la cárcel." Ahora bien, esto conduce a la conclusión; El advenimiento de la cárcel, en la historia se refiere a -- veces a cárceles abominables.

Miguel S. Macedo, citado por Carranca y Rivas en -- su obra "Derecho Penitenciario", dice: "Que los mexicanos estamos desprendidos de toda idea jurídica de origen propiamente indígena, poque nuestro derecho es de inspiración española, o sea europea, tal aseveración se puede aplicar al complejo mundo de la penología indígena". (30) Coincidiendo con Macedo cuando afirmaba: "El estado de semicivilización de los mexicanos (nahoas, maya, -- quiches, etc.) hacia inevitable que sus ideas jurídicas hubieran de ceder el puesto sin resistencia, al menos ostensible, a la cultura española, de indiscutible superioridad bajo todos aspectos.

Son comprensibles las sanciones sociales de los pueblos precortesianos, pero no son fruto desde luego, de una importante civilización jurídica y ética. La enorme diferencia de valores y juicios valorativos entre el estado de semicivilización de los pueblos precortesianos y la cultura española de que habla Ma-

(29) Carranca y Rivas "Derecho Penitenciario" Pag. 49

(30) Ob. Cit. Pag. 50

cedo, se percibe con toda claridad en el castigo estipulado para el homicidio, en la penología maya, aún si se trataba de un acto casual, los mayas incorporaban a la pena que se cita la esclavitud con los parientes del muerto, por lo que es evidente que, como muchas comunidades africanas, le daban prioridad al interés -- compensatorio para el grupo que había perdido un miembro (verdadera reparación del daño), tal razonamiento que hoy no compartimos por diferente progreso axiológico.

2.- EPOCA DE LA COLONIA. Con que razón se ha dicho que en la Colonia, fue una espada con una cruz en la empuñadura. Por un lado hirió y mató, por otro evangelizó, durante la época de la colonia se tuvo que legislar en parte con dureza y en parte con bondad, si bien se piensa que fue contraproducente, pero no -- hubo otro camino. Las nuevas leyes al fin y al cabo, fueron una -- especie de filtro por el que también paso la cultura española.

Indudablemente que nuestra legislación penal le debe mucho a la legislación española y el mestizaje jurídico a la -- larga, ha producido una total independencia de criterios que sin desconocer los orígenes, deja de ser original y espontánea.

Durante la Colonia salta a la vista una absoluta -- desorganización en materia legislativa, de características pragmáticas, que surgía al compás de la misma vida criminal, sin llegar a la improvisación. Voluminosos cuerpos de leyes, que se remontaban a los primeros siglos de la historia legislativa de España, -- servían de inspiración y modelo en esta época. Durante la Colonia existieron las penas de muerte en la horca, corte de manos, des--cuartizamiento, azotes, cortadura de las orejas. La penología colonial instituyó un sistema de crueldad y la legislación penal -- drástica.

En la época de la Colonia y bajo la dominación española, surgieron grandes personajes como lo fue Sor Juana Ines -- de la Cruz, Juan Ruiz de Alarcón, entre otros y al lado de estos

debe figurar Don Manuel de Lardizábal y Uribe, quien con su obra "Discurso Sobre las Penas" se consagra como uno de los mas insignes criminalistas y penólogos del siglo XVIII. En su obra de referencias aborda anticipadamente al gran Beccaria y a otros eminentes pensadores posteriores, con ideas que años mas adelante se desarrollaron con gran éxito e influencia sobre la prevención del delito; Analizo la influencia del medio social y el clima que tienen en la etiología del delito, deajo pensamientos sobre la prevención del delito en la juventud, asi como acerca de las penas y medidas de seguridad, lucho para terminar con la indiscriminación de castigos y se adelanto a decir que el fin principal de la pena, es la de un verdadero tratamiento para el delincuente y con aguda y fina profundidad estudio su caracter intimidatorio, sensuro las penas de infamia, de galeras y trabajos forzados, por considerar que lejos de corregir al recluso, lo devolverían a la sociedad peores.

Si algún juicio imparcial cabe sobre la Colonia, es que la descubre como una época, que marco la pauta de la actividad legislativa en México, puesto que la Colonia marco el trasplante de las instituciones jurídicas españolas a suelo mexicano, se impuso una actividad febril en la materia. En medio de tan fértil y abundante creación de leyes o del reajuste de las leyes antiguas a las nacientes necesidades, afloró la psicología de un pueblo en formación.

En la Colonia, las leyes que tuvieron aplicación y regularon la vida jurídica de esta, fueron las siguientes:

- 1.- En los Estados las leyes dictadas por sus congresos y en el Distrito y Territorios Federales las leyes generales.
- 2.- Los Decretos de las Cortes de España y las Reales Cédulas.
- 3.- La Ordenanza de Artillería.
- 4.- La Ordenanza de Ingenieros.
- 5.- La Ordenanza General de Correos.
- 6.- Las Ordenanzas Generales de Marina.
- 7.- Las Ordenanzas de Intendentes.
- 8.- La Ordenanza de Minería.

- 9.- La Ordenanza Militar.
- 10.- La ordenanza de Milicia Activa o Provincial.
- 11.- La Ordenanza de Bilbao.
- 12.- Las Leyes de Indias.
- 13.- La Novísima Recopilación de Castilla.
- 14.- La Nueva Recopilación de Castilla.
- 15.- Las Leyes del Toro.
- 16.- Las Ordenanzas Reales de Castilla.
- 17.- El Ordenamiento de Alcala.
- 18.- El Fuero Real.
- 19.- El Fuero Juzgo.
- 20.- Las Siete Partidas.
- 21.- El derecho Canónico.
- 22.- El Derecho Romano.

Por su parte, los tribunales y los jurisconsultos, consideraron también como textos autorizados: Los Autos Acordados especialmente en lo que se refiere al trámite de los juicios civiles y procesos criminales, prefiriéndolos incluso sobre las colecciones citadas anteriormente.

3.- LOS SIGLOS XIX Y XX.

Hasta el año de 1857, se siguieron aplicando ordenamientos legales de la Colonia y de la Metrópoli, iniciándose la derogación y abrogación expresa de manera paulatina.

En materia carcelaria en los años 1814, 1820 y --- 1826, se promulgaron reglamentaciones, así como que se establecieron en ellas talleres de artes y oficios, disponiéndose incluso un ensayo de colonización penal en las Californias y en Tejas --- (1833).

Durante esta época abundaban los bandisos, que disfracados de luchadores sociales eran verdaderos criminales, a --- quienes dos, tres y hasta cinco veces por el mismo delito. Aunado a todo ese desorden y confusión social a la desorganización admi-

nistrativa y política, así como la desigualdad de la riqueza obliga a obtener al México de esos años mayor delincuencia y la pena de muerte, era la pena por excelencia.

La acordada (o cárcel pública) sitio considerado - como el primero de su tipo en México Independiente, siendo esta - cárcel, la matriz de otras muchas que durante la Independencia, - la Reforma, la Revolución y la post-Revolución proliferaron en el país. La descripción que de ella se hace, puede aplicarse por des gracia, a una serie de cárceles que han subsistido impunemente.

La marquezita Calderón de la Barca, quien fue esposa del primer Ministro Plenipotenciario que España envió a México in dependiente, Angel Calderón de la Barca, citada por Carrancá y Ri vas en su obra "Derecho Penitenciario", describe a esta cárcel -- que recuerda las que vergonzosamente en algunas partes del mundo y de nuestro país siguen existiendo: "La acordada o cárcel pública, un edificio grande y sólido, espacioso y bien ventilado entramos primero a un aposento amplio y bastante limpio en donde se encuentran separadas las mujeres de "familias decentes" que -- las otras Descendimos después a las regiones profundas, don de en un galerón abodevado y húmedo, se presentan cientos de in-- fortunadas mujeres de lo mas bajo del común del pueblo, estaban - haciendo tortillas para los presos. Sucias, harapientas, de aspe cto miserable bajo estas funestas bovedas, nos sentimos transporta das al purgatorio Otra grandísima galera cercana, en la que unas presas limpiaban y barrían, gozaban al menos el aire fresco que le llega de un patio en donde contemplamos una triste vista: La de unos pobres niños jugando, eran los hijos de las presas. Al dejar la parte del edificio dedicado a las mujeres, pasamos a una galería desde la cual se dominaba un inmenso patio ensosado, con una fuente en medio; allí se apiñaban en informe mescolanza centenares de presos, sin que se les tome en cuenta la naturaleza particular de su delito; el saltador de medianoche con el ratero -- que hurta pañuelos; el famoso ratero con el reo político; el deudor con el monedero falso, y es de ese modo como el individuo jo-

ven no viciado todavia, tiene que abandonar esta cárcel contaminada y endurecido por el mal ejemplo y el lenguaje mas grosero Nos mostraron las celdas para los criminales a quienes es necesario tener incomunicados a causa de su mala conducta y vimos las habitaciones de los directores fuimos después a la capilla, que habiamos visto desde arriba, y que es muy hermosa y muy bien conservada. En la sacristia hay una horrible y muy apropiada imagen del mal ladrón nos enseñaron también un pequeño cuarto - que esta fuera de la capilla, y en donde se ve un confesionario, en este sitio el criminal condenado a muerte pasa los tres días - que preceden a la ejecucion en compañía de su padre, escogido para este trance. ¡De cuantas horribles confesiones, lamentaciones y desesperacion no habrá sido testigo este lóbrego cuartucho y --alli no hay otro aliño que un altar, sobre el altar un crucifijo, y una banca. Considero que esta costumbre es en extremo misericordiosa! "¡ Que alegría al abandonar este palacio de los crímenes y regresar a la frescura del aire!". (30)

Como se desprende de la descripción que hace de la cárcel publica La Acordada, la marquiza Calderón de la Barca, ya que aunque esta se encontraba en un edificio grande y sólido, espacioso y bien ventilado; debemos considerar que la sola arquitectura carcelaria no contribuía en mucho al tratamiento de readaptación que debía de proporcionar a los presos, ya que tampoco existía una clasificación de la peligrosidad de los delincuentes y se encontraban conviviendo lo mismo el ratero que el homicida.

Durante las sesiones del Congreso Constituyente de 1857, Ignacio Ramírez se levanto en contra de los tormentos y las penas infamantes, marcando el inicio de una tradición humanitaria en Derecho Penitenciario, sosteniendo el haber tenido grillos en una de sus prisiones por motivos políticos, declarando que son un verdadero tormento y una pena infamante. Apoyo el texto del artículo 22 de la Constitución de 1857, que a su letra decía: "Quedan

para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, - la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras - penas inusitadas o trascendentes". Asimismo hace notar el pésimo estado de las prisiones de la época y la lentitud de la administración de justicia, no existía nada parecido a un verdadero régimen penitenciario. Se imponían cadenas, grillos y grilletes, penas de tormento e infamantes que se aplicaban al reo antes de ser juzgado y comprobar el delito y su presunta responsabilidad.

Ignacio Ramírez, pronuncia unas palabras lapidarias, dignas de toda su dimensión humana, en el Congreso Constituyente de 1857, "Los señores -dice- que han tenido la desgracia de defender las cadenas y los grillos, se olvidan de la causa de la humanidad, se olvidan de que siempre hay injusticia en todo tormento, de que los grillos los aplican los dueños de las haciendas y los jueces, cuando al tomar declaración creen ofendido su amor propio". Ignacio Ramírez, pone el dedo en la llaga, cualquier incluso el que se disfraza de lo contrario, contiene una gran dosis injusticia.

Durante esta época; Prieto, Zarco, Ramírez y Mata, encabezaron la fuerza liberal en contra de la pena de muerte para todo género de delitos, pugnaban por el mejoramiento de las cárceles y la moralización del recluso, así como por la dignidad del hombre, apesar de haber infringido las leyes. Lo anterior se encontraba contemplado en el artículo 23 de la Constitución de 1857, a su letra, decía: "Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entretanto queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos mas -- que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley".

Pues bien, Prieto pregunto que motivos tenia la Co mi si ón para hacer recaer sobre los reos el descuido de los gobier nos en las mejoras de las cárceles, ya que razonamiento dependia de la condición del propio artículo 23 Constitucional, que sujeta ba la abolición de la pena de muerte al establecimiento del regi men penitenciario, o sea no se tildaba la pena de muerte, en si - como abominable sino como sustituible por el correspondiente regi men penitenciario. La intervencion de Prieto fue tan importante que con el pasar del tiempo en la reforma del 14 de Mayo de 1901, donde el artículo 23 comenzaba con las siguientes palabras "Queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos" El -- resto de tal artículo correpondía integramente a la versión ac--- tual del artículo 22 Constitucional, o sea la clara diferencia -- que hoy existe entre el artículo 22 y 18 Constitucionales, es decir, entre preceptos prohibitivos y restrivtivos de la pena y la regulacion de la prisión preventiva y del sistema penal, arranca sin duda de las sabias observaciones de don Guillermo Prieto.

El diputado Jose Maria Mata, que fue presidente -- del Congreso Constituyente (del 10. de Octubre de 1856 al 30 del mismo mes), se preguntaba para cuando emplazaría la Comisión la - abolición de la pena de muerte. Sera posible, -afirmaba- si el go bierno activa la construcción de las penitenciarias y manda los - criminales a las Islas Marías o a la de Cozumel, que puede ser pa ra la Republica lo que la Australia para la Inglaterra. Era pues, urgente la construcción de su verdadero sistema penitenciario.

Es Francisco Zarco, quien hace ver y reduce sus ar gu men tos a uno solo, claro y elocuente: "La defensa de la pena de muerte como institución perpetua o transitoria, solo puede fundar se en la falsa idea de que la sociedad debe vengarse del delin--- ciente. La venganza -añadía- no debe entrar jamás en las institu--- tuciones sociales; la justicia debe tener por objeto la repara--- ción del mal causado, y la corrección y mejora del delincuente, y nada de esto se logra con ofrecer al pueblo espectáculos de san--- gre que sirven solo para desmoralizarlo".

Es importante recordar que Zarco, concluyo su intervencion en el asunto señalado, excitando a la comision para -- que franca y generosamente siguiera el camino que le trazan la fi losoffa, la humanidad y el cristianismo, "Proclamando la aboli--- cion completa de la pena de muerte para todo genero de delitos".

Don Ignacio Ramirez, segun observacion de Zarco, - en su libro "Historia del Congreso Constituyente de 1857", edi--- cion acordada en Veracruz, por el C. Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejercito Constitucionalista encargado del Poder Ejecutivo de la Union, Mexico. Pronuncio el discurso mas notable de la - seccion, el 25 de Agosto de 1856, en pleno Congreso Constituyente de 1857, "Elevando el asunto a las regiones de la filosofa y tra--- tándolo como hábil jurisconsulto". Desde luego hablo de la injusticia, la barbarie y la inconsecuencia de las legislaciones que - admiten la pena de muerte. El secreto de tal injusticia, a juicio de Ramirez consiste en la razon siguiente: "Podemos matar mien--- tras no haya buenas cárceles". Tal sistema, dice, es absurdo e in--- humano y se basa en un error que confunde las responsabilidades - que resultan en la perpetracion de un delito. La responsabilidad del criminal opera ante la sociedad, "Y es también de la misma so--- ciedad para con sus individuos -añade- y de aqui resulta que lo - que hay que hacer es procurar la reparacion, el resarcimiento del mal causado; lo cual no se consigue añadiendo un crimen a otro -- crimen, arrojando un cadáver sobre otro cadáver". Y luego razona con impecable lógica al sostener que la sociedad, llena de fuerza y de poder, "No debe obrar como la persona ofendida; debe si, pro--- curar la reparacion, y si es menester imponer pena, no lo ha de - hacer en nombre de la venganza, sino con el único fin de corregir al delincuente".

La influencia del regimen celular o filadélfico, - influyo en la comision del codigo penal de 1871, el que implantó el regimen de aislamiento diurno y nocturno en celda individual, para esa época funcionaba la legendaria cárcel de Belem estableci--- da en 1863, en el ex-colegio del mismo nombre.

El estado de la prisión de Belem, segun Aldo Coletti en su obra "La Historia Negra de Lecumberri" es como sigue; - "Fue pensada para albergar un máximo de 600 presos, en 1879 acogia a 2000 reclusos alojados en cavernas húmedas y lóbregas, sin que se les separase de acuerdo con sus edades o los delitos cometidos, por las noches, los reos se apilaban en los que pomposamente eran llamados "dormitorios", dos enormes galeras, de unos 150 metros de largo por 6 de ancho, en donde dormían sobre petates, - en el centro de cada galera habia dos barriles, uno con agua y otro para almacenar desechos nocturnos". (31)

El dia 3 de Septiembre de 1910, al colocar la primera piedra de la Cárcel General, el ingeniero Genaro Alcorta expresaba: "La actual cárcel de Belem, en vez de servir para regenerar, sirve para propalar los medios de realizar propositos criminales". Asimismo Justo Sierra, citado por el mismo autor decia: - "Belem es una magnífica escuela de delincuentes, gratuita y obligatoria y sostenida por el gobierno".

Hacia 1890, la poblacion del penal habia aumentado hasta casi 7000 reclusos. En una galera de 180 metros cuadrados - 1800 hombres luchaban por ganar un pedazo de suelo donde dormir, tifoidea, tuberculosis, alcohol, marihuana y demas epidemias asolaban a hombres, mujeres y niños. Esta situación de desorden, insalubridad y hacinamiento reinaba en los penales de San Juan de Ulúa, Valle Nacional en Oaxaca y en las regiones henequeneras de Yucatán.

Existía también la prisión militar de Santiago --- Tlaltelolco, que no escapó de las criticas severas de la opinión pública de la época; tal fue la presión que se ejercio, que el gobierno decidio construir presidios tanto nacionales como locales, resolviendo crear colonias penales, comprando en 1905 las Islas Marías, que eran propiedad de particulares, por la suma de Ciento Cincuenta mil pesos. Dos años despues ya se habían establecido en

ellas 190 reclusos.

Para substituir a la prisión de Belem, en 1882 se elaboró un proyecto de penitenciaría que adoptaba el regimen progresivo de Croftón y en arquitectura el sistema radial, iniciando la construcción en la primavera de 1885. El nuevo penal fue inaugurado por el general Porfirio Díaz el 29 de Septiembre de 1901. -- Reunía las especificaciones de las mas modernos sistemas penitenciarios de la epoca: La reclusion celular y la terapia ocupacional.

La penitenciaría nueva, habia sido calculada para albergar 800 varones, 80 mujeres y 400 menores, era ya insuficiente en el momento de su inauguración en virtud de que tenia 322 -- celdas para la primera etapa de tratamiento de aislamiento celular, 388 para los reclusos del segundo grado, separacion celular nocturno y trabajo en común diurno y 104 celdas para los de libertad condicional. Fue destinada inicialmente para sentenciados, peligrosos o reincidentes, mientras que Belem siguio funcionando como una carcel preventiva. Los primeros años funciono esplendidamente, teniendo como director al gran jurista Don Miguel S. Macedo, quien aplico el regimen de Croftón o irlandés, integrando de grados o etapas en el que el recluso iba avanzando; se maneja la figura de la libertad condicional o preparatoria prevista en el código penal de 1871 de Martínez de Castro.

Algunos de los presos célebres que albergo Lecumberri, con Francisco Villa, El general Felipe Angeles, Jacques Mornard o Ramón Mercader del Rio (asesino de Leon Trotski), Gregorio Cárdenas, Higinio Sobera de la Flor, Enrico Sampietro y Luis E--duardo de Shelly, La Madre Conchita, José de León Toral y otros. El palacio negro de Lecumberri, cerro para siempre sus puertas el 26 de Agosto de 1976, para dar paso al establecimiento del Archivo General de la Nacion.

La penitenciaría de Lecumberri, cerrada la prisión

de belem se convirtió en reclusorio preventivo y penitenciario -- por decreto publicado el 30 de Enero de 1933. Con la inauguración de la cárcel de mujeres en 1954 para procesadas y sentenciadas; - de la penitenciaría de Santa Marta Acatitla en 1957 exclusivamente para sentenciados varones y con la construcción de los reclusorios o cárceles preventivas del Distrito Federal para prisión cautelar; primero las del Norte y Oriente y posteriormente la del -- Sur y el funcionamiento de la Colonia Penal de las Islas Marías, a nivel federal se dio un importante paso en materia de establecimientos penitenciarios, así como en tratamiento progresivo y técnico a los reclusos, con la expedición de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.

Es importante mencionar si estamos narrando los antecedentes históricos del sistema penitenciario mexicano, hacer referencia a un aspecto que forma parte del mismo sistema, El Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social fue creado en nuestro país por la legislación penal de 1929 de José Almaraz, dicho consejo se convirtió en una modesta oficina de mayor efectividad en sus atribuciones, dependiente de la Secretaría de Gobernación, -- transformándose en lo que hoy es Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Cuando la Revolución Maderista de 1910, abrió nuevos caminos en los horizontes de México, las principales prisiones del Distrito Federal eran las siguientes: La penitenciaría, - la cárcel general situada en el edificio llamado Belem, la colonia penal de las Islas Marías creadas por decreto expedido en Junio de 1908, el que creó la pena de deportación y casas de corrección para menores varones establecida en 1880 en el antiguo Colegio de San Pedro y San Pablo y en 1908, por causa de una epidemia y malas condiciones de higiene fue trasladada a Tlalpan, la de mujeres se fundó el 14 de Septiembre de 1904, siendo inaugurada - el 15 de Noviembre de 1907. Esta casa ocupó un edificio en Panzocola, en la municipalidad de Coyoacán, se encontraba dividida en tres departamentos iguales, separados unos de otros y que se ha--

llaban destinados de la siguiente manera: El primero para la educacion correccional de las niñas cuyos padres pidieran justificadamente su internación, asi como para las menores sentenciadas judicialmente a educacion correccional; El segundo para niñas encausadas y el tercero para niñas sentenciadas a reclusión. Se contaba, en tal lugar con talleres de labores manuales.

Carrancá y Rivas en su obra "derecho penitencia---rio" dice, "en cada poblacion de la Republica Mexicana habia, en ese entonces, una cárcel que en la cabeceras del municipio estaba a cargo del Ayuntamiento, y que las cabeceras de distrito a cargo de la autoridad polfítica, lo mismo que en las capitales de Estado". (32)

En los Estados de Durango, Jalisco, Nuevo León, -- Puebla y Yucatán, asi como en el Territorio de Tepic, se habia adoptado un sistema penitenciario y construído las correspondientes penitenciarias, el resto de los demas Estados contaban con el sistema de cárceles.

Se llamaba cárcel al lugar de reclusión de reos de delitos del orden común, no se practicaba en su interior la ejecución de los reos sentenciados a la pena de muerte. Servían solamente para contener a los reclusos y dejar pasar el tiempo de su condena en la promiscuidad, insalubridad, hacinamiento y albergaba a procesados y sentenciados.

La penitenciaria significaba el lugar donde los -- sentenciados compurgaban una sentencia bajo un tratamiento institucional, el adoptado en ese entonces fue el de Croftón o irlandés de carácter progresivo. Primero aislamiento celular, enseguida separación celular de los reclusos durante la noche y el trabajo en común durante el día y tercero la libertad condicional, regimen que quedo en la oscuridad de los tiempos, fueron más fuer--

tes los problemas que generan las prisiones: Corrupción, vicios, insalubridad, tráfico de drogas, hacinamiento, personal inepto -- sin vocación ni capacidad, y así fue como la penitenciaria del -- Distrito Federal y las de los Estados, hoy en día solo se les recuerda como una fugaz leyenda y negra historia en el desarrollo -- del penitenciarismo en México.

b).- ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DEL PENITENCIARISMO.

1.- LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1857, ARTICULO 23.

La primera parte del artículo 23 de la Constitución de 1857, hasta que fue reformado en 1901, establecía: "Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario".

Raymond C. Wheat en su obra "Francisco Zarco El -- Portavoz Liberal de la Reforma", comenta "Ligado estrechamente -- con el artículo 22, estaba el proyectado artículo 23, que abolía la pena de muerte para todos los delitos excepto la traición, el bandidaje, los incendiarios y los asesinos, prohibía la penal capital para los delitos políticos. (33)

Agrega que Francisco Zarco, pidió que con las excepciones enumeradas, se aboliera en todos casos y siempre la pena de muerte, fundando sus argumentos en razones humanitarias, filosóficas y cristianas, recordó a sus colegas el sexto mandamiento: "NO MATARAS".

Así como Francisco Zarco, Olvera, Moreno, Guzmán, Ramírez, Prieto, se alzaron en contra de la pena de muerte y pugnarón que así como en Durango, Puebla, Jalisco y Nuevo León se habían iniciado la construcción de penitenciarías, había la esperan

za fundada que en otras entidades se hiciera lo mismo.

Tanto en el Constituyente de 1857, como en el de Querétaro de 1917, se planteó el problema de determinar el carácter central o estatal del sistema penitenciario, aspecto que nuevamente se volvió a abordar en 1964.

La frase "A la mayor brevedad" utilizada por el -- Constituyente de 1857, creo problemas de interpretación y de aplicación práctica, transcurriendo cerca de veinticinco años y la -- falta de sistema penitenciario y el consiguiente mantenimiento de la pena de muerte, se justificaron con apoyo en las condiciones -- de revolución y desorden social que prevalecían en el país.

Vallarta en su Obra "Estudio de Garantías Individuales" decía, "Mientras no veamos muy remoto el peligro de revoluciones que abran las puertas de las prisiones a los malhechores, a buen seguro que haya gobierno que seriamente piense en el establecimiento de penitenciarias, y a buen seguro que la sociedad se incline a hacer el sacrificio menos costoso para su construcción". (34)

Gamboa, citado por Francisco Zarco en su obra "Historia del Congreso Extraordinario Constituyente 1856-1857" en la sección del 21 de Agosto de 1856, hizo una alusión a la definición de penitenciaria, y a la posibilidad de adaptar, para este fin, -- construcciones diversas, manifestando "Locales ya existen, hay -- mil conventos casi abandonados por falta de religiosos, con todos los tamaños, con todas las condiciones necesarias para buenas penitenciarias, así también se puede acondicionar los castillos de San Juan de Ulúa y Perote". (35)

(34) Vallarta "Estudio de Garantías Individuales" Pag. 443

(35) Francisco Zarco "Historia del Congreso Extraordinario Constituyente 1856-1857". Pag. 406-407

2.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917, ARTICULO 18.

La génesis del artículo 18 Constitucional, que es la disposición que fundamenta y establece las bases del sistema penitenciario en el país, la encontramos en la Constitución de Cádiz de 1812; En el Reglamento Político Mexicano de 1823; En las Siete leyes de 1836; En las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1856; En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, en el Estatuto Provisional del Estado Mexicano pasando de este a la Constitución Federal de 1917.

Resulta necesario mencionar el Código Penal de 1871 de Martínez de Castro, en el se adaptó un sistema penitenciario, siendo el progresivo de Croftón. Se inicia con un período de incomunicación absoluta o parcial diurna y nocturna. El segundo período implicaba celda o incomunicación nocturnas y trabajos e instrucción en común, durante el día. El tercer período, para reos de excelente conducta que hubiesen probado suficiente arrepentimiento y enmienda, había de cursarse en un departamento especial, abolida por completo la incomunicación y en algunos casos el permiso para que el reo saliera de prisión, de día, para allegarse trabajo o cumplir con alguna comisión que le hubiese sido conferido. El sistema progresivo del código penal de 1871, concluía en libertad preparatoria.

Entre otros ordenamientos importantes para señalar se antecedentes del sistema penitenciario, tenemos el Reglamento de la Penitenciaría de México de 1901; El Reglamento de la Colonia de las Islas Marías; El Código Penal de 1929; El Código Penal de 1931, Código de Defensa Social de Puebla de 1943; La Ley de Ejecución de Sanciones de Veracruz de 1947, De Sonora de 1948; De Zacatecas de 1965; De Guanajuato de 1959 y Código Penal del Estado de México de 1966.

Don Venustiano Carranza, presentó el proyecto del artículo 18, al Congreso de Queretaro de 1917 y en el segundo pa-

rrafo decía: "Toda pena de mas de tres anos de prisión se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependan directamente del gobierno federal y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los Estados a la federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieren en dichos establecimientos".

Se disoció el tema de la pena de muerte y se incorporaron dos aspectos que llamaron vivamente la atención a los diputados: 1.- La federalización expresa del regimen ejecutivo de las penas largas, y 2.- La preferencia por el sistema de colonización penal. El Congreso además, establecía el caracter regenerador de la pena, así como la adopción del trabajo en prisiones como medio para obtener dicha regeneración.

La comisión modificó el proyecto original y presentó el siguiente: "Los Estados establecieran el regimen penitenciario sobre la base del trabajo, como medio de regeneración del delincuente".

La comisión presentó otro texto, que fue aprobado en definitiva: "Los gobiernos de la federación y de los Estados organizaran, en sus respectivos territorios, el sistema penal, colonias, penitenciarias o presidios sobre la base del trabajo como medio de regeneración".

Jara, solicitó se remunerase el trabajo de los presos. Truchuelo dio una idea que se perdió en el curso de la discusión, en el sentido de que al trabajo se agregase la educación como medio de regeneración del delincuente, idea que se plasmó en las reformas de 1964-1965.

En la actualidad, la realidad penitenciaria del país, es que reos de delitos federales condenados por jueces de Distrito del interior de la república, están purgando sus sanciones en reclusorios y centros locales, fenómeno inverso al presen-

tado por Carranza en su proyecto inicial. Logró con el tiempo --- triunfar la postura democrática y liberal, de dejar en completa - libertad a los estados para adoptar el sistema que les convenga.

3.- REFORMAS DE 1964-1965, A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA PENITENCIARIA.

La iniciativa del ejecutivo federal de adición al artículo 18 Constitucional, decía: "Los gobernadores de los Estados, con la previa autorización de sus legislaturas, podrán celebrar convenios con el ejecutivo federal para que los reos sentenciados por delitos del orden común, extingan su condena en establecimientos penales de la federación".

Se presenta con esta iniciativa una excepción al principio de territorialidad de las leyes de ejecución penal, que consiste en que las penas impuestas tendrán que ser ejecutadas y compurgadas en el lugar en que resida el juez penal que las impuso.

Los diputados presentaron su primer dictamen sobre la iniciativa, siendo las aportaciones del proyecto los siguientes; 1.- Substituir "Regeneración" por "Readaptación Social"; 2.- Preveer una ley ejecutiva penal que presidiese, conforme a la técnica más avanzada, el proceso de readaptación; y 3.- Exigir la aprobación de los convenios por el congreso federal o la Comisión Permanente.

El proyecto como se advierte, es liberal y democrático, porque deja a los Estados como facultad optativa, el celebrar los convenios y es también dicho proyecto estatista, porque confirma la facultad a los Estados de organizar en sus respectivas jurisdicciones su propio sistema penal.

Los diputados presentaron sobre la iniciativa, un segundo dictamen cuyo texto es: "Los gobiernos de la federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas -

jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del ejecutivo federal".

Se invoca a la educación, con el trabajo y capacitación para el mismo, como base para la readaptación del penado. Se incluye la separación de mujeres y se dice que los convenios deben ser de carácter general.

Paso a debate de los diputados integrantes de la cámara de origen y fue remitido el proyecto a la Cámara de Senadores o revisora en esta iniciativa, quien una vez celebrado el dictamen, se paso a debate, siendo el Senador Rafael Matos Escobedo el único que tomó la palabra apoyando el proyecto, con los argumentos siguientes en contra de las condiciones carcelarias que impiden la eficacia de la pena: "Mientras las cárceles en las entidades federativas siguen siendo sitios carentes de condiciones sanitarias; mientras se mantenga a los reclusos en una lamentable ociosidad y no se haga de ellos una cuidadosa clasificación, según su peligrosidad, sus antecedentes, sus tendencias y sus aptitudes, para lograr, en la mayor medida posible, la individualización administrativa de la pena de prisión y mientras la dirección y vigilancia de esos establecimientos no se pongan en manos de funcionarios y empleados especializados y aptos -todo lo cual requiere, considerables erogaciones que muchas entidades federativas no están en posibilidad de hacer-, no se podrá encontrar ningún sentido de utilidad social ni de rehabilitación del delincuente en la imposición y ejecución de las penas privativas de libertad". (36)

Finalmente el proyecto de modificación al artículo 18 Constitucional, se aprobó por unanimidad también en la Cámara Revisora, quedando como sigue: "Solo por delito que merecen pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas esta rán completamente separados.

Los gobiernos de la federación y de los estados or ganizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educa ción como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destina dos a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los estados, sujetandose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar -- con la federación convenios de caracter general, para que los --- reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del ejecutivo federal.

La federación y los gobiernos de los estados esta bleceran instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".

La primera parte del actual artículo 18 Constitu-- cional, regula el sistema de reclusion preventiva o cautelar, denominado tambien prisión preventiva, la que comprende tambien dos períodos; 1.- Aquel que empieza en el momento en que el sujeto -- queda bajo la autoridad judicial, bien sea por efecto de la orden de aprehención o de su consignación por el Ministerio Público, y que abarca hasta el auto de formal prisión o de libertad por falta de delitos; y 2.- El que comienza a partir de dicho auto de -- formal prisión hasta que se produzca sentencia ejecutoriada.

Para su aplicación en esos dos momentos se requiere: 1.- Solo por delito que merezca pena corporal, habra preveni

va; 2.- El sitio destinado para la prisión preventiva, debera estar separado del existente para la reclusión penitenciaria.

La prisión preventiva es una medida de seguridad - prevista en la Constitución que subsiste en tanto que el individuo no sea condenado o absuelto por sentencia ejecutoriada en la que se finquen su plena responsabilidad o su absolución.

La prisión como pena y su duración es producto de esa sentencia ejecutoriada, la que tendrá que cumplirse en lugar distinto a la de la prisión preventiva.

El artículo 18 Constitucional señala como elementos del tratamiento penitenciario al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Conforme al texto de la disposición, se advierte - que se ordena la presencia de un sistema penitenciario fundado en el principio de la readaptación social como fin de la pena de prisión. Este principio en que descansa la disposición Constitucional, ha inspirado a las leyes de ejecución de penas del Distrito Federal y para sentenciados federales, así como de los estados, - para que establezcan que la base de la readaptación social del penado, es el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación criterio correccionalista y reformador del recluso.

c).- LEGISLACION PENITENCIARIA. (ORIGEN Y DESARROLLO)

El origen de la legislación penitenciaria por disposición misma de las circunstancias históricas de nuestro país, lo tendremos que buscar en la legislación de la metrópoli y en la promulgada durante la Colonia hasta bien entrado el triunfo de la Reforma, cuando el 7 de Diciembre de 1871 se promulga el primer - Código Penal Mexicano, entrando en vigor el 10. de Abril de 1872, en tal ordenamiento con influencia española y francesa, se establece de manera embrionaria el regimen penitenciario mexicano, --

adaptándose el sistema celular, en base al trabajo.

Antes de este ordenamiento, apesar de que en 1857 se promulgó la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que contenía en su artículo 23, disposiciones relativas a que era necesario crear un sistema penitenciario, lo que estuvo en realidad en vigor desde 1812 a 1917, fueron los siguientes ordenamientos: Constitución de Cádiz de 1812 (artículo 296); El Reglamento Político Mexicano de 1823 (artículos 72, 73 y 74); Las Sietes Leyes - de 1936 (artículo 43 y 46); Proyecto de Reforma (artículo 9); Proyecto de 1842 (artículo 7 fracción VIII y 118); Estatuto Orgánico de la Republica Mexicana de 1857 (artículos 49 y 50); La Constitución de 1857 (artículos 18 y 23); y del Estatuto Provisional del Estado Mexicano en sus articulos 66 y 67, pasan al Constituyente de 1917.

La fuente principal del derecho penitenciario; como se advierte ha sido la histórica, es decir, todos aquellos documentos historicos de contenido jurídico que influyen en el legislador contemporáneo para crear las nuevas normas jurídicas adecuadas a la realidad en que entran en vigor.

Entre otros ordenamientos importantes en materia - penitenciaria tenemos: El Reglamento de la penitenciaría de 1901, elaborado por el jurista Miguel S. Macedo; El Reglamento de la Colonia Penal Islas Marías; y en épocas mas recientes el Código Penal de Jose Almáraz de 1929; El Código Penal de 1931; en todos estos ordenamientos, asi como en los adjetivos penales se contenian disposiciones relativos a la ejecución de penas y sobre los tratamientos que debería de recibir el recluso de acuerdo a sus rangos de personalidad.

El desarrollo de la legislación penitenciaria, en realidad ha sido demasiado lento, la autonomía de México en esta materia, podriamos decir que desde el punto de vista formal se da hasta el Constituyente de Querétaro de 1917, con el nacimiento -- del artículo 18 Constitucional.

Durante todo el tiempo de la época independiente, se desarrollaron mas otras legislaciones como la penal, la procesal, la mercantil, civil, laboral y agraria entre otras; en realidad las disposiciones de la legislacion penitenciaria antes de la aparición del ordenamiento sistematizado en 1943, que fue el Código de Defensa de Puebla, aparecían contenidas en el derecho penal y en el derecho procesal penal, sea mexicano o del derecho español y podríamos sostener que el primer acto de autonomía de la legislación penitenciaria le dió el Constituyente de 1917 y el mas importante se esta dando con la promulgación de las Leyes de Ejecución de Penas de Veracruz de 1947; De Sonora de 1948; De Zacatecas de 1965; De Guanajuato de 1959; y la del Estado de México de 1966.

El desarrollo de la legislación penitenciaria ha sido lento por las siguientes razones, porque regula las relaciones entre el estado y los internos, relaciones demasiado desiguales, una de la partes es la mas pobre de las pobres, no se permite protestar, inconformarse y se le obliga a callar, en la contención, hacinamiento, ociosidad, promiscuidad y violencia, acalla sus derechos y su vida física y su espíritu y dignidad de hombre.

Esta demostrado que el desarrollo de una disciplina jurídica, es en esencia un fenómeno político; la prisión de fuerza organizada y los justos reclamos de campesinos, trabajadores, comerciales, ha desarrollado los derechos agrario, laboral y mercantil.

En el area penitenciaria los fenómenos políticos, económicos y culturales, que justifiquen como fuentes reales del derecho, el nacimiento de disposiciones que benefician a los reclusos, podríamos asegurar que es difícil que se presenten y si alguna vez se han dado son acallados por la indiferencia del Estado y de la sociedad, en base a su derecho natural de la lucha por la existencia, en virtud de que hoy en dia es visto el reo como un enemigo mas de la sociedad.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

En 1971 entra en vigor la ley que establece las -- Normas Minimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del fuero federal y su vigencia en los demas Estados de la República se determinara en los convenios que al efecto, celebren la federa-- ción y los estados.

La Segunda Reunión Nacional Penitenciaria, celebra da los dias 10, 11 y 12 de abril de 1986, en la capital del Estado de México, entre los temas que se trataron, estuvo el referente a que todas las entidades federativas cuentan con una ley de - ejecución de penas propia, criterio democratico y liberal, porque además de dejar en libertad a los Estados organizar el sistema pe-- nal en su jurisdicción se les motiva a que tenga su legislación -- propia, corriente que tiende sin lugar a dudas, hacia la estatiza-- ción del sistema penitenciario mexicano.

Impulsa al desarrollo de la legislación penitencia-- ria, es la nueva corriente fortalecida por los congresos interna-- cionales y nacionales sobre materia penitenciaria.

Las universidades han vuelto la vista hacia las -- prisiones, las facultades de derecho, en consecuencia han venido incluyendo en sus planes de estudio la signatura de derecho penitenc-- iario, las facultades de medicina, psicología, trabajo social enfermeria y criminología, se estan preocupando tambien por ese - importante mercado para sus egresados y coadyuvan hoy en dia en - solidaridad interdisciplinaria a reformar reclusos.

La base fundamental de la legislación penitencia-- ria, es el artículo 18 de Constitucional, de su espíritu se des-- prenden los demas ordenamientos de la materia como: Reglamentos - generales; los reglamentos particulares; Las leyes de ejecución - de sanciones; Decisiones administrativas; tratados internaciona-- les; tratados entre la federación y los Estados y tratados ente - entidades federales.

1.- LEY DE EJECUCION DE PENAS.

Disposiciones relativas a la ejecución de sanciones en México, se había venido continuando en los códigos penales y en los códigos de procedimientos penales, una clara muestra de ello es el código penal de 1871, el de 1929 y el de 1931 en materia federal; aun todavía este último y el vigente en el Estado de México, por referirme en la entidad federativa de la cual soy originario, contienen un capítulo sobre ejecución de sentencias.

El desarrollo de la legislación penitenciaria, como ya se ha dicho, ha sido lento, podríamos decir que un primer paso hacia la autonomía del derecho de ejecución de penas con los derechos sustantivo y adjetivo penales, en México es en el año de 1943 al promulgarse el Código de Defensa Social de Puebla, que representa el inicio de promulgación de una serie de leyes de ejecución de sanciones.

Veracruz, estado de tradición legislativa promulga su primera Ley de Ejecución de Sanciones en 1947; Sonora en 1948; Guanajuato en 1959; Zcatecas en 1965; El Estado de México en 1966 y Sinaloa en 1970.

Para el año de 1971, el Ejecutivo de la Unión, promulga la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y se publica el 4 de Febrero de 1971, marcándose una etapa importante en el penitenciarismo mexicano en materia jurídica.

Este ordenamiento de gran influencia en las entidades que hasta la fecha carecían de legislación propia, la adaptaron a las circunstancias del sistema penitenciario de cada entidad, coadyuvando así a que a la fecha todos los estados de la república cuenten con Ley de Ejecución de Penas.

La autoridad competente a nivel federal en México, para aplicar esa ley de ejecución de sanciones, es la Dirección -

General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, en el Distrito Federal, es la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. En los Estados de la federación, las autoridades facultadas para aplicar la Ley de Ejecución de Sanciones de cada entidad, son las Direcciones o Departamentos de Prevención y Readaptación Social.

Quien por primera vez hablo de una oficina de ejecución de penas, fue el eximio penalista aleman Franz Von Liszt, fundador de la Escuela Sociológica de Derecho Penal y en nuestro pais, correspondio a la legislacion penal de 1929 y en especial - el Licenciado Jose Almaraz, da un paso definitivo para que el tratamiento de los reclusos no quedara en manos improvisadas. El Có-digo Penal de 1929, instituye el Consejo Supremo de Defensa y Prevencción Social, el cual fue modificado a iniciativa de José Angel Ceniceros y Raúl Carrancá y Trujillo, en una oficina dependiente de la Secretaria de Gobernación, antecedente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

La Ley de Ejecución de Penas del Estado de México de 1966, instituye el Departamento de Prevención y Readaptación - Social, como dependencia facultada para aplicar la ley de la materia, de hecho apartir de Septiembre de 1981, ese departamento es elevado a Dirección de Prevención y Readaptación Social y fue con la promulgación del Reglamento Interior de la Secretaria de Go---bierno, cuando adquiere vida juridica, la que se consolida con la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Liber--tad de 6 de Enero de 1986.

Este ordenamiento es el mas actualizado en la materia en todo el pais, colocando una vez mas al Estado de México a la vanguardia en el renglon penitenciario, los aspectos mas relevantes de esta ley, son los siguientes:

Determina de manera uniforme, la denominación de - Centros Preventivos y de Readaptación Social para las instituciones del sistema.

Establece las atribuciones a la Dirección de Prevención y de Readaptación Social y la facultad para aplicar dicha ley.

Define la naturaleza de la prelibertad, el termino para conderla y las modalidades.

Crea con razonamientos del sistema las actividades culturales, artisticas, recreativas y deportivas.

Fortalece el tratamiento progresivo y técnico, asignado a cada una de las áreas sus funciones específicas.

Crea los Consejos Tecnicos Interdisciplinarios, como órganos de apoyo y consulta para direcciones de las instituciones.

Establece que en los casos de internos por delitos culposos, sea estudiada por el Consejo Técnico Interdisciplinario al 50 por ciento de la compurgacion de la pena con o sin remisión.

Determina que los internos por delitos culposos y con pena hasta dos años de prisión, sean alojados en la institución abierta.

Faculta a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, para expedir disposiciones reglamentarias de caracter interno.

Dispone la organización, funciones y competencia del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Crea el Patronato de Ayuda Post-penitenciaria, involucrando en su conformacion a los sectores publicos, privado y social.

Las leyes de ejecución de penas, sigue el espíritu del artículo 18 Constitucional, estableciendo que la base de la readaptación social es el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, constituyen un importante instrumento jurídico para todos los actos ejecutados a derecho.

Las leyes de ejecución de penas, son los ardenamientos que se aplican al final de todo el proceso de un sistema

penal, son quizá las disposiciones que enmiendan las penas y grandes errores judiciales, ordenamientos legales que tendrán que estar íntimamente relacionados con los códigos penales, códigos de procedimientos penales, leyes orgánicas de las procuradurías de justicia, con el fin de integrar la legislación en materia de procuración, administración y ejecución, que coadyuvara necesariamente a la integración de los organismos encargados de esas importantes funciones del estado.

2.- LOS TRATADOS EN MATERIA PENITENCIARIA.

Sobre este tema existe un principio de derecho de ejecución de penas que dice: Que la sentencia condenatoria debe ejecutarse en la jurisdicción del juez que la impuso. Este tema de los tratados sobre el traslado de reos, se relaciona también con el problema de la aplicación de la ley penitenciaria en el espacio.

A nivel federal, así como para el Distrito Federal el señalamiento del lugar de purga de sentencia corresponde a la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General de Servicios Coordinados de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, las disposiciones que establecen ese criterio son -- los artículos 529 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como el artículo 575 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 25, 77 y 78 del Código penal y artículo 3o. de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

En los Estados de la Federación, el lugar de ejecución se decide en base a las disposiciones que aparecen en las -- respectivas legislaciones sustantiva y adjetiva penales, dentro -- de cada jurisdicción.

En el Estado de México el lugar de compurgar la -- sanción penal, lo determina el Ejecutivo del Estado con base en -- lo que establece la Ley de Ejecución de Penas, según lo prevé el artículo 445 y siguientes del código adjetivo penal y los artícu-

los 10., 2, 7, 10, 11 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad vigente en el Estado.

El principio de territorialidad o espacio de aplicación de la ley de ejecución de sanciones, admite una excepción Constitucional incorporada durante las reformas de 1964-1965 a la Carta Magna, al instituir que: "Los gobernadores de los los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del -- trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación social del penado. Las mujeres computarán - sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres pa ra tal efecto". "Los gobernadores de los estados, sujetándose a - lo que establezcan las leyes locales respectivas podrán celebrar con la Federación convenios de caracter general, para que los --- reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena establecimientos dependientes del ejecutivo federal".

González Vidaurri y Sanchez Sandoval, han señalado los aspectos familiares, psicológicos, socioculturales que justifican el traslado nacional, internacional y entre una entidad y - otra. (37)

Los convenios y los tratados desde el punto de vis ta de su naturaleza, son actos jurídicos que crean, transmiten, - modifican y extinguen derechos y obligaciones. Desde el punto de vista del derecho vigente, son obligatorios para la Federación y el Estado que convino; así como constriñen a las entidades intervinientes.

Tratándose de tratados internacionales de la Consti tución Federal, establece que serán ley suprema de toda la U--- nión y obligatorios para todas las autoridades siempre y cuando - sean suscritos por el Presidente de la Republica y aprobados por

(37) "Tratado Internacional para Readaptación Social" INACIPE 1985

el Senado.

Los tratados o convenios que celebren los Estados integrantes de la Federación en materia penitenciaria, pasaron a ser ley obligatoria para todas las autoridades de cada entidad -- concurrente. En la práctica no se requiere de convenio alguno, si no que se realizan los estudios técnicos o los traslados a petición del detenido o de la dependencia interesada.

La Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 Constitucional, ha suscrito convenios con la mayoría de las entidades federativas, para el traslado de reos de orden común a la Colonia Penal de las Islas Marías.

A raíz de la Reunión Nacional de Prevención del Delito, celebrada a iniciativa de la Secretaría de Gobernación en la Ciudad de Toluca, Mexico, los días 10, 11 y 12 de Abril de --- 1986, se estableció una nueva coordinación con los Estados federales para traslado de reos comunes al establecimiento federal Islas Marías, estableciéndose como requisitos los siguientes:

I.- CARACTERISTICAS SOCIALES.

- Edad entre 20 y 35 años, para sentencias de menos de 7 años y entre 20 y 55 para sentencias de más de 10 años.
- De nivel socio-económico máximo de clase media.
- De preferencia con familia.
- Sanos y sin ningún tipo de invalidez.
- De procedencia rural o semi-rural.

II.- CARACTERISTICAS DEL DELITO.

- Evitar modalidades de delitos contra la salud como son: Tráfico y producción de cocaína, morfina, heroína y psicotrópicos, comercialización y transporte de grandes cantidades de marihuana.
- Que no haya sido sentenciado por delitos sexuales: Violación a menores o pervención de los mismos.
- Sin procesos pendientes.
- Del fuero común o federal.

III.- TIEMPO DE ESTANCIA.

- Estancia mínima en la colonia de 3 años (ya considerando los posibles beneficios).
- Estancia máxima de 30 años.

3.- LOS REGLAMENTOS PENITENCIARIOS.

Desde la Cédula Real de 20 de Mayo de 1790, hasta el reglamento de la penitenciaría de 1901, se dictaron durante toda esa época: Bandos, decretos, ordenes, circulares, providencias reglamentos, comunicados, Constituciones y acuerdos relacionados con la materia penitenciaria.

Del Código Penal de 1871 a 1930, entre los más importantes reglamentos sobre la vida de las prisiones podemos señalar los siguientes: Reglamento de la Junta de Vigilancia de Cárcel de 19 de Noviembre de 1880; Ley Reglamentaria de la Libertad Preparatoria y de la Retención de 8 de Diciembre de 1897; Reglamento General de los Establecimientos Penales del Distrito Federal de 13 de Septiembre de 1900; Reglamento de la Penitenciaría de México de 14 de Septiembre de 1900; Reglamento de la Penitenciaría de México de 31 de Diciembre de 1901; Reglamento de la Penitenciaría de Tepic de 10. de Mayo de 1905; El de la Penitenciaría de México de 1901, consta de 194 artículos y dividido en 10 capítulos.

En 1959 se ofreció un proyecto de reglamento de ejecución de penas; en 1967 y en 1974 se han presentado nuevos intentos de crear un reglamento de ejecución de sanciones y en la actualidad en materia de reglamentación penitenciaria en materia federal estan en vigor los siguientes instructivos, siendo estos únicamente para reclusión preventiva; tales como Instructivo para Personal Administrativo; Instructivo para Internos; Manual para Instructores y Instructivo para Registro de Personal Visitantes - Vehículos.

4.- DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS INTERNAS.

Para una eficiente y eficaz administración peniten

ciaria, es necesario expedir disposiciones administrativas inter-nas, sean de fuero federal o común en materia de personal de cus-todia, talleres, escuela, medicina, trabajo social, vistingología, visita familiar, íntima y especial, con ellos se integra la pirá-mide en forma jerárquica de la legislación penitenciaria en Méxi-co.

PIRAMIDE LEGISLATIVA PENITENCIARIA FEDERAL.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Art. 18).
 Tratados Internacionales.
 Código Penal para el Distrito Federal.
 Código Federal de Procedimientos Penales.
 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.
 Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

PRIRAMIDE LEGISLATIVA PENITENCIARIA ESTATAL.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 18).
 Constitución Política del Estado de México.
 Código Penal.
 Código de Procedimientos Penales.
 Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la liber-tad.
 Ley Organica de la Administración Pública del Estado.
 Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
 Reglamento Interno de los Centros Preventivos y de Readaptación - Social.
 Instructivos.
 Disposiciones Adminsitrativas Internas.

C A P I T U L O 4

ELEMENTOS ESENCIALES DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO.

a).- CONSTRUCCIONES PENITENCIARIAS.

Pocas instituciones presentan tan extensa variedad de estilos como las cárceles, reflejo de las ideas penales de una época, en el mejor de los casos, o solamente de las escasas posibilidades y de las numerosas deficiencias. Al lado de simples --- adaptaciones de casas amplias y viejas, de cuarteles o conventos abandonados, de cascos de haciendas, se ha desarrollado tambien - una arquitectura especifica e ingeniosa; ciertamente aquellas habilitaciones, en toda la República, son un museo de la miseria, - donde los presos viven de cualquier modo, en espesas vecindades a las que llegan sus visitantes en grupos coloridos y dolorosos, -- donde se desarrollan talleres minúsculos y se instalan cuartuchos separados por mantas, periódicos o cartones, para crear la ilu--- sión de la intimidad y alojar sistemas personales de propia con-- servación en el cautiverio.

En otros momentos, como por revancha, antiguas cárceles han cedido el terreno y hasta parte de sus edificios a destinos diferentes, por no hablar de los cambios en instituciones - como San Juan de Ulúa, hoy tranquilo museo o la temible prisión - de Lecumberri, hoy flamante Archivo General de la Nación; así como donde en la actualidad se ubica el hotel Presidente de la ciudad de Durango, en los terrenos que ocuparon la prisión estatal, cuyas murallas aun conserva.

La historia nos ha demostrado que los inmuebles -- destinados para estos fines, han tenido diferentes enfoques; Prisiones de aislamientos y en tiempos mas recientes, como prisiones de rehabilitación.

El sistema penitenciario en México, dado desde la época prehispánica, en la que los criminales o delincuentes eran aislados y encerrados en jaulas a la vista del público, para después aplicar las penas draconianas, que ocupaban el primer plano y la cárcel aparece siempre indiferente a las autoridades de esos pueblos, tales como los aztecas, los mayas y los zapotecas. Posteriormente las disposiciones de la Leyes de Indias, señalaban la obligación de que cada ciudad o villa tuviera su prisión propia.

En la época virreinal, se tuvieron básicamente --- tres tipos de prisiones públicas: La real cárcel de la corte de la Nueva España, localizada en el propio palacio virreinal, en -- donde se reunía a los culpables de delitos graves; la cárcel de la ciudad, ubicada en los bajos del cabildo, para el castigo de - faltas leves y la prisión de Santiago Tlaltelolco, para delincuentes especiales.

A principios del siglo XVIII se creó la Acordada, cuerpo de seguridad destinado a resguardar los caminos en la Ciudad de México se le dió por cárcel un edificio antiguo, destruido en 1766 por un temblor. Al poco tiempo se construyó la celebre -- cárcel de la acordada, ubicada sobre la actual avenida Juárez, entre las calles de balderas y Humboldt.

Al consumarse la independencia de México, las prisiones siguieron funcionando en la forma tradicional, si bien enfrentándose a problemas graves, derivados de la escasez de recursos por la que atravesaba el país, durante las primeras décadas - de su vida independiente. Siguieron funcionando la cárcel de la - ciudad, ahora bajo la autoridad del Ayuntamiento, la de Santiago Tlaltelolco y la de la Acordada, que además sirvió como cárcel nacional hasta su total demolición de 1863, al sustituirse por la - cárcel de Belem, adaptada en el ex-colegio de Belem cedido para - este propósito por el gobierno federal.

Las ideas reformistas de Beccaria, Bentham y Ho---

ward, tuvieron unfluencia en México desde 1826, ya que en 1848 Mariano Otero, establece el regimen penitenciario en Distrito Federal y Territorios Federales. En ese mismo año realiza el primer concurso arquitectonico, para la nueva penitenciaría, en la antigua calle del ejido, la que por razones económicas no llegó a pasar de los cimientos.

Desde 1847 se estableció la separación de los presos, designando la cárcel de la ciudad para los sujetos a proceso, la de la ex-acordada para los sentenciados y la de Santiago - Tlatelolco para los sujetos a presidio o destinados a trabajos en obras publicas.

En los años siguientes, se sucedieron diversos intentos de hacer efectivas las reformas al antiguo sistema carcelario y dentro de este clima de renovación, en 1868 los profesores de la escuela de Bellas Artes elaboraron un proyecto de penitenciaría que tampoco llegó a realizarse.

La Constitución de 1857, en la que se proscribe la pena de muerte y la expedición del primer código penal de 1871, - del que fue autor Antonio Martínez de Castro, dieron un mayor impulso al establecimiento del regimen penitenciario; Guadalajara, León, Puebla y mas tarde Monterrey, tuvieron penitenciarías estatales y en el Distrito Federal, a raíz de la reforma del código penal en 1881, revivió la iniciativa de construir una nueva penitenciaría, siendo encargado el proyecto al arquitecto Don Antonio Torres, iniciándose la idea de construir lo que mas tarde fue Lecumberri.

La obra de Lecumberri fue terminada en 1897, por el arquitecto Antonio M. Anza, el diseño en la planta deriva de los modelos franceses y norteamericanos, incorporando en su conjunto crujías radiales con un total de 724 celdas, instalaciones para talleres, servicios generales y oficinas. La penitenciaría fue puesta en servivio en Septiembre de 1900, por el entonces pre

sidente de los Estados Unidos Mexicanos, general Porfirio Díaz, - funcionando para sentenciados, reservándose la cárcel de Belem pa - ra los procesados.

Con base en la labor de los precursores del siglo XIX y principios del presente, cobro impetu la tendencia renovada ra para transformar a las prisiones en establecimientos adecuados para rehabilitar al recluso y dar tratamiento efectivo al padecimiento social constituido por el crimen. Recordemos los nombres - de Raúl Carrancá y Trujillo, Javier Piña y Palacios en derecho -- procesal y de Alfonso Quiroz Cuarón, en criminología y sistemas - penitenciarios, como representantes del grupo de esforzados lucha - dores para humanizar y dar sentido social a las prisiones.

Correspondió a un arquitecto, estudioso del proble ma penitenciario Don Ramón Marcos Noriega, el proyectar y cons-- truir en el Distrito Federal, la cárcel de mujeres en 1954 y la - penitenciaria de Santa Martha Acatitla en 1957, inauguradas por - el entonces presidente de la Republica Adolfo Ruiz Cortines, y -- siendo gobernador de Veracruz en 1947, promulgó una de las prime- ras leyes de ejecución de penas en el país. Ambos edificios incog poraron un gran número de adelantos en materia de tratamiento de los internos y añadiendo elementos para la enseñanza, el trabajo y las prácticas deportivas, permitiendo con la creación de estos dos centros penitenciarios, el descongestionamiento de la cárcel de Lecumberri, que desde la desaparición de la cárcel de Belem en 1931, había alojado tanto a procesados como a sentenciados.

El 15 de Junio de 1967, fue puesta en servicio el Centro Penitenciario del Estado de México, inspirada por el emi-- nente criminologo Alfonso Quiroz Cuarón, siendo su principal pro- motor el humanista Juan Fernández Albarran, gobernador de dicha - entidad federativa. Siendo esta la primera en su género y que lle - va a practica la política penitenciaria señalada en el artículo - 18 Constitucional.

El Centro Penitenciario del Estado de México y que hoy de acuerdo a la Nueva Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, se le denomina Centro Preventivo y de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, cuenta con edificios que incluyen instalaciones específicamente diseñadas para la observación y clasificación de los internos, junto con talleres, campos deportivos, escuela, visita íntima y familiar, así como dormitorios debidamente clasificados e inclusive la institución abierta para la etapa de preliberación. En este centro por primera vez en México, se estableció un régimen penitenciario progresivo técnico, basado "En el estudio individual de la personalidad de los internos con el propósito de servir de fundamento al tratamiento penitenciario".

El régimen progresivo sigue tres periodos: Observación (con fases de estudio y diagnóstico), tratamiento y el de preliberacional o de reintegración. Tanto el estudio como el tratamiento se enfocan desde los aspectos médico, psiquiátrico, psicológico, socioeconómico, pedagógico y laboral.

Las nuevas instalaciones de los centros de internamiento que se construyen en el país, ya obedecen a las reformas constantes que en esta materia se han estado implementando, los proyectos cuentan con los suficientes elementos arquitectónicos que resuelven el problema de seguridad y funcionabilidad, pero principalmente son espacios diseñados para seres humanos que de acuerdo con el marco jurídico que nos rige, han sido privados de su libertad, mas no de su dignidad de seres humanos, estos como resultado de las demandas actuales en el tratamiento de los internos que se encuentran en calidad de procesados, sentenciados o preliberados. Sin embargo uno de los grandes problemas que se esta presentando en la actualidad es el incremento de la criminalidad y por consiguiente el incremento de la población penitenciaria.

Las experiencias derivadas de la práctica, de la -

ciencia y de la clínica penitenciaria, han venido recogiendo como grandes anhelos del penitenciarismo, en las leyes de ejecución de sanciones, como son la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados de 1971; la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México de 1986, aspira también a establecimientos aptos para una efectiva -readaptación social de las personas que han delinquido.

El arquitecto Ignacio Machorro, especialista de re conocido prestigio en arquitectura penitenciaria, señala las siguientes partes que deben integrar un reclusorio moderno:

a.- Gobierno y administración, que incluye además de los espacios destinados para la dirección de un establecimiento complejo, espacios dedicados a la actividad de los defensores y las áreas propias del consejo técnico interdisciplinario.

b.- Áreas para los servicios de diagnóstico y mantenimiento de la salud, cuyos componentes son: El centro de observación y clasificación que constituye el centro neurálgico del establecimiento, en el cual, en forma previa al contacto del interno con otros reclusos, deben realizarse hasta donde lo permiten - las técnicas del diagnóstico, estudio de la personalidad del sujeto y los servicios médicos del establecimiento, que participan de algunas instalaciones de diagnóstico y cuya finalidad es restau-rar y mantener la salud de la población reclusa.

c.- Espacios para actividades formativas, que comprenden servicios destinados a la capacitación del interno, al -- que se pretende readaptar para la vida fuera de la institución, - como son los talleres, escuelas y biblioteca.

d.- Espacios para mantener la vinculación social, que se componen de áreas cubiertas e instalaciones apropiadas para la visita familiar, que incluyen jardines y juegos infantiles y asimismo, los locales específicamente destinados para la visita íntima.

e.- Espacios para la recreación, que consisten --- principalmente en instalaciones deportivas, gimnasio y auditorio.

f.- Espacios e instalaciones de seguridad, que in-

cluyen la aduana para el control. revisión y admisión de visitantes y de vehículos, torres de vigilancia y servicios de habitación y descanso para el personal de custodia.

g.- Espacios para la reclusión, propiamente dicha, que comprenden dormitorios, baños y comedores para los internos - de los diversos grupos de clasificación, incluyendo los de segregación.

h.- Servicios generales, destinados a sostener la actividad del establecimiento, como son la cocina, lavandería, alacenes, taller de mantenimiento y casa de máquinas.

En el caso de los reclusorios preventivos, a estas partes se deben agregar, los espacios destinados a la recepción - de los presuntos responsables del delito para la resolución judicial en el termino Constitucional, así como los juzgados para el desarrollo de los procesos, que en este caso constituyen una parte esencial del programa.

El principal problema que afronta el sistema nacional penitenciario, es la sobrepoblación que existe en los 439 penales del país que a mediados de 1989. Por lo cual el propio Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari, adoptó un programa de despresurización del Sistema penitenciario mediante el otorgamiento selectivo del indulto y la liberación de cinco mil internos con base en la propia Ley de Normas Mínimas, buscando abatir la sobrepoblación de los penales, según afirmó Emilio Rabasa Gamboa, Subsecretario de Protección Civil y Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación (El Nacional, 5 de Marzo de 1989). (38)

Independientemente de los efectos negativos, que la situación tiene para el tratamiento y la readaptación y apesar de que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, nada se establece en torno al aludido Programa Nacional Penitenciario, considero que el contexto resulta altamente positivo para la continuidad --

(38) Armando Torres "El Programa de los Nuevos Centros Federales de Reclusión" INACIPE Pag. 95-96

del Programa de los Centros Federales de Reclusión en el corto --plazo, con una importante asignación de recursos por parte del go bierno federal, dejando ver su particular importancia para la se- guridad nacional.

b).- PERSONAL PENITENCIARIO.

¿No se ve por experiencia repetida que a las personas competentes ni se las - busca, ni se las oye?

CONCEPCION ARENAL.

El personal, si no lo es todo, es casi todo.

CUELLO CALON.

Las bases esenciales de todo sistema penitenciario son un orden normativo, establecimientos adecuados y el personal penitenciario. Solo con la concurrencia armónica de estos tres e- lementos, podremos hablar de una efectiva readaptación social.

Existen muchos médicos, psicólogos, trabajadores - sociales, abogados, psiquiatras y profesores, sin la vocación ni la especialización en materia penitenciaria. Las universidades en menor parte se han preocupado por incluir en sus planes de estu- dios, carreras para el personal penitenciario. En la sociedad to- davía existe apatía y desinterés por todo lo que se refiera a las prisiones, aunque solo se acuerdan de ellas cuando sucede en tor- no a estas, hechos que despierten el morbo y la crítica hacia el sistema penitenciario. El Estado a la fecha, destina presupuestos raquíticos e insuficientes para cumplir con las funciones de admi- nistración de justicia y ejecución de sentencias.

Las universidades tendrán que formar personal peni- tenciario, tales como médicos, profesores, trabajadores sociales, psicólogos, psiquiatras, todos estos con formación penitenciaria

para una readaptación real del interno, dejando a un lado las improvisaciones que siempre se han empleado y caracterizado el sistema penitenciario, no solo mexicano sino a nivel mundial.

Los antecedentes históricos en México a cerca del desarrollo penitenciario, data de la expedición de una Cedula Real por parte de Carlos III, el día 15 de Mayo de 1788, en la cual se ordenaba: "Penas para los alcaides y carceleros culpables de malos tratos a los presos, de exacciones indebidas y otros hechos análogos". Se considera el antecedente del artículo 74 de la Ley de Ejecución de Penas Restrictivas de la Libertad, espíritu que campea también en las disposiciones previstas en los artículos -- 3, 4, 31, 32, 46, 77 y 78 de ese ordenamiento.

Los carceleros eran considerados como inescrupulosos, llenos de vicios y maldad, sin ningún tipo de preparación y que explotaban a los internos y los denigraban.

El personal penitenciario, ha transitado por tres períodos: La equívoca, la empírica y la científica, al penitenciarismo del pasado se le aplicarían las dos primeras etapas y al penitenciarismo actual se le asignaría la científica. Para el castigo importaba exclusivamente personal delincuencial (equivoca) semejante al penado, o cuando más (empírico), es decir capacitados sobre la marcha, lo que implicaba e implica siempre múltiples peligros. La etapa científica establece congruencia con nuestra realidad actual: Selección y capacitación previas a la asunción del cargo; el personal deberá presentar un perfil diferente al del policía y al del militar.

Cuello Calón, en su obra "La Moderna Penología", - ha sostenido "que la evolución de la pena privativa de libertad, nos marca el desarrollo del personal penitenciario; cuando era depósito de criminales en espera de ser juzgados, asegurativa; la - formación moral y profesional de los guardianes era deplorable".

Cuando la privación de la libertad, alcanza el rango de pena, desaparece el carcelero dando paso al moderno funcionario penitenciario, cuya misión desde entonces constituye un servicio social. Desde esa fecha se descubre su gran importancia y el Congreso Penitenciario de Londres de 1872, plantea por primera vez la necesidad de estudio, de selección y especial formación -- del personal penitenciario. En los demás Congresos Internacionales, Nacionales y de las Naciones Unidas, se ha venido insistiendo en esa necesidad esencial del penitenciarismo moderno.

La pena de tratamiento, la etapa que vivimos de -- que los centros debe ser de tratamiento para la reintegración social, demanda inaplazable; funcionarios técnicos, profesionales -- con vocación y entrega que comprendan el cambio inmenso que se ha venido generando en contra de la represión y ejerzan su misión -- con humanismo y ciencia. Esto significa rebasar el período de empirismo, durante el cual brillaron las obras de Montesinos, Brockway, Croftón y Maconochie.

El movimiento doctrinal y legislativo en México, -- también han ejercido gran influencia, cita Gracia Ramírez en su obra "Represión y tratamiento", que Martínez de Castro por el año de 1872 decía: "Si desastroso era el panorama de entonces, no menos desalentador resultaba el de muchos años después". (40)

Franco Sodi, citado por García Ramírez, en su obra "Represión y Tratamiento" aseveraba: "el personal de las prisiones es insuficiente, carece de toda preparación y esta miserablemente retribuido". (41)

José Angel Ceniceros y Javier Piña y Palacios en -- 1952, en el Primer Congreso Nacional de Sociología Criminal celebrado en Monterrey, sentenciaron: "Es imperioso.... que los direc

(39) Cuello Calón "La Moderna Penología" Pag. 514

(40) Sergio García "Represión y Tratamiento" Pag. 269

(41) IBIDEM. Pag. 270

tores de cárceles y penitenciarias sean gentes capacitadas y además gocen del respaldo y autoridad para realizar su función". (42)

Tanto el custodio como el director del centro penitenciario, el médico como el trabajador social penitenciario, han de estar dotados de clara vocación por los asuntos relacionados - con la reincorporación familiar y social de los internos, tendrán que entender que la población penitenciaria es integrante de la - sociedad a la que pertenecen; egresen con conocimientos y formación penitenciaria, sino que quienes inician la ruta profesional de tener contacto y servir a quienes están privados de su libertad cumpliendo una pena, sobre la marcha van adquiriendo experiencia. estreza, en algunos casos se despierta su vocación; adquieren conocimientos prácticos en su quehacer cotidiano y teóricos a través de cursos, conferencias, congresos, reuniones, coloquios y la vivencia interdisciplinaria que retroalimenta a todos los profesionales y técnicos.

La importancia del personal penitenciario, es esencial en la readaptación del interno, ya que dicho personal deberá contar con un perfil específico y una capacitación concreta; de una buena selección y una capacitación adecuada del personal penitenciario dependerá, en gran parte, el éxito o el fracaso de los programas de readaptación social desarrollados durante la ejecución penal.

Cuatro son los grandes capítulos que deben cubrir el personal penitenciario; El ejecutivo, el técnico, el administrativo y el de custodia. Todos son importantes, porque si falla alguno de ellos toda la estructura se rompe. Desde luego y con mayor razón se fracasara si el ejecutivo es inidóneo, pero también puede suceder lo mismo con un administrativo inadecuado, con técnicos sin especialización y con custodios sin coeficiente intelectual suficiente, sin vocación social y con proclividad a la co---

rupción, La anterior clasificación la da el Penitenciario Antonio Sánchez Galindo, en su obra "Penitenciarismo".

Los elementos que se requieren para establecer el perfil del penitenciario, en sus capítulos ejecutivo, administrativo, técnico y de custodia, son los siguientes: 1.- Edad; 2.- Coeficiente intelectual; 3.- Salud física; 4.- Salud mental; 5.- Salud social; 6.- Disposición altruista con tendencia a la ayuda social; 7.- Capacidad de mando; 8.- Integridad física; 9.- Buena presentación; 10.- Conocimientos específicos; 11.- Experiencia; y 12.- Escolaridad.

El personal penitenciario, se hace cada vez mas necesario, es el momento en que la sociología, la psicología, la psiquiatría, la criminología, la medicina la pedagogía y didáctica, penetren a las prisiones para ayudar a quienes se encuentran cumpliendo una pena, por haber ofendido a la sociedad y al Estado.

Durante esta etapa de tratamiento dirigido a la readaptación social del penado, es cuando el personal penitenciario toma el papel de animador, de alma e integrador de una de las cuestiones fundamentales del sistema penitenciario. El personal penitenciario es el factor de mayor influencia y constancia frente a los internos, en base a la liga tan estrecha que establece con ellos, dice Cuello Calón "Ni los programas de tratamiento mas progresivos, ni los establecimientos mas perfectos, pueden operar una mejora en los reclusos sin un personal a la altura de su misión". (43)

García Ramírez en su obra "La Prisión" dice: "El penitenciario debe cuidar la decadencia en burocracia técnica, en tecnocracia carcelera porque se volvería a la frialdad de los reclusorios del penitenciarismo clásico". (44)

(43) Ob. Cit. Pag. 516

(44) Sergio García Ramírez "La Prisión" Pag. 109

Los funcionarios penitenciarios deben ser técnicos con voluntad de servidores sociales, con ética profesional, con vocación y con sensibilidad de humanista y filantrópos. Del personal con estas características dependió el triunfo y la inmortalidad de Montesinos, Maconochie, Croftón, Concepción Arenal y Sergio García Ramírez.

El personal penitenciario ha sido identificado por los internos con la sociedad, por su parte la sociedad, pienso -- que tiene muy desvalorizado el personal penitenciario, en ocasiones debido a la falta de una adecuada selección, el personal desvaloriza su propia función, la baja retribución, el criterio de designación política, desalienta y decepciona a quienes por circunstancias de tener un empleo y sin profesionalismo ético-humanismo, vocación y convicción de esfuerzo en esta gran misión llegar a -- prestar sus servicios para la prevención y readaptación social.

Todas las leyes de ejecución de sanciones, se refieren a la valiosa participación del personal penitenciario en el tratamiento de readaptación de los internos, progresivo, técnico y científico.

Los congresos internacionales, nacionales sobre -- ciencias penales y de la O.N.U., también resaltan la significación del personal penitenciario, como uno de los elementos esenciales y fundamentales de todo sistema penitenciario.

La doctrina, la legislación, los congresos, la docencia y los planes de estudio de las universidades, exigen no solo profesionales en la medicina, sociología, criminología, psiquiatría, educación, psicología, sino que también claman por la especialización en materia penitenciaria, considerando la gran importancia que para un sistema, régimen y tratamiento penitenciario, representa este elemento subjetivo.

La selección, formación y capacitación del perso--

nal penitenciario, han sido tratados en los Congresos Internacionales en materia penitenciaria de Londres de 1872; de Estocolmo de 1878; el de San Petersburgo de 1900; de Praga de 1930 y el de Ginebra de 1955, así como el Primer Congreso de la Naciones Unidas de 1955, han venido pugando por la enseñanza teórica y práctica de los vigilantes de prisiones, por el reclutamiento de funcionarios penitenciarios, sobre la organización de la educación profesional y científica del personal penitenciario administrativo y de vigilancia.

La escasa, insuficiente y poca retribución para una vida mas o menos digna, es la causa fundamental de que el personal penitenciario caiga en la corrupción en todas las formas que se presentan en las prisiones. Aunada a la falta de estabilidad y a la ausencia de vocación dan como resultado que el personal penitenciario este formado por personas sin ninguna vocación, mínima responsabilidad, escasa intensión de superación profesional, contenido y mecanización en todos los casos que tratan; honrosas excepciones con las que salvan un poco al sistema, pero se requiere de la generalidad para un sólido desarrollo y para pensar en una efectiva readaptación social.

Además de instrucción científica, se requiere práctica penitenciaria, las visitas a otros centros y establecimientos son positivos, así como un estudio sobre las condiciones económicas y sociales, como factores importantes de la vida criminal el nacimiento de los pobres en habitaciones miserables, el desempleo, los abusos del alcohol, de los estupefacientes, el abandono moral, afectivo, familiar, crisis en los valores morales, en la economía, en la política, la corrupción en todos los lugares y a todos los niveles, estos elementos le sirven al penitenciarista para entender mejor su misión.

Los funcionarios penitenciarios, son estados y como tales su empleo ha de ser estable y permanente, con remuneración decorosa, suficiente para atraer al servicio penitenciario a

personas capacitadas y alejarlos de situaciones de angustia económica que pueden poner en peligro el digno ejercicio de su cargo.

En México, las leyes de ejecución de penas, prescriben la obligación del Estado de seleccionar bajo estudios psicológicos, de inteligencia y carácter, al personal penitenciario, estableciendo además el deber de seguirlo capacitando teórica y -prácticamente, así como actualizarlo para lograr una mayor eficiencia.

Los penitenciaristas Cuello Calón, García Ramírez, Marco del Pont, rechazan la influencia política en la designación de los funcionarios y personal penitenciario, en la generalidad de los casos, este criterio ha hecho más mal que bien al sistema.

Las reglas mínimas de las Naciones Unidas, aconsejan disposiciones que eliminen la influencia política en los nombramientos para puestos en la administración penitenciaria. Este estilo que existe en todos los países para Marco del Pont "Es el verdadero cáncer que ha ido carcomiendo las instituciones". La rehabilitación social ni siquiera pasa por sus cabezas.

Unos opinan, que la preparación y formación sea en los establecimientos, otros como Hopler son de la idea que se funden escuelas especiales o en las universidades

En Europa, para formar a directores y personal penitenciario "Se cursan las asignaturas de psicología, pedagogía, derecho penal, ciencia penitenciaria, criminología, higiene y contabilidad". (45)

Antonio Sánchez Galindo, en su obra "Penitenciarismo" (La Prisión y su manejo), clasifica al personal penitenciario en cuatro niveles: 1.- Personal ejecutivo, comprendiendo dentro de este nivel a los directores, subdirectores y jefes de departa-

mento. 2.- Personal administrativo, comprendiendo dentro de este nivel, al subadministrador, contadores, pagador, jefes y maestros de taller, personal de mantenimiento y de alimentación. 3.- Personal técnico, comprendiendo dentro de este nivel a los profesionistas como son; el psicólogo, psiquiatra, médico, educador, criminólogo, juristas y personal que represente una profesión relacionada con el penado. 4.- Personal de custodia, dentro de este nivel, comprende a los supervisores, comandantes y custodios rasos, así como a los subdirectores, jefes, subjefes, independientemente de que estos fueron clasificados en el primer nivel. (46)

Existe jerárquicamente sobre estos tipos de personal en México, otros funcionarios dependientes del poder ejecutivo del gobierno federal o estatal, que también forman parte del sistema penitenciario y de su personal. Las facultades y competencias de estos funcionarios, están consignados en las leyes de ejecución de penas y en las leyes orgánicas de la administración pública, federal o estatal.

Las leyes de ejecución de penas, los reglamentos interiores de los centros, no contienen los requisitos que deben de satisfacer previo a la toma de posesión del cargo el director o subdirector de una prisión, tampoco existe criterio legal alguno de designación del resto del personal penitenciario.

Las funciones y obligaciones del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, están establecidas en los reglamentos interiores de los centros, en donde existen, en caso contrario, se conducen atendiendo a principios legales generales contenidos en las leyes y en las políticas que fija la dependencia del poder ejecutivo competente para las funciones preventivas y readaptorias.

El director de un centro de readaptación social y

preventivo, debe tener una gran capacidad intelectual, una gran - vocación y un espíritu de servicio social, debe ser reflexivo, se reno y firme, dedicar todo su tiempo a esa función social, que no podra ser desempeñada como algo circunscrito a horario determinado. Nos dice Antonio Sánchez Galindo, que "El penitenciario no se improvisa en ninguno de sus niveles; requiere de conocimientos previos a la asunción del cargo".

El personal técnico, reviste especial importancia para la observación, clasificación, tratamiento y rehabilitación social de los internos, así como en la etapa de reincorporación social. Incluso dentro del personal técnico penitenciario a los psicólogos, psiquiatras, médicos, criminólogos, trabajadores sociales, educadores, juristas y miembros del personal que represente una profesión que se ocupe del penado.

Estamos de acuerdo con Marco del Pont, cuando sostiene que más que técnicos, son profesionistas que desde otras ramas de la ciencia, coadyuvan a los objetivos de prevención y readaptación social de los internos. La formación de la mayoría del personal técnico de las prisiones es empírica y se va logrando de a través de la práctica, sin llegar a tener una idea clara sobre la función que desempeñan y lo más importante que resulta en materia penitenciaria, se mueven entre la rutina y la frustración, -- muy pocos encuentran una vez estando en el ambiente de las prisiones, que esa es su verdadera vocación.

El personal de custodia, es sin duda esencial el que se enfrenta diariamente al interno, es el vigilante de la institución, el que puede prevenir la existencia de conflictos o desórdenes que alteren el orden en el centro de readaptación; es -- quien detecta drogas y los problemas homosexuales de los internos, es un importante auxiliar y colaborador del personal directo y técnico a través de sus informes, reportes y observaciones.

La necesidad de que se instituyan centros de educa

ción penitenciaria, es importante ya que como se desprende a través del desarrollo del presente capítulo, la mayoría del personal que se encuentra relacionado directamente en el tratamiento readaptorio de los internos, es empírica ya que la práctica diaria, es la forma como van adquiriendo los conocimientos relacionados con el tratamiento de los penados.

La procedencia del personal penitenciario, se determina desde el preciso momento en que descubrimos que la mayoría de leyes de la materia, omiten señalar los requisitos legales, cualidades físicas, morales y de capacidad, preparación, experiencia y rasgos de personalidad.

Los directivos de los centros penitenciarios de América Latina, al decir de Marco del Pont "Suelen ser militares o personas vinculadas con los políticos y excepcionalmente abogados". (47)

En México se ha considerado como requisito mínimo para unguir a una persona director de un centro preventivo o de readaptación social, el de que sea abogado, en algunas ocasiones sin haber cursado ni siquiera alguna materia relacionada con la vida penitenciaria, solo con los conocimientos y preparación que logro obtener en las ramas penal y procesal penal, los que en base a la autonomía de la legislación penitenciaria que se esta gestando, solo dan una idea sobre la materia penitenciaria.

El personal técnico, es decir, los psicólogos, psiquiatras, educadores, trabajadores sociales, juristas y criminólogos entre otros, proceden de escuelas y facultades cada uno con su profesión específica sin contar con conocimientos criminológicos y penitenciarios.

Los custodios proceden en su mayoría de patrones -

socioculturales y económicos muy deprimidos e ingresan al sistema penitenciario, solo para mayor seguridad económica y todavía prevalece en la mayoría de ellos en su conformación, la influencia militar por sus antecedentes laborales, circunstancias que hacen necesario proporcionar preparación, capacitación y actualización de dicho personal y concientizar a dicho personal de la importancia que tiene para el sistema penitenciario de su lealtad a este.

Analizando la procedencia del personal penitenciario, los criterios de designación, la ausencia de políticas de selección, los precarios intentos de formación, capacitación y actualización del personal penitenciario, consideramos que es urgente establecer carreras para el personal que desarrolla funciones de prevención y readaptación social.

Autores como Cuello Calón, Marco del Pont, Piña y Palacios, Quiroz Cuarón, Rodríguez Manzanera, García Ramírez, Sánchez Galindo y otros, han venido proponiendo la profesionalización del personal penitenciario idóneo para aplicar el moderno tratamiento técnico, individualizado y científico tendiente a reintegrar a los penados a la sociedad, como hombres útiles y productivos.

El primer antecedente en México, que se tiene acerca de escuela de formación de personal de prisiones, fue propuesto por el Rector de La Universidad Nacional Autónoma de México, Luis Garrido y aprobado por los funcionarios de la institución, pero el proyecto quedó suspendido por el cambio de rector. En 1949 funcionó bajo la dirección de Juan José González Bustamante y Victoria Kent, cerrando en 1951.

En el Estado de México en 1967 y bajo el auspicio del doctor Sergio García Ramírez, se puso en marcha un programa completo de formación de personal penitenciario que aspiraba a prestar sus servicios en el antes centro penitenciario Estado de México, nace allí un órgano colegiado importante en la historia -

del penitenciarismo, como lo es el Consejo Técnico Interdisciplinario.

En la actualidad y frente a la existencia de escuelas para formación de personal penitenciario, se presenta la exigencia de un personal todavía más especializado en las nuevas características de la criminalidad organizada, para la comisión de delitos que lesionan en su mayoría intereses generales de la economía, la ecología, la salud pública, la seguridad interior y exterior de la nación, sin omitir por supuesto los ilícitos tradicionales que asignan bienes jurídicos particulares.

En las facultades de Derecho en los niveles de licenciatura y posgrado, en el área penal se han incluido en los planes de estudios materias como; Criminología, derecho penitenciario, psicología criminal y sociología criminal, asignaturas que de alguna manera coadyuvan a motivar al profesional en Derecho por la materia penitenciaria.

En el área de trabajo social, si existen escuelas que en sus planes de estudio bajo una de concentración egresan para dedicarse a la materia penitenciaria. Las facultades o escuelas de medicina, psicología y normal de profesores, hasta la fecha no han incluido en sus planes de estudio materias que coadyuven a la formación del personal penitenciario.

c).- CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

La postura readaptatoria en base a un tratamiento penitenciario, teniendo como elementos importantes al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, se tuvo que idear por necesidad misma de las cosas, un órgano técnico, capaz y experimentado que aconsejara, orientara y asesorara a los directores de las penitenciarias. Las ciencias como la medicina, la psicología, la psiquiatría, la administración, la sociología, la criminología y el derecho, en solidaridad interdisciplinaria se dan a la tarea de estudiar desde los diversos ángulos al hombre que habita las prisiones.

Los antecedentes del Consejo Técnico Interdisciplinario como tal, lo encontramos desde el punto de vista legislativo en la Ley de Ejecución de Penas del Estado de México de 1969. El antecedente de la labor y funcionamiento de este órgano consultivo lo hayamos ese mismo año en el Centro Preventivo de Readaptación Social de Almoloya, México.

El autor de esta gran creación y de significativo aporte en bien de la readaptación social de los internos, fue el doctor Sergio García Ramírez, como anteriormente lo habíamos mencionado.

De la Ley de Ejecución de Penas del Estado de México de 1969 y de los resultados obtenidos en su funcionamiento, la figura del Consejo Técnico Interdisciplinario se encuentra en todas las leyes de ejecución de penas del país, es el órgano de consulta, auxilio y asesoría de los directores de los centros penitenciarios, así como del cuerpo colegiado que debe delinear una política criminal readaptatoria y preventiva. Lo anterior lo corrobora Elias Neuman en su obra doctoral "Prisión Abierta" (Una Nueva Experiencia Penológica) al manifestar, "Toluca fue el primer establecimiento donde surgió el primer Consejo Técnico Criminológico en penitenciarías mexicanas. Se esforzaba por preparar al recluso para la libertad desde el momento mismo de su ingreso".(48)

La Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, realiza la figura e importancia del Consejo Técnico Interdisciplinario, al dedicarle todo el capítulo II. Indudablemente que el Consejo es quien marca la pauta, los criterios y las políticas para hacer funcional con los recursos y medios con que se cuenta al tratamiento penitenciario, además es el órgano que propone los casos para el otorgamiento de beneficios y tratamiento preliberacional.

(48) Elias Neuman "Prisión Abierta" Pag. 510

Es oportuno hacer referencia a una nueva figura y avance en materia penitenciaria, que prevee la ley indicada, crea el Consejo Técnico Interdisciplinario que deberá funcionar en cada centro, según lo establecen los artículos 17 y 18 de la ley de la materia, conocerá de asuntos internos de carácter interno, como órgano de consulta, asesoría y auxilio del director.

Conforme a la Ley de Ejecución del Estado de México, el Consejo Técnico Interdisciplinario estará integrado por: "Los titulares o representantes de las áreas directivas, laboral, técnica y de custodia de la Dirección de Prevención y Readaptación Social y de los centros que forman el sistema.

Las funciones, las establece el artículo 14 de ese ordenamiento: "El consejo Técnico Interdisciplinario conocerá de asuntos de alcance general para los centros, así como del tratamiento individual de los internos, particularmente en lo que atañe a la aplicación de la progresividad del mismo, conforme al orden del día que elabore la Dirección de Prevención y Readaptación Social, el pronunciamiento que adopte el Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá valor de dictamen técnico y será turnado a la propia dirección para que resuelva en definitiva".

d).- TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

Las bases sobre las que descansa, todo el sistema penitenciario está integrada por construcciones penitenciarias, personal idóneo con vocación y tratamiento penitenciario, estos aspectos dentro de un orden normativo vigente.

El tratamiento penitenciario técnico, individualizado con personal y establecimientos idóneos, podrán salvar de su última prueba a la pena de prisión que está en franca crisis en sanciones cortas y en penas largas, tal como lo afirma el doctor Luis Rodríguez Manzanera.

Los elementos esenciales del tratamiento peniten--

ciario, segun el doctor Sergio Garcia Ramirez, son los siguientes: Individualización, establecimientos adecuados, personal idóneo, duración determinada de la pena, principio de legalidad y asistencia post-penitenciaria.

El artículo 18 Constitucional, columna sobre el --cual descansa nuestro derecho penitenciario, establece que la readaptación social del recluso, debe ser en base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Considero que es necesario por razones de método, señalar las diferencias conceptuales que presentan entre; sistema, regimen y tratamiento.

De acuerdo a la definición que da Garcia Basalo, -- el sistema penitenciario como ya quedó manifestado en el capítulo primero, es "La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como -- condición SINE QUA NON para su efectividad".

El mismo autor, define a regimen penitenciario, como "El conjunto de condiciones e influencias que se reunen en una institución para procurar la obtencion de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delinquentes criminológicamente integrada".

Asimismo Garcia Basalo, define al tratamiento penitenciario, que "Consiste en la aplicación intencionada a cada paso particular de aquellas influencias peculiares, específicas, -- reunidas en una institución determinada para remover, anular o -- neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente".

El trabajo ha sido para el hombre la mejor terapia del espíritu, su historia en las prisiones esta relacionada con --

la evolución y desarrollo del derecho penitenciario, desde el derecho romano conoció y aplicó las condenas en obras públicas, láminas y juegos de circo. El trabajo presenta como castigo a través de trabajos forzados y las galeras, llegando a ser la mar con frecuencia la sepultura de los reclusos, acabando las penas de galeras con la invención del vapor y los reos volvieron a las obras públicas, las carreteras, los ferrocarriles, los puertos, las obras hidráulicas durante la primera mitad del siglo XIX, se podría afirmar que la historia del trabajo penitenciario, ha sido la historia de la esclavitud.

Desde que se pusieron en práctica los regímenes celular y auburniano en Norteamérica, el trabajo significaba un aspecto importante en el castigo de los reclusos, fuera desarrollado en la celda o en los grandes talleres, llegando a vender el trabajo de los reos a contratistas privados.

En los sistemas progresivos de Maconochie, Montesinos y Croftón, el trabajo fue considerado como el medio más fecundo de moralización, para los reformatorios de Brockway y Borstal, también las actividades laborales eran esenciales para que los jóvenes avanzaran en su tratamiento. El filántropo Howard, el jurista Bentham y el ilustre Beccaria, sostuvieron que combatir el ocio en las prisiones, era la mejor terapia que podría darse a quienes estaban privados de su libertad.

Los anales de la historia de las prisiones en México, también se considero al trabajo como pena, como castigo en las minas, obras públicas, carreteras, regiones henequeneras, colonias penales y presidios. En las prisiones de la Acordada, Santiago Tlatelolco, Belem y Lecumberri, el trabajo también se desarrolló y fue considerado como parte integrante de la pena de prisión. Fue el Constituyente de 1917, quien incorporo el principio y la corriente de la readaptación social en México, en base al trabajo, en las reformas que se hace a la Constitución en su artículo 18 en los años 1964-1965, se incluye como elemento esencial

del tratamiento, la capacitación para el trabajo y la educación.

Los principales obstáculos que se han presentado - al trabajo penitenciario para cumplir cabalmente con su objetivo, son que ha sido considerado como una forma mas de control y orden por su escases el trabajo no tiene fines educativos ni de rehabilitación social, los trabajos de fajina, artesanías y curiosidades, son actividades tradicionales en todas las prisiones y que son insuficientes para ocupar a la totalidad de los reclusos y no desarrollan ninguna función rehabilitadora. También los viejos edificios carecen de lugares adecuados, airados y espaciosos para los internos realicen sus trabajos, a diferencia de algunos reclusos que han sido diseñados con las instalaciones necesarias para el desarrollo de dicha actividad. Los maestros son los mismos reclusos, transmitiendo la curiosidad, la artesanía, el oficio y la destreza unos a otros, trabajando en la mayoría de las prisiones en su propia celda, en los galerones que sirven también para dormitorios, como cocina y comedor. El Estado y la sociedad demuestran muy poco interés en lo que se produce en las prisiones, en consecuencia, tampoco se hace suficiente publicidad con respecto a los productos elaborados. La falta de trabajo suficiente y productivo en la mayoría de las prisiones, hace que el interno -- piense mas en el proceso penal, en la sentencia, en el tiempo que le falta para purgar su condena, en la situación que guarda su familia, por tal motivo cae en una profunda depresión.

El trabajo penitenciario ha sido considerado como pena en la época en que el pecado y delito, constitufan una misma cosa, mas tarde fue considerado como parte integrante de la pena. A principios de este siglo se empezó a considerar como medio para promover la readaptación social del recluso, ahora en nuestros -- días el trabajo que desarrollan los internos, es considerado como trabajo libre en general.

En la realidad de la vida carcelaria, el trabajo -- es considerado como parte para conceder beneficios sin que en e--

sencia sea un medio para la readaptación social de los internos. El recluso trabaja en el taller, en las curiosidades, en sus artes sanias, en las fajinas, en servicios generales y en otras actividades, porque necesita ayudar a su familia desamparada y en situación crítica, en la generalidad de los casos, los reos trabajan aunque no tengan vocación, aptitudes y destreza, lo hacen obligados por su situación que guardan ante la institución y frente a su familia.

El trabajo no es productivo, ligado a las economías locales, ni tampoco si es que hay trabajo suficiente, se asigna en base a la procedencia del recluso.

Los talleres clásicos que se encuentran en la generalidad de las prisiones son de panadería, carpintería, mimbrería, herrería, zapatería, fábrica de mosaicos u hornos de ladrillos o block, talabartería, artesanía, juguetería, imprenta, tortillería, sastrería, industria de baloncesto, hiladería, lavandería, curiosidades y actividades de servicios generales de la institución.

En México, la Constitución Política concibe al trabajo y a la educación, como elementos esenciales de la readaptación social y columnas sobre las cuales descansan las relaciones del sentenciado y es producto de una orden Constitucional y de sentencia penal, lo que lo define con carácter de obligatorio.

La naturaleza del trabajo penitenciario, gira en torno a que para unos autores no es obligatorio y en cambio para otros si lo es.

El interno sentenciado si esta obligado a trabajar en virtud de que es la base para su reintegración social y los Estados y la Federación al organizar el sistema penitenciario dentro de sus jurisdicciones para lograr la readaptación en base al trabajo, este debe tener caracter obligatorio.

El procesado en prisión preventiva, que se le instruye proceso bajo el principio de inculpabilidad e inocencia, en tal virtud trabaja si lo desea, si da su consentimiento, en caso contrario no se le puede obligar ni siquiera sobretexto de tratamiento, puesto que se puede negar a recibir también cualquier estudio técnico. El trabajo es un derecho del procesado y del sentenciado, puesto que no hay norma alguna que lo prohíba. El auto-sostenimiento de los reclusos a través del trabajo, es lo que verdaderamente da viabilidad a planteamientos y reformas penitenciarias. El interés de esta materia se fortalece, a partir de que estos centros no sean más una carga para la seguridad ni para la economía del Estado. La sociedad misma manifiesta su inconformidad por tener que aceptar no solo una conducta antisocial y sus consecuencias, sino que además por tener que echarse a cuestras, el total mantenimiento de quien violenta el orden.

El derecho penitenciario es claro factor primordial, para que de la readaptación y para que el interno pueda ser capaz económicamente a mantener a su familia, contribuir a la autosuficiencia de la institución donde se encuentra y la reparación del daño a la parte ofendida.

Los centros de reclusión penitenciaria, que se pretenden existan, deben ser establecimientos que no sólo contribuyan a la seguridad pública y a la readaptación social, sino que dejen de ser una carga para la sociedad; esta contribución se da en la medida que cada interno, así como su familia sean capaces de bastarse asimismo y cada institución penitenciaria autosuficiente. Esta es una idea, un anhelo y una aspiración de los penitenciaristas modernos, de los gobiernos y de la sociedad. La realidad en que la mayoría de los centros de readaptación social del país, existe ausencia de trabajo productivo y remunerado, presentándose consecuencias graves y lógicamente negativas, evita centrar el conjunto de interacciones en la relación laboral y fortalece la creación de intercambios informales de control social, que degradan más aun la vida del grupo cerrado.

Los penitenciarios modernos que sostienen la corriente readaptoria del trabajo, tales como Ruiz Funes, García Ramírez, Neuman, entre otros, señalan al trabajo como fines: Preparar al recluso para su vida en libertad, inculcándole el hábito y laboriosidad en el trabajo, al enseñarle un oficio, es decir un fin readaptorio.

Otros autores consideran, como fin del trabajo de los reclusos, la remuneración adecuada para satisfacer las necesidades del interno, de su familia y la reparación del daño causado es decir, fin readaptorio. Este fin es una utopía en la actualidad, por la ausencia de una infraestructura laboral con suficientes y productivas fuentes de trabajo, como falta de lugares adecuados, instalaciones y maquinaria suficiente, personal técnico preparado y una planeación inteligente y realista.

Otra de las finalidades que se le pretende dar al trabajo penitenciario, al considerarlo parte del trabajo en general, es la productividad para el lucro a través de la explotación comercial de la que elaboran los reclusos. Otros que piensan que el fin del trabajo penitenciario tiene que seguir siendo de carácter moral, disciplina y tratamiento, es la corriente que postula nuestra Carta Magna y nuestra legislación penitenciaria mexicana.

Loable fin se le otorga al trabajo penitenciario, se establece en las leyes de ejecución de penas que en la posibilidad lo proporcione el Estado. El gobierno en la actualidad esta en crisis presupuestal, se atraviesa por una situación económica difícil, consideramos que el gobierno destina los mejores recursos económicos a los renglones de educación, vivienda, salud, empleo, defensa del salario, protección a las clases populares. Ante tal situación el panorama para las prisiones se torna sombrío, ya que cada vez se destina menos presupuesto para la creación de nuevos centros penitenciarios y mantenimiento a los actuales, --- creando con lo anterior una situación mas crítica, por el hacinamiento, sobrepoblación, corrupción, ociosidad y abandono en que -

van quedando dichos centros.

En la actualidad, los fines del tratamiento penitenciario estan lejos de lograrse, ni lucro ni tratamiento, menos readaptación, moralización y reforma del recluso; se requiere toda una infraestructura y para tenerla, una fuerte inversión.

Marco del Pont en su obra "Derecho Penitenciario" estudia al trabajo penitenciario desde los siguientes ángulos: - como recluso económico, significa que del producto del trabajo -- del recluso, se distribuyan porcentajes para la familia del reo, para la reparación del daño, para el fondo de ahorros y para sus gastos personales. En ocasiones muy frecuentes, son irrisorias -- las percepciones de los reclusos por falta de fuentes laborales - productivas y necesarios en la sociedad libre, que los porcentajes de que habla el autor, resulta ilusoria y una utopía.

Los trabajos agropecuarios optimos para los sistemas abiertos y semiabiertos, resultan una nueva alternativa tambien para el regimen de las colonias penales.

Enrique Ferri, aconsejaba en su obra "Sociología - Criminal" que el trabajo que desarrollan fuera, al aire libre "Como único método util para el asilamiento de los condenados, puesto que lo que hace al hombre, es lo que come y lo que respira".

Con estas nuevas opciones, se evitara que la población rural, que es en una gran cantidad, sea injertada en una jaula de cemento.

El trabajo penitenciario, desde que en las leyes - de ejecución penal se incorporara la figura de la remisión parcial de la pena, como un incentivo justo al recluso, porque a diferencia del indulto, es de que esta es una gracia del ejecutivo, es una facultad discrecional y la remisión parcial de la pena se la gana el sentenciado, segun la mayoría de las legislaciones por

cada dos días de labor, se redime uno de prisión.

Según Marco del Pont en su obra "derecho Peniten--
ciario" esta institución aparece y se aplica por primera vez en -
España en el código penal de 1928 y se inició su ejecución a par-
tir de la ordenanza del 14 de Marzo de 1937, en principio se les
concedió a los prisioneros de guerra y políticos, en 1939 se am-
plió a los reos del orden común.

De este país, paso a las legislaciones como la me-
xicana consagrándose en las leyes de ejecución de penas del país,
este beneficio de carácter autónomo en relación con la llamada li-
bertad condicional o preliberacional.

La Ley de Normas Mínimas para la readaptación de -
sentenciados, en su artículo 16 establece que "Por cada dos días
de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que los re-
clusos observen buena conducta, participe regularmente en las ac-
tividades educativas que se organicen en el establecimiento y re-
vele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última se-
rá en todo caso, el factor determinante para la concesión o nega-
tiva de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse ex-
clusivamente en los días de trabajo, en la participación en acti-
vidades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restric-
tivas de la Libertad vigente en el Estado de México, considera al
trabajo como tratamiento y en su artículo 100 establece: "Por ca-
da dos días de trabajo del interno se hará remisión de uno de pri-
sión, siempre que observe buena conducta, participe regularmente
en las actividades educativas, recreativas y deportivas que se or-
ganicen en el establecimiento, y que a juicio del Consejo Técnico
Interdisciplinario, revele por otros datos, efectiva resocializa-
ción. Este último criterio será en todo caso factor determinante
para la concesión o negación de la remisión parcial de la pena y
cualquier otra medida alternativa útil y tendiente a su reincorpo

ración social.

El artículo 81 de la ley antes invocada, establece "Para efectos de esta ley, se entiende por buena conducta, además de la fiel observancia de la disciplina, el mejoramiento cultural la aplicación en la institución pedagógica, la superación en el trabajo, la cooperación para el mantenimiento del orden interno, así como cualquier otra manifestación que revele un firme deseo - de readaptación social".

Asimismo el artículo 111 del ordenamiento legal antes mencionado, exige la capacitación en el trabajo estableciendo que para conceder el beneficio de la libertad condicional, entre otros requisitos el interno durante su reclusión debió de haber - tenido buena conducta, por lo que como se advierte es elemento en forma indirecta para conceder este beneficio, y en consecuencia - no solo es base para la readaptación social, sino que es un elemento importante para conceder la remisión parcial de la pena, -- así como para valorar la buena conducta y conceder en tal virtud el beneficio de la libertad condicional.

A falta de ocupación laboral que sea imputable a - la autoridad ejecutora, debé aplicarse al beneficio de remisión - parcial de la pena, para evaluar la conducta, así como para conce- der el beneficio de la libertad condicional y el tratamiento de - prelibertad, el principio IN DUBIO PRO REO por ser un derecho al trabajo, la remisión y la libertad condicional.

El tema del trabajo penitenciario frente al dere- cho laboral, lo abordan los penitenciaristas García Ramírez, Marco del Pont, Sánchez Galindo, entre otros eminentes juristas; la legislación penitenciaria también contiene disposiciones semejan- tes a la establecida en el artículo 60 párrafo último de la Ley - de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad en el Estado de México que dice, "El trabajo de los internos deberá realizarse en lo posible bajo las condiciones que rigen para los

trabajadores del Estado".

A lado de la preocupación de los autores sobre el derecho penitenciario ante el derecho laboral, existe la tendencia en base a la etapa del derecho penitenciario que vivimos, de que el trabajo penitenciario se inserte en la economía nacional, existe la postura de restituir al reo una serie de prerrogativas como su condición de obrero, de trabajador ordinario, darle trabajo suficiente y productivo, según su extracción urbana o campesina.

El carácter que tiene ya sea sentenciado o procesado, frente al trabajador libre, no debe equipararse ya que mientras el primero se encuentra suspendido de sus derechos políticos por haber infringido las normas sociales establecidas, ya que el trabajo penitenciario es base de la readaptación social de personas que por haber violentado el orden social se encuentra compurgando una condena y en consecuencia la finalidad del trabajo penitenciario es distinta a la que persigue el trabajo como fuerza de producción y capital, para el desarrollo económico de una nación.

El trabajo penitenciario, es de caracter obligatorio, el trabajo de la sociedad libre es de goce de una garantía - Constitucional, en consecuencia, la relación individual de trabajo de los obreros y patronos libres es legal y perfecto, en cambio la actividad que desarrolla un recluso que compurga una pena, esta lejos de satisfacer los requisitos y elementos de una relación de trabajo, sino que el reo debe trabajar para comprobar una buena conducta, obtener el beneficio de la remisión parcial de la pena, el de la libertad condicional o bien la prelibertad, todo ello encaminado a su reintegración social, es decir, el recluso trabaja en busca de obtener su libertad, en cambio el trabajador libre labora en busca de su bienestar social y familiar.

e).- TRATAMIENTO CRIMINOLOGICO.

Antes de que la pena de prisión tuviera como obje-

tivo la readaptación social del interno (siglo XVIII) y una vez - que surgieran los sistemas progresivos y los reformatorios, se tu vo la necesidad de un tratamiento criminológico.

Con la corriente readaptoria progresiva, se inicia la preocupación de aplicar estudios a los sentenciados de carac-- ter médico, psicológico, psiquiátrico, socio-económico y crimino-- lógico.

La aplicación del tratamiento criminológico, comen-- zó con los menores y los jóvenes con Borstal, Brockway, bajo la i dea de que lo necesitaban porque se encontraban desprotegidos fam-- liar, social y moralmente. Mas tarde se aplicaron estudios a -- los adultos, creemos que fue con la finalidad de corregir las des-- viaciones de la conducta o hacerles conciencia de las circunstan-- cias que le rodean de carácter social, educativo, laboral, medio exterior, comunidad para que se reconozca que influyeron en la co misión del delito.

La criminología es una ciencia que estudia al cri-- men, al criminal y a la criminalidad. El doctor Alfonso Quiroz -- Cuarón manifestaba que la criminología, es una ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisocia-- les.

Se dice que es una ciencia sintética, porque reúne diversas disciplinas que confluyen en el conocimiento del hombre, en forma de síntesis. Así la antropología (cabe destacar que ori-- ginalmente su creador Cesar Lombroso, médico italiano de la segun-- da mitad del siglo XIX y principios del XX, la título Antropolo-- gía Criminal); la sociología, la psicología y la endocrinología, entre otras ciencias, las vincula y aprovecha, desde su especial contemplación, para analizar al delito, al delincuente y a la de-- lincuencia, en sus diversas expresiones.

Debemos entender que el delito es un acto antiso--

cial, que el delincuente es un ser humano que comete ese acto antisocial, infraccionando al derecho penal aceptado y establecido en un tiempo y lugar determinado. La delincuencia para nosotros también llamada criminalidad, es la tendencia que un grupo social mantiene en torno a la realización de ciertos delitos o crímenes específicamente.

Se dice que la criminología es una ciencia causal explicativa, porque estudia y explica las causas por las que el delincuente comete el crimen y acontece el delito y asimismo porque existen tendencias específicas de la criminalidad. Igualmente estudia los factores que contribuyen a la comisión del ilícito y los móviles por los cuales el delincuente desemboca en el.

Se menciona, también que nuestra ciencia es natural, porque parte de la base del conocimiento del hombre, que es uno de los puntales de la naturaleza y por ende, de las ciencias naturales. Y que es cultural, porque siendo de igual forma el hombre un sujeto de cultura, esta actúa específicamente, en la realización de las conductas antisociales.

Desde luego que existen múltiples definiciones de la criminología, entre otras, citadas por el penitenciario Antonio Sánchez Galindo en su obra "Penitenciario" nos dice que para Rafael Garófalo, estudioso italiano, es la ciencia del delito; para Constancio Bernaldo de Quiróz, es el estudio del delincuente en todos sus aspectos, y para Guillermo Olivera Díaz, criminólogo peruano, es una disciplina que explica las causas de la conducta delictiva y peligrosa y la persona delincuente. (49)

El doctor Alfonso Quiroz Cuarón, fundamentado en las ideas de Mariano Ruiz Funes, en la Enciclopedia de Ciencias Penales elaborado por este, nos dice que la criminología tiene relaciones con muchas ciencias penales. En primer término, con la -

(49) Sánchez Galindo "Penitenciario" Pag. 47

antropología, la psicología, la biología, la sociología, la criminalista, la victimología y la penología; en segundo termino, con la historia de las ciencias penales, las ciencias penales comparadas y la filosofía de las ciencias penales; en tercer termino, -- con el derecho penal (dogmática penal); en cuarto, con la medicina forense y la psiquiatría forense y en quinto, con la metodología y política criminológica.

El Congreso Penitenciario Americano de Cincinnati en 1870, propuso la necesidad de un tratamiento a los delincuentes como medida de protección a la sociedad.

Pedro Dorado Montero en su obra "Criminología" sostiene con reclamo que "Un tratamiento especial, tutelar y curativo que tienda a impedir los futuros recaídos y a convertir en beneficios a quien antes era nocivo y antisocial". (50)

A principios de este siglo, el argentino José Ingenieros, planteó y aplicó clínicas de tratamiento al igual que se hacia con los enfermos.

La idea de tratamiento esta orientada, como se ha dicho, hacia la actuación del individuo cuando egresa de la prisión, tiende fundamentalmente a evitar su reincidencia y de esa manera prevenir la comisión de nuevos delitos.

Los elementos del tratamiento criminológico que señala García Ramírez son: Sentido del tratamiento, individualización del tratamiento, establecimientos adecuados, personal idóneo duración indeterminada de la pena, principio de legalidad y asistencia post-penitenciaria.

El tratamiento criminológico se ha incorporado en la legislación penitenciaria, en México el artículo 18 Constitu--

cional dice en su segundo párrafo: "Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto". - El sistema o régimen de tratamiento adoptado en México en el progresivo técnico, consagrado en todas sus fases, en las leyes de ejecución de sanciones de los Estados federados.

Los objetivos que persigue el sistema de tratamiento progresivo y técnico, según Marco del Pont en su obra "Derecho Penitenciario" es "La remoción de las conductas delictivas, en un plano práctico, para el logro de la resocialización". (51)

Para otros autores, como los franceses Plawski y - Mathe y el belga Gouffioul, afirma respectivamente: Que tratamiento consiste en transformar una personalidad asocial en socialmente aceptada. Consiste en eliminar la angustia, madurar el yo y hacer que el recluso se reencuentre con si mismo. Es una manera de restaurar los vínculos materiales y personales del detenido.

El IV Congreso de Naciones Unidas, afirmo: "Todo programa institucional significativo esta influido por el derecho a tratamiento esto es, que el suministro de servicios médicos, -- psicológicos y sociales básicos y el acceso a ellos por el recluso que los acepte, así como otras posibilidades de rehabilitación en general, y el derecho de resistirse al tratamiento, es decir, - el reconocimiento de que no se debe forzar u obligar al recluso a someterse a programas especiales de tratamiento".

Se afirma que es un derecho del interno de recibir tratamiento o que son totalmente refractarios al mismo, en consecuencia, si la prisión es hoy en día una institución de tratamiento

to debe ser exclusivo para aquellos que pueden ser tratados.

Jock Young, citado por Rodríguez Manzanera, en su obra "La Crisis Penitenciaria y Los Sustitutivos de la Prisión, - nos dice "Debemos tener cuidado pues es común que dentro del guan te de terciopelo de la terapia y el tratamiento se esconde la mis ma garra de hierro del castigo". (52)

Las características que puede sellar al tratamiento criminológico son: Buscar las causas de la conducta a través - de un diagnostico aplicando estudios psicológicos, médicos, psi-quiátricos, socio-familiares, educativos y laborales. Persigue co mo objetivo último la reintegración social de los internos. Re-quiere de técnicos y profesionales especializados en materia cri-minológica y penitenciaria. Necesita en la etapa de reintegración del personal penitenciario. Integrar con la educación y el traba-jo el tratamiento penitenciario para alcanzar la readaptación social de los reclusos. Deben aplicarse con profundidad a quien lo requiera y acepte concientemente, este tratamiento esta intimamente relacionado con la observación y la clasificación.

Los sistemas de clasificación en su aparición fue-ron de caracter empírico en base al sexo, de caracter legal en bá se a su reincidencia o habitualidad, de caracter de tipología de los delitos farmacodependientes, ladrones, homicidas sexuales, po líticos. Por la edad es empírica, hoy en dia se lucha por reali-zar una clasificación científica en base a la peligrosidad y estu dio de personalidad integral. Es importante señalar que los mas - adelantados sistemas de clasificación no se han puesto en práctica en virtud de carecer de establecimientos con las secciones adecua-das, asi como porque se carece de personal idóneo y con vocación.

El tratamiento criminológico que se estudia, recibe el nombre de progresivo y técnico. Sus antecedentes los encontra-mos en los regimenes de Maconochie, Montesinos y Croftón.

Las etapas que lo constituyen segun la doctrina y la legislación mexicana, son las siguientes: Estudio y diagnóstico, tratamiento y reintegración.

Existen tres tipos de individualización de la pena de prisión: La legislativa es la que realiza el legislador al establecer los mínimos y máximos en cada tipo. La jurisdiccional, - es la que realiza el juez al dictar sentencia condenatoria. La ejecutiva o administrativa, es la que realiza el órgano executor a través de tratamiento penitenciario.

En todas las etapas del tratamiento, concurren interdisciplinariamente la psicología, la medicina, la psiquiatría, la sociología, la pedagogía y la terapia laboral. Cada ciencia utiliza sus métodos mas adecuados a cada caso, apoyado de esta forma al derecho penitenciario en su misión social en el area de la procuración y administración de justicia.

Con el tratamiento, las sentencias se transforman en indeterminadas, prevaleciendo la individualización ejecutiva o administrativa.

Entre las numerosas dificultades para aplicar el - tratamiento se encuentran, la falta de establecimientos con las - secciones que aconsejan los sistemas de clasificación científica: ausencia de escuelas penitenciarias donde se forme al personal penitenciario idóneo; carencia de criterios objetivos y científicos de selección del personal penitenciario; falta de suficiente presupuesto para establecer toda la infraestructura humana, técnica, instalaciones y normativa; la sobrepoblación que sufren las prisiones obstaculiza cualquier intento de tratamiento; el principio de que solo algunos internos requieren verdadero tratamiento; La imposibilidad de medir los resultados del tratamiento, ante el -- contacto e influencia del medio exterior sobre el interno en etapa de reintegración; La idea del personal penitenciario de preocuparse mas por la seguridad, custodia y vigilancia, por la conten-

si6n intramuros, mas que por el tratamiento.

La pena de muerte fue abolida en su momento en virtud de que habia cumplido su misi6n social, ya desde fines del siglo pasado se inicio un movimiento que declarado, que las penas de prisi6n cortas y largas estaban en crisis. Creo que sobre este criterio la mayorfa de los autores y gobierno est6n de acuerdo, - lo que falta es encontrar una figura que sustituya a la prisi6n y que sea mas operante y benefica en base a la corriente humanitaria.

Todos sabemos que la prisi6n como pena, propici6 el surgimiento de los regimenes penitenciarios; La construcci6n de penitenciarias, oblig6 a promulgar leyes adecuadas, llev6 a -- los crimin6logos y penalistas a delinear las formas de los tratos que se debfa dar a quienes estuvieran compurgando una pena, esta idea ha venido desarrollandose sobre la polftica de reivindicar - al reos algunos derechos y tratamientos que le benefician coloc6n dolo cada dfa mas cerca de su libertad.

El tratamiento criminol6gico esta hoy puesto a --- prueba, frente a la carencia de establecimientos adecuados, ante la ausencia depersonal id6neo y a expensas que en 6poca de graves problemas econ6micas del pa6s se pudieran destinar suficientes re cursos econ6micos, humanos y financieros, para hacer realidad la readaptaci6n social, finalidad 6ltima que se6ala la Constituci6n y las leyes de ejecuci6n de penas del pa6s.

f).- EDUCACION PENITENCIARIA.

Los regimenes penitenciarios celular y auburniano, impusieron como obligaci6n dentro de la instrucci6n que deberfan tener los reos, la lectura de las Sagradas Escrituras, en consecuencia la educaci6n penitenciaria en sus comienzos fue religi6n-- sa, hoy en dfa es esencialmente laica y obligatoria de impartirla por el Estado. Actualmente dentro de las lecturas autorizadas estan las religi6sas, en virtud de la libertad de cultos que consa--

gra la Constitución federal y se practica en las prisiones.

La educación como base de la readaptación social -- del recluso en México, se incorpora a nivel Constitucional en las reformas de 1964-1965.

Los regimenes progresivos inspirado en la filosofía humanística y filantropica de reintegrar al interno a la sociedad, despues de haber ido avanzando de la obscuridad a la luz del sufrimiento a la plenitud, consideran a la instrucción del recluso tambien base de ese tratamiento, los modernos sistemas penitenciarios del mundo señalan a la educación como elemento esencial del tratamiento penitenciario.

La educación de los internos, comprende varios niveles: Alfabetización, primaria, secundaria, bachillerato y profesional. Ademas de la formación técnica industria, mecanica, electrica y agricola.

La falta de educación y de instrucción es factor - criminogeno, cuando concurren con otras circunstancias de caracter social, económico, de privaciones e idiosincracia y de ambiente - exterior. Por esa razón la educación es importante en el tratamiento penitenciario, esta debe ser multiple y especializada para adultos, asi como para personal preparado para impartirlo, ya que se complica el proceso enseñanza-aprendizaje en virtud de que son hombres adultos con problemas de conducta, por estas razones se - le considera pieza maestra del tratamiento al lado del trabajo.

La educación afirma García Ramírez en su obra "La Prisión" entendida como instrucción alfabetica y religiosa, no -- tiene su raiz en la época carcelaria moderna del tratamiento, sino en la fase piadosa, humanitaria del castigo y la corrección moral". (53)

Los sostenedores de la educación correctiva, como García Ramírez, Neuman, Rodríguez Manzanera, entre otros, afirman que la educación penitenciaria debe cuidar la enseñanza y el aprendizaje como mejoramiento social, espiritual, laboral, deproteivo, higienico, civico del individuo, es decir, una educación integral con programas para el tratamiento de delincuentes adultos.

Casi todos los países, tienen disposiciones referentes al carácter obligatorio de la enseñanza penitenciaria, Los códigos mexicanos en materia penal señalan la influencia de la enseñanza académica en el régimen penitenciario.

La Ley de Normas Mínimas para la Readaptación en su artículo 11 señala; "La educación que se imparta a los internos no tendrá solo carácter académico sino también cívico, social higienico, artístico, físico y ético. Será en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo preferentemente de nuestros especializados".

La Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad vigente en el Estado, establece que su artículo 62 que: "En los centros preventivos y de readaptación social la educación de los internos, deberá ser factor primordial para su readaptación, teniendo además de carácter académico, elementos cívicos, éticos y de higiene, procurando afirmar con ellos, el respeto a los valores humanos y a las instituciones nacionales".

Asimismo en su artículo 63 se la disposición legal antes invocada, establece que "La enseñanza primaria será obligatoria, se procurará instaurar dentro de los centros de readaptación la enseñanza secundaria y preparatoria, así como la educación profesional en su modalidad abierta y cursos de capacitación y adiestramiento técnico conforme a los planes y programas oficiales".

Agrega la ley de referencia, que la documentación de cualquier tipo, que expidan las autoridades educativas en los

centros, no contendrá referencias o alusión a éstos.

Establece como reforzamiento del sistema, las actividades culturales, artísticas, deportivas y cívicas. Promueve la formación de bibliotecas. Establece que los planes y programas educativos deberán reunir las características propias de la educación para adultos, conforme a los planes oficiales.

La educación laica desde 1917, en base al artículo 3o. Constitucional, es en México patrimonio de todos los mexicanos y medio para que el pueblo salga de la ignorancia y marginación. La política de todos los gobiernos de México ha sido sacar al pueblo de la obscuridad y de la ignorancia. Una gran mayoría de los internos que ingresan a las prisiones y que llegan hasta la compurgación de la pena, son analfabetos, otros llegan sin que hayan concluido la primaria o secundaria, otros que son los menos ingresan con educación de bachillerato y profesional.

Algunos criminólogos con Quiroz Cuarón, Rodríguez Manzanera entre otros, afirman que "La falta de instrucción y de educación es causa de la comisión de delitos, no en forma absoluta, sino que es factor que concurre con otras circunstancias. -- Han sostenido que las personas con educación están menos expuestas a la comisión de delitos, por su mayor capacidad para discernir, advertir las consecuencias y reprimir las intenciones.

La educación es sin duda, otra de las terapias del espíritu, a través de la educación se descubre hacer progresar a la humanidad, a las instituciones y al individuo. La educación es fuente de estratificación social.

La Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, siguiendo el espíritu del artículo 18 Constitucional, establece en su artículo 58, que: "Los internos que realicen actividades artísticas, profesionales o intelectuales productivas, podrán hacer de estas si lo desean,

su única ocupación, si fuere compatible con su tratamiento.

Por otra parte, incluye por primera vez, la disposición que termina de consagrar a la educación como base de la --readaptación social, sosteniendo en su artículo 100 segundo párrafo, que "A los internos que por falta de ocupación laboral, asistan regularmente a la escuela, les serán tomadas en cuenta dichas actividades para el efecto de la remisión parcial de la pena y --cualquier otra medida alternativa útil, tendiente a su reincorporación social".

El artículo 81 del ordenamiento de referencia, --considera a la educación como elemento esencial para calificar la calidad de la conducta del interno, al decir "Para efectos de esta ley, se entiende por buena conducta, además de la fiel observancia de la disciplina, el mejoramiento cultural, la aplicación de la instrucción pedagógica, la superación en el trabajo, así como cualquier otra manifestación que revele un firme deseo de readaptación".

g).- EL PROBLEMA SEXUAL.

Un joven denunció con los ojos llorosos que había sido violado dos noches antes por varios perversos.

Elías Neuman.

En la legislación de ejecución de penas del Estado de México, regula de una forma muy ligera, lo concerniente a la vida sexual del interno, durante el período que dure purgando la pena impuesta, en su artículo 86, dice "Las visitas íntimas tendrán por objeto principal el mantenimiento de la relación marital del interno en forma sana y moral; se concederá únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales correspondientes. Jamás será concedida o negada en base a la buena o mala conducta desarrollada por el interno".

Este problema existente en todas las prisiones del mundo y de muy graves consecuencias para la sociedad, ya que tanto el hombre como la mujer cuando se encuentran privados de su libertad, se les restringe este derecho natural de los seres humanos. En México, este problema es tratado de una forma muy ligera, ya que como se desprende del precepto legal invocado con anterioridad, se les permitira visita intima a los internos, previos a -auna serie de estudios medicos y sociales, siendo en la practica que solo se permite tener relaciones sexuales a los internos mujeres y hombres, que acredite que se encuentran casados o en concubinato, exclusivamente con su pareja, marginando de este derecho a todos los demas reclusos. Lo anterior en la legislacion de ejecución de penas del Estado de México, haciendo notar que en todas las demas entidades federativas, la situacion a este respecto es igual o mas draconiana.

En México, aunque no se tiene estadisticas al respecto, pero Cuello Calón en su obra "La Moderna Penologia" da los siguientes datos estadisticos de prisiones Norteamericanas "Donde el 80 por ciento de los presos se vuelven homosexuales". (54)

El anterior problema lo han abordado diferentes -- criminólogos y penólogos con Luis Jimenez de Asua, Elias Neuman, entre otros. Las discusiones han sido arduas y las soluciones también complejas y diferentes, llegando a la conclusión que la abstinencia sexual, a no ser en espíritus muy elevados, causa trastornos físicos y psíquicos de gravedad. El homosexualismo es una de las consecuencias más notorias y uno de los problemas mas graves de las cárceles

En México el problema sexual de los internos se ha minimizado, dando libertad a los internos que se encuentran casados y a los que vivian en concubinato antes de ingresar a los centros penitenciarios, para que puedan tener visita intima o mejor dicho relación sexual, marginando a todos los demas de este derecho natural, a los cuales en sus "alimentos" les hechan compues--

para bajar a su maxima expresi3n el deseo sexual de los internos.

A continuaci3n me permito transcribir los criterios para el otorgamiento de libertades anticipadas, emitidos por la Secretaria de Gobernaci3n:

En materia penal no debe prevalecer ni el esp3ritu de venganza ni la aplicaci3n de penas como mero castigo, sino que deben crearse sistemas que propicien la prevenci3n de la delincuencia y sobre todo la readaptaci3n de los que en algun momento se ven involucrados en la comisi3n de delitos, para que puedan incorporarse a una sociedad en la que convivan en forma armonica y ordenada, de acuerdo con nuestra Constituci3n y sus leyes reglamentarias.

En el ambito de la criminalidad, hay que distinguir dos aspectos muy importantes que son: por una parte el correspondiente a la lucha frontal en contra de la delincuencia organizada y por otra, el mundo formado por dos personas que circunstancialmente se han visto involucradas en hechos delictuosos y que deben ser tratadas de una manera totalmente diferente, dandoles la facilidad y trato necesarios para su debida readaptaci3n y reingreso a la vida en sociedad.

En ese sentido, se llevan a cabo amplios programas de beneficio para aquellas personas que, como se ha dicho, si bien es cierto que han cometido ilicitos por circunstancias que en determinados casos explican aunque no justifican su conducta, pueden ser reintegrados a la sociedad en donde son mas utiles para si mismos y para sus familias.

Entre estas personas se encuentran indigenas, campesinos, obreros y jovenes primodelincentes que merecen nuevas oportunidades para volver a su vida familiar y de trabajo, que son la esencia misma de la readaptaci3n social que persiguen como aspiraci3n nuestra Constituci3n y las leyes penales.

Por estas razones, la Secretaria de Gobernación -- lleva a cabo un programa para la liberación de reos, que se aplicara conforme a los siguientes criterios.

a.- LIBERTAD PREPARATORIA.

1.- Aún cuando en la ley se establece que sera a -- oetición de parte, en beneficio de los internos, por justicia y -- equidad, se hara de oficio.

2.- Se concedera cuando el sentenciado haya cumpli -- do las tres quintas partes de su condena, haya observado buena -- conducta durante la ejecución de su sentencia, que del examen de su personalidad se presuma que esta socialmente readaptado y que haya reparado o garantice el pago del daño causado. La libertad -- preparatoria no se concedera en los supuestos previstos en el artículo 85 del Código Penal.

3.- En el caso de delitos contra la salud en los -- que proceda la libertad preparatoria, deberan pedirse informes, -- en todos los casos, a la Procuraduría General de la República.

Fundamentos: Artículos 84 y 85 del Código Penal pa -- ra el Distrito Federal en materia del fuero comun y para toda la República en materia de fuero Federal; 540 a 543 del Código Federal de Procedimientos Penales y 583 a 587 del Código de Procedi -- mientos Penales para el Distrito Federal.

b.- REMISION PARCIAL DE LA PENA.

1.- En todo caso se hara de oficio.

2.- Por cada dos dias de trabajo, se hara remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe en actividades educativas y revele efectiva readapta -- ción social, sera el factor que determine para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena.

3.- La remisión funcionara independientemente de -- la libertad preparatoria. Para este efecto, el computo de plazos se hara en el orden que beneficie al reo

4.- El otorgamiento de la remisión se condicionara ademas, a que el reo repare o garantice los daños o perjuicios -- causados.

Fundamento: Artículos 16 de la Ley de Normas Minimas.

c.- PRELIBERACION.

1.- En todo caso se hara de oficio.

2.- Se concedera tratamiento preliberacional, cuando el interno hubiese satisfecho el 40% de la pena impuesta, hubiese observado buena conducta en reclusión, repare o garantice el daño causado y sea primodelincuente, asi como a personas de avanzada edad o enfermos incurables que no representen peligrosidad. La efectiva reparación social sera el factor determinante para la concesión o negativa de la preliberación.

3.- Respecto de delitos contra la salud, las reglas a aplicar seran la que a continuación se expresan:

I.- Si se trata de posesión o transporte de marihuana, el criterio sera el siguiente:

a).- Si el volumen es inferior a 250 kilos, debera compurgar el 40% de la pena.

b).- Si el volumen es superior a 250 kilos pero inferior a 500, debera cumplir el 50% de la pena.

c).- Si rebasa los 500 kilos, se estara a los plazos de la remisión parcial de la pena.

d).- Si se trata de siembra o cosecha, en el caso que la superficie sea inferior a una hectarea, el plazo a cumplir sera del 40% de la pena. Si es superior a una hectarea pero inferior a 2, el termino a compurgar sera del 50% de la pena, y si la superficie supera las dos hectareas, se estara a los terminos de la remisión parcial de la pena.

e).- Estos criterios no seran aplicados a los propietarios del terreno o a quienes financien la siembra o cosecha, con lo que invariablemente se estara a los terminos de la remisión parcial de la pena.

II.- Si se trata de cocaína, heroína, morfina o productos similares, las reglas seran:

a).- Menos de 100 gramos, 40 % de la pena.

b).- Mas de 100 gramos pero menos de 250, 50% de -

la pena.

c).- Mas de 250 gramos, hasta la remisión parcial de la pena.

III.- Si se trata de posesión, trafico, transportación o comercio de pastillas psicotropicas y su número es inferior a 50 pastillas, debera cumplirse el 40% de la pena, y si se supera el número anotado, debera estarse a lo dispuesto respecto de la remisión parcial de la pena.

IV.- En todos los casos, ademas debera cumplirse con los requisitos establecidos C.Z.

4.- En todos los casos debera comprobarse que el daño causado por el delito, ha sido reparado o debidamente garantizado.

Se dara prioridad a primodelincuentes, pero tambien sera racional a quienes hubiesen reincidido una sola vez.

Estos criterios los funda la Secretaria de Gobernación en la ley, la equidad y el espíritu de justicia y respecto a respecto a los derechos y dignidad humana, que constituyen la esencia de nuestras instituciones.

Como se desprende de lo anterior, la buena conducta para la obtención de los beneficios de la remisión parcial de la pena, la libertad preparatoria y el tratamiento de preliberación, es esencial.

C O N C L U S I O N E S .

- 1.- Los substitutivos de la prisión como pena, las penas restrictivas de la libertad y pecuniarias; las instituciones que alargan o acortan la sentencia y los nuevos regimenes penitenciarios, muestran la evolución y desarrollo de la prisión, como pena tradicional en decadencia.
- 2.- La esencia de las ideas de los principales precursores del penitenciarismo han tenido como objetivo, convencer a la sociedad, para que acepte a los internos liberados, como seres utiles, positivos y productivos integrantes de la misma.
- 3.- El desarrollo, estancamiento o retroceso de los sistemas penitenciarios, se encuentran intimamente ligados a las circunstancias políticas, sociales, culturales y económicas de las diversas épocas de la historia de los pueblos.
- 4.- La filantropía ha jugado un papel fundamental en el desarrollo en materia penitenciaria, a tal grado de que a ella se debe la evolución, progreso y desarrollo en esa materia.
- 5.- A casi 185 años de haber aparecido los regimenes penitenciaros celular y auburniano, se encuentran considerados como la maxima expresión represiva y exterminativa de los derechos -- del hombre en reclusión.
- 6.- Los regimenes progresivos del siglo XIX, lucharon por la reintegración social y rescate de los reclusos, levantandose en -- contra de las corrientes y sistemas que en materia carcelaria iban en contra de la naturaleza humana.
- 7.- Los regimenes progresivos del siglo XIX, fueron adoptados por

la legislación penitenciaria mexicana, apartir del Código Penal de 1871 y han servido de base para poner en práctica la corriente readaptoria y humanística, consagrada en la Constitución Federal y leyes de ejecución penal.

- 8.- El penitenciarismo antiguo se caracterizo por la negación de los derechos del hombre; el penitenciarismo moderno se distinguió por su postura correccionalista y reforma del penado; el penitenciarismo contemporáneo se caracteriza por una serie de restituciones al penado, todas encaminadas a una reintegración total de los internos a la sociedad.
- 9.- Las prisiones han sido siempre lugares que manifiestan el IUS PUNIENDI del Estado y de la sociedad, teniendo como marco de referencia, los principios inmitibles y universales de la lucha por la existencia y la venganza pública.
- 10.- El desarrollo del penitenciarismo mexicano, desde los aspectos social, legislativo, financiero y político; ha sido lento en virtud de que los internos se encuentran suspendidos de -- sus derechos políticos, por lo que no pueden promover reformas a la legislación y la sociedad no esta de acuerdo en que los impuestos que pagan sean utilizados para el sostenimiento del sistema penitenciario, ya que en cada interno, ven a un enemigo.
- 11.- Los elementos esenciales del penitenciarismo mexicano, son: Establecimientos con todas las secciones, personal penitenciario idoneo, tratamiento penitenciario adecuado, orden legal operante y un sistema de reintegración funcional.
- 12.- El alto costo económico que implica la construcción de nuevos centros penitenciarios y la infuncionalidad de los existentes para la aplicación de las terapias readaptorias a los internos, surge la tendencia de establecer los siguientes regimenes y aplicar nuevas figuras resocializadoras; las colonias -

penales; regimen abierto; prelibertad; remisión parcial de la pena; libertad preparatoria, condena condicional y los sustitutivos.

- 13.- El sistema de tratamiento penitenciario, requiere para alcanzar el objetivo de la pena de prisión, personal especializado. En la actualidad los técnicos y profesionales que participan en esta misión, se forma el quehacer diario, sin que existan criterios legales y técnicos para la formación, selección capacitación y designación del personal penitenciario.
- 14.- El trabajo penitenciario es requisito esencial para calificar la calidad de la conducta de los internos, sirviendo de base para otorgar los beneficios de remisión de la pena, prelibertad, libertad condicional, siendo esencial para la readaptación social.
- 15.- El derecho del Estado a readaptar a los internos, le faculta para obligarlos a trabajar, recibir capacitación y educarse, así como para aplicar tratamiento criminológico exclusivamente a quien lo necesite y consienta.
- 16.- Los sistemas y tratamientos penitenciarios aplicables en México, tienen limitantes y obstáculos, por lo que las necesidades sociales, económicas, políticas, jurídicas, que plantan los sistemas integrales de procuración y administración de justicia, convocan un cambio.

P R O P O S I C I O N E S .

- 1.- Es necesario que el Estado establezca una auténtica política criminológica que comprenda todo el sistema integral de justicia.
- 2.- Es urgente la implantación de una política criminal, para realizar prevención general de la delincuencia.

- 3.- Es imprescindible que la legislación que constituye el orden normativo del sistema penal, sea revisada en estricto cumplimiento a una política criminal previamente establecida.
- 4.- Seguir estudiando las alternativas de implantar el sistema de sentencia indeterminadas para los internos altamente peligrosos y para la delincuencia organizada; y el sistema de los -- sustitutivos para los internos de mínima peligrosidad social, ocasionales, circunstanciales e inadaptados.
- 5.- Es necesario que las Universidades y centros de educación tecnológica, incorporen a sus planes de estudio materias científicas para formar el personal penitenciario; así como que los órganos del Estado que integran el sistema penal, funden escuelas de formación a personal para la procuración, administración y ejecución de penas; elaborando los planes de estudio en base a la política criminal integral del Estado para que todo ese personal sea poseedor de los mismos criterios jurídicos. Se incorporen en las leyes de materia penitenciaria los requisitos que se deben satisfacer para ocupar un puesto dentro del proceso readaptatorio, ya sea directivo, administrativo, técnico o de custodia, debido a la trascendencia en la readaptación del interno.
- 6.- La Institución Constitucional de la Defensoría de Oficio, es un importante auxiliar de la administración de justicia y en especial del sistema penitenciario, es sabido que esta institución atiende el 80% de los procesados, que en su mayoría -- son de escasos recursos económicos, por lo que la defensoría de oficio debe pertenecer y se integre a la dependencia encargada de ejecución de penas del ejecutivo, por lo que se obtendría como resultado; aceleración en los procesos, trámite rápido a las libertades provisionales bajo fianza, presentación de los estudios de personalidad y peligrosidad ante los jueces dentro del proceso, para efectos de la individualización judicial de las penas.

7.- Consientizar a la sociedad, que la reintegración a la misma - del interno, depende en gran parte de la aceptación y apoyo - que esta le brinde, ya que lo ve como a un enemigo, por lo -- que es necesario crear un sistema integral de apoyo de reintegración social, que se inicie incorporando en los planes de - estudio de los niveles educativos de primaria, secundaria, ba chillerato y profesional, informacion de acuerdo a cada ni--- vel: Que son las prisiones; el porque se encuentran recluidos ahí los internos; los programas que aplica el Estado para su readaptación y los productos útiles que los internos elaboran en reclusión para la sociedad. Por lo que con un programa de estas características se llevaria a cabo una verdadera políti ca criminal de prevención del delito, tanto para la juventud y los adultos, que jámas han tenido la desgracia de estar en prisión.

8.- Que las autoridades penitenciarias, reglamenten las relacio-- nes sexuales de todos los internos sin hacer distinción de es tado civil ni condición economica, ya que el hecho de que se encuentren restringidas para la mayoría, hasta en tanto no - acrediten su estado civil, privandoseles de esta forma de un derecho que nos ha legado la naturaleza. Lo anterior ayudaria a una mayor y real readaptación social del interno y una vez que este se reintegre a la sociedad, ayudaria a evitar én --- gran medida posibles delincuentes sexuales.

B I B L I O G R A F I A .

- | | |
|-------------------------------------|--|
| 1.- Beccaria, Cesar | Tratado de los Delitos y de las - penas. Ed. Temis, 1990. |
| 2.- Bernaldo de Quiros, Constancio. | Lecciones de Derecho Penitenciario. Ed. Cajica, 1948. |
| 3.- Castañeda Garcia, Carmen. | Prevención y Readaptación Social - en México. INACIPE, 1984. |
| 4.- Carrancá y Rivas, Raul. | Derecho Penitenciario (carcel y pe nas en México). Ed. Porrúa, 1986. |
| 5.- Coletti, Aldo. | La historia Negra de Lecumberri. Ed. Universo, 1983. |
| 6.- Cuello Calón, Eugenio. | La Moderna Penología. Ed. Boch Barcelona, 1973. |
| 7.- Clavijero, Francisco Javier. | Historia Antigua de México. Ed. Porrúa, 1982. |
| 8.- De Lardizabal y Uribe, Manuel. | Discurso Sobre las penas. Ed. Porrúa, 1982. |
| 9.- García Ramírez, Sergio. | Asistencia a Reos Liberados. Ed. Botas, 1966. |
| 10.- García Ramírez, Sergio. | El Artículo 18 Constitucional. Ed. U.N.A.M., 1962. |
| 11.- García Ramírez, Sergio. | El Final de Lecumberri. Ed. Porrúa, 1979. |
| 12.- García Ramírez, Sergio. | Introducción al Derecho Mexicano. Tomo I. Ed. U.N.A.M. |
| 13.- Gracia Ramírez, Sergio. | La Prisión. Ed. Fo. Cu. Ec. 1975. |
| 14.- García Ramírez, Sergio. | Represión y Tratamiento de Criminales. Ed. Logos, 1962. |
| 15.- García Ramírez, Sergio. | Manual de Prisiones. Ed. Palma, 1982. |
| 16.- Garrido, Luis. | Ensayos Penales. Ed. Porrúa, 1971. |
| 17.- Malo Camacho, Gustavo. | Historia de las Carceles en México. INACIPE, 1979. |
| 18.- Malo Camacho, Gustavo. | Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. 1976. |
| 19.- Marco del Pont, Luis. | Penología y Sistemas Carcelarios. Tomo 1. Ed. De Palma, 1982. |

- 20.- Marco del Pont,
Luis. Derecho Penitenciario.
Ed. Cardenas, 1984.
- 21.- Melossi Dario,
y Pavarini Massino. Carcel y Fabrica.
Ed. Siglo XXI, 1980.
- 22.- Morris, Norval. El Futuro de las prisiones.
Ed. Siglo XXI, 1978
- 23.- Neuman, Elias. Prision Abierta.
Ed. De Palma, 1984.
- 24.- Neuman, Elias
y Irarzun Victor J. La Sociedad Carcelaria.
Ed. De Palma, 1990.
- 25.- Rodriguez Manzanera,
Luis. La Crisi Penitenciaria y los Sustitivos de la Prisión. INACIPE, 1984.
- 26.- Rodriguez Manzanera,
Luis. Criminologia.
Ed. Porrúa, 1979.
- 27.- Sanchez Galindo,
Antonio. Manual de Conocimientos Penitenciaros. Ed. Messis, 1976.
- 28.- Sanchez Galindo,
Antonio. Penitenciarismo.
INACIPE, 1991.
- 29.- Torres Sasía,
Armando. El programa de los Nuevos Centros Federales de Reclusión. INACIPE, 1991.
- 30.- Zarco, Francisco. Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856-1857.
- Código Penal Mexicano de 1871.
- Código Penal Vigente.
- Ley de Normas Minimas.
- Ley de Ejecucion de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Edo. de Mexico.
- Diccionario Omeba.